



110

**Revolución y derecho  
Guatemala  
octubre de 1944 - julio de 1954**

**JOSÉ EMILIO ROLANDO ORDÓÑEZ CIFUENTES**

**SOCIOLOGÍA DEL DERECHO**

Mayo de 2008

En el presente documento se reproduce fielmente el texto original presentado por el autor, por lo cual el contenido, el estilo y la redacción son responsabilidad exclusiva de éste. ❖ D. R. © 2008, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F. ❖ Venta de publicaciones: Coordinación de Distribución y Fomento Editorial, Arq. Elda Carola Lagunes Solana, Tels. 5622-7463/64 exts. 703 o 704, fax 5665-3442.

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

**15 pesos**

DR © 2008.

Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

AL C´AXEL

IVAN EMILIO MIJAIL <sup>∞</sup>

*En recuerdo de su bisabuelo actor en la revolución guatemalteca de octubre*



---

*C´axel* es un término de parentesco quiché de mucha importancia todavía entre los indígenas tradicionales de Guatemala. Se aplica especialmente a los nietos; quienes toman los nombres de sus abuelos. Son sucesiones muy completas y el nieto toma no sólo el nombre sino también su título; las relaciones sociales, las personales y hasta el espíritu del abuelo.

## 0. AB INITIO

A su vez, la pérdida del pasado provoca fatalmente la pérdida del futuro.  
Octavio Ianni<sup>1</sup>

La intención de retomar las propuestas en materia de derecho social y colectivo de los pueblos de la Revolución de Octubre de Guatemala, es rescatar históricamente su legado frente a la problemática que advertimos en los umbrales del Siglo XXI.

La legalidad del derecho social en la *globalización del capitalismo*, se divorcia de los postulados que aludimos y los “civiliza” (recodifica para regresarlos a materia civil y mercantil), es decir en regresión histórica “marcha atrás” los principios del constitucionalismo social en Guatemala, plasmados en las proclamas de la *Revolución de Octubre* (Código del trabajo, Decreto 900. Ley de Reforma Agraria, la seguridad social, titulación supletoria de las tierras de los campesinos indígenas, legislación de la unión de hecho, etc) se revisan. De esa suerte se propuso la implementación del **Código Procesal Tipo**, tomando como punto de partida la experiencia uruguaya y se pretende que en la materia rijan los principios procesales clásicos y se irrumpa contra la especificidad que representan los procedimientos propios del denominado derecho social, agrario, del trabajo y familiar.

Estas circunstancias están directamente vinculadas al fenómeno de las políticas económicas de corte neoliberal.

“La civilidad de derecho social” se divorcian de la concepción humanista del mundo, en tanto que los derechos humanos, el desarrollo social y los derechos colectivos de los pueblos conforman una red interactiva y juegan un papel fundamental en aras de la vida digna y plena. Entendidos los derechos humanos como un sistema integral de vida, completo que cubre lo individual, lo colectivo y lo político, económico, lo cultural y lo social. Todos ellos valen por igual, pero además son interdependientes y no pueden entenderse el uno sin el otro.

Así en la llamada posmodernidad, se pretende excluir el derecho social en sus postulados y procedimientos.

Cabe recordar para Guatemala que la Revolución de Octubre, formuló un avance de corte democrático que supero la visión civilista que fue separar del derecho privado al derecho social que por su naturaleza y se creo el primer *código de trabajo* y el *Decreto 900 Ley de Reforma Agraria*, entre otros, fruto naturalmente del constitucionalismo social.

Lamentablemente como veremos más adelante estos aportes fueron ahogados durante la contrarrevolución resultando prudente retomar estas contribuciones como *telón de fondo* y en búsqueda del “*estado del arte*” de las propuestas de un derecho

---

<sup>1</sup>*Teorías de la Globalización*, México, Siglo XXI y UNAM, p. 79.

alternativo que se finca en los **Acuerdos de Paz** y en la ratificación del **Convenio 169 de la OIT** con relación a los derechos de los pueblos originarios de Guatemala y más recientemente la *Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, 2007*.<sup>2</sup>

De tal suerte, que además de hacer una reflexión de los aportes jurídicos de la revolución de octubre en materia de derechos sociales, también pretendemos contribuir a recrear la memoria histórica de nuestro pueblo de cara al Siglo XXI en el marco de la crisis del Estado Nacional (Siglos XIX y XX) y la contrarreforma a construcción de los derechos sociales; entendidos que los marcos históricos, no son los de mediados del siglo pasado y que hoy por hoy, las reflexiones va más allá, en tanto, que vivimos lo que se ha denominando el “sistema mundo” en la propuesta de Wallerstein<sup>3</sup> o de “economía mundo” de Brudel<sup>4</sup>. En el campo del derecho social y colectivo de los pueblos con una visión moderna, son interesantes los aportes de las corrientes: *El derecho y la globalización desde abajo*<sup>5</sup>; del *derecho alternativo y uso alternativo del derecho*, las del “otro derecho” y *Crítica Jurídica*.

El ensayo se inscribe en el marco de las publicaciones del Programa de la *Maestría Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena* de la Escuela de Posgrado de la **Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México**.

---

<sup>2</sup> Resulta importante Stavenhagen, Rodolfo. *Los Pueblos indígenas y sus derechos*. México, UNESCO, 2008. Contiene los siete informes sobre su gestión como Relator de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.

<sup>3</sup> Wallerstein, Emmanuel, *El moderno sistema mundial*, México, Siglo XXI, 1984.

<sup>4</sup> Burdel, *La dinámica del capitalismo*, México, Fondo de Cultura Económica.

<sup>5</sup> Boaventura de Sausa Santos y César A. Rodríguez Garavito (Eds). México, Universidad Autónoma Metropolitana, Cuajimalpa, 2007, 1986.

## 1. A GUISA DE RECOMENDACIONES PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA REVOLUCION DE OCTUBRE

Seguramente la primera cuestión que ha suscitado controversia se enuncia así: ¿Fue aquello una revolución o algo menos que un movimiento reformista? A lo que acertadamente señala Alfredo Guerra Borges:

A nuestro juicio aquello fue una revolución, y lo fue ante todo, porque un nuevo elenco de intereses sociales, representativos de un nuevo proyecto político se hizo del poder. El desplazamiento de una clase por otros en el poder constituye el rasgo esencial de una revolución...<sup>6</sup>

De esa suerte es que es posible denominar tras su derrota al denominado movimiento de “liberación” para los críticos de este proceso la **contrarrevolución** (1954).

Susanne Jonas, afirma que los fundamentos de la contrarrevolución resultan en:

1. anular las medidas progresistas de los gobiernos revolucionarios – al menos, las que había beneficiado a obreros y campesinos- y establecer nuevas instituciones concebidas para satisfacer las necesidades de la burguesía guatemalteca y los inversionistas extranjeros; y 2. reprimir los anhelos populares que habrían despertado la revolución y silenciar aquellos que habían hecho y continuaban simbolizándola. A fin de hacer que la contrarrevolución pagara, se hizo necesaria la intervención norteamericana continua y cotidiana mediante la ayuda y las inversiones de estados Unidos.<sup>7</sup>

Pero veamos que se recomienda para su análisis:

Edelberto Torres Rivas es del parecer que

La historia de la revolución de octubre (1944-1954) no ha sido hecha todavía, salvo las crónicas que siguieron al momento posterior de su derrota y que constituyen testimonio valiosos, pero limitados por la exégesis o por la diatriba, pero marcados siempre por la anécdota. Tal vez ese análisis ha esperado el paso del tiempo para ganar objetividad.

Para Alfonso Solórzano:

Todavía está por escribirse la historia de lo que llamamos la Revolución de octubre. Existen relatos de los hechos e intentos fragmentarios de interpretación, pero falta el estudio de conjunto que examine las causas económicas y sociales y que, más allá de los propósitos y los actos políticos subjetivos, analice el verdadero carácter del movimiento, su contenido clasista y su significado histórico, es decir, su realidad objetiva.

---

<sup>6</sup> “Apuntes para una interpretación de la revolución guatemalteca y su derrota en 1954”. Antología. *Historia de la cultura de Guatemala*. Antología. Escobar Medrano Edgar, y Edna Gonzáles Camargo, Guatemala, Editorial Orión, 2003, p. 149.

<sup>7</sup> Jonas, Susanne, “Escaparate de la contrarrevolución” en *Antología. Historia de la Cultura en Guatemala*, Tomo II. Guatemala, Editorial Orión, 2003. p. 201.

Mario Monteforte Toledo formuló como propuesta para su estudio: “Bases teóricas para la investigación futuro del movimiento guatemalteco: método más adecuado; compilación provisional de fuentes e informes para localizar nuevas fuentes documentales; esquema para el trabajo de campo –obtención de datos, encuestas directas, etcétera, y fórmulas para la división del trabajo...”

Este trabajo intentará abordar únicamente la génesis del denominado derecho social, en Guatemala, de manera interdisciplinaria.<sup>8</sup>

## 2. EL CARÁCTER DEL MOVIMIETO

Alfonso Bauer Paíz refiere al movimiento como la Revolución guatemalteca y sus proyecciones económico-sociales, y marca un antes y después:

Así, pues, antes de 1944, Guatemala era una neocolonia explotada por los imperialismos yaqui y alemán, desde el punto de vista internacional, y un país, en lo interno, de estructura económica arcaica, en el que privaban relaciones semif feudales de producción y de servidumbre, y que estaba regido políticamente por una casta de terratenientes que se valían de un gobierno tiránico, conservador, antipopular y proimperialista. Con tal estado de cosas había de vérselas la Revolución de 1944. Si bien los cambios efectuados por el proceso revolucionario no repercutieron lo suficiente en la estructura misma de la economía, las condiciones de libertad que ofrecía la nueva política económica y social de los gobiernos de la revolución contribuyeron a modificar el marco de las fuerzas productivas y, por ende, las relaciones de producción.<sup>9</sup>

Para Torres Rivas, se trata de una revolución burguesa y de un movimiento nacionalista. José Manuel Fortuna, que polemiza sobre los contratiempos de la revolución con Torres Rivas, expresa: “...una revolución que pretendía realizar un proyecto de desarrollo capitalista independiente, con tintes originales...”<sup>10</sup>

Carlos Guzmán Böckler la define como una revolución democrático-burguesa y le agrega urbano-ladina; se refiere como actores, a los que denomina, burguesía de servidumbre y pequeña burguesía ladina (es decir, no indígena); la propuesta le da un contenido étnico.<sup>11</sup>

Para Susanne Jonas fue una revolución democrática nacional, no una revolución socialista. Es de la opinión que rebasó a la burguesía nacional, movilizándolo al pueblo guatemalteco en muchos niveles; sostiene que la revolución tuvo limitaciones importantes que dieron lugar a que fuera interrumpida prematuramente por el golpe de junio de 1954, montado por Estados Unidos; también en su criterio, tuvo efectos de gran alcance para el desarrollo del país. Desafió al imperialismo norteamericano, alteró la estructura económica y de clases de Guatemala dentro de un marco capitalista y temporalmente llevó la democracia y mejoras concretas para la vida de la mayor parte

<sup>8</sup> Torres Rivas Edelberto, “La caída de Arbenz y los contratiempos de la revolución burguesa”, *Historia y Sociedad*, México, núm. 15, 1977, p. 33; Monteforte Toledo, Mario, “una propuesta” y Solórzano, Alfonso, “Factores económicos y corrientes ideológicas en el movimiento de octubre de 1944”. *Revista Alero*, dedicada a la Revolución de octubre, Universidad de San Carlos de Guatemala, núm. 8, septiembre-octubre de 1974.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 55

<sup>11</sup> *Colonialismo y revolución*, México, Siglo XXI, 1975, pp. 210.

de la población y dejó una huella permanente en la conciencia política del pueblo guatemalteco.<sup>12</sup>

Jaime Díaz Rozzoto nos dice al respecto:

Convertir a Guatemala de una nación dependiente con una economía semicolonial en un país económicamente independiente; segundo, transformar nuestra nación atrasada, con una economía predominantemente feudal, en un país capitalista moderno; y tercero, llevar a cabo esa transformación de manera que traiga el estándar de vida más elevado posible a las grandes masas del pueblo.<sup>13</sup>

En mi opinión, se trata de un movimiento popular; revolucionario;<sup>14</sup> nacionalista; antioligárquico; antiimperialista y democrático;<sup>15</sup> en su última etapa, intentó consolidar un poder obrero-campesino y popular dando pie a los denominados derechos de la segunda generación: los económicos, sociales y culturales. También luchó por su autodeterminación como pueblo;<sup>16</sup> se solidarizó con las causas de otros pueblos por su descolonización y en contra de los regímenes dictatoriales latinoamericanos y de la España franquista.<sup>17</sup> Pudo haberse constituido, en uno de los

---

<sup>12</sup> “La democracia que sucumbió: la revolución guatemalteca de 1944-1954”, *Guatemala, una historia inmediata*, México, Siglo XXI, 1976, p. 83.

<sup>13</sup> *El carácter de la revolución guatemalteca*, México, Costa-Amic, 1958, p. 267.

<sup>14</sup> En la *Enciclopedia internacional de las Ciencias Sociales* se define “La revolución, en el sentido más usual del término, es un intento de realizar un cambio radical en el sistema de gobierno, esto implica a menudo la infracción de las disposiciones constitucionales vigentes y el uso de la fuerza. Revolución puede significar también cualquier nuevo cambio fundamental en la economía, la cultura o el edificio social, es decir, prácticamente, en cualquier campo del esfuerzo humano”, Madrid, Aguilar, vol. 9, pp. 332 y ss.

<sup>15</sup> Muñoz Meany, Enrique, “Defensa y preservación de la democracia en América Latina. La abolición de la colonización, condena al totalitarismo, defensa y práctica del derecho de asilo”, s.e., s.f.

<sup>16</sup> La política estadounidense fue su principal enemigo, en tanto que su programa afectaba los intereses económicos en plena guerra fría. La revolución planificó tres grandes proyectos de construcción para implementar el desarrollo nacional, que fueron: la planta hidroeléctrica de Jurún Marinala, la carretera al Atlántico y un nuevo puerto también en el Atlántico. La reforma agraria afectaba a la *United Fruti Company*, la más grande latifundista del país. Son ilustrativos al respecto los trabajos de Bauer Paíz, Alfonso, *Cómo opera el capital yanqui en Centroamérica*, México, Iberoamericana, 1956. “El pensamiento económico-social de la Revolución de octubre”, *Revista Economía*, núm. 21, Facultad de Economía, Universidad San Carlos de Guatemala, julio-septiembre de 1964; Piedra Santa Arandi, Rafael, *Introducción a los problemas económicos de Guatemala*, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1971; Galeano, Eduardo, “Guatemala occupied country”, *Monthly Review*, Nueva York, 1969. Sobre el derecho a la autodeterminación: Arévalo, Juan José, *Guatemala, la democracia y el imperio*, Buenos Aires, Palestra, 1954; Toriello Garrido, Guillermo, *La batalla de Guatemala*, México, Cuadernos Americanos, 1955; *Tras la cortina de banano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976; Krehm, William, *Democracias y tiranías en el Caribe*, Buenos Aires, editorial Parnaso, 19; Selser, Gregorio, *El guatemalazo, la primera guerra sucia*, Buenos Aires, Iguazú, 1961; Schleisinger, Stephen y Kinzer, Stefan S., *Fruta amarga; la CIA en Guatemala*, México, Siglo XXI. La literatura sobre la intervención norteamericana en español escrita por guatemaltecos es amplia. Desde la perspectiva norteamericana: Scheneider, Ronald, *Communism in Guatemala, 1944-1954*, Nueva Cork, Praeger, 1954. “Afin de que escribiera el libro, se dio a Schneider libre acceso a más de 50,000 documentos internos de los gobiernos revolucionarios de Guatemala, que habían sido reunidos por el Comité Guatemalteco de Defensa Nacional contra el Comunismo, fotografiado por funcionarios norteamericanos y llevados a Estados Unidos para su análisis minucioso”, Jonas, Sussane, *El mejor grupo de presión*, op. cit., nota 6, p. 150.

<sup>17</sup> La Junta Revolucionaria desconoció, el 22 de enero de 1945, al gobierno de Franco, que Ubico reconoció antes que todos los jefes de gobierno del globo, el 8 de noviembre de 1936, cuando aún no se habían podrido los primeros cadáveres de los españoles asesinados por la falange...”, Delgado, Rafael, *Falange en Guatemala. Una amenaza para la democracia*, México, Gráfico Panamericana, 1948. Este libro encierra información detallada de su presencia en Guatemala, ilustrada con documentos y fotografías. El licenciado Enrique Muñoz Meany se desempeñaba como canciller, y fue la ruptura con el

grandes movimientos sociales del siglo XX, como apunta Eric Wolf,<sup>18</sup> con relación a las luchas sociales en México, Rusia, China, Vietnam, Argelia y Cuba. Las consecuencias dolorosas para el pueblo guatemalteco fueron treinta y dos años de lucha armada y de la ejecución de crímenes de lesa humanidad.<sup>19</sup>

Con la invasión mercenaria de 1954 se retomó el dominio oligárquico del siglo XIX, del cual el general Jorge Ubico<sup>20</sup> fue su último exponente, iniciándose el largo periodo contrarrevolucionario (1954), con tres grandes enemigos de la democracia y la autodeterminación de los pueblos: la oligarquía cafetalera,<sup>21</sup> la iglesia conservadora<sup>22</sup> y

---

gobierno franquista una muestra de la fraternal simpatía hacia el pueblo republicano español, arbitrariamente privado de todos sus derechos. Los fascistas asesinaron a Federico García Lorca; a propósito de García Lorca, y debo resaltar tan horrendo crimen, recuerdo: “Falangistas guardias civiles mataron a Federico García Lorca. Murió asesinado por Franco y la falange”, escribió, desde México, Álvaro Arauz, al publicar en su colección Teatro del bolsillo, tres farsas del porta: “Retablillo de don Cristóbal”, “El paseo de Búster Keaton” y “Quimera”. Francisco Franco, el militar que militar que traicionó a la república levantándose en armas contra ella; el dictador que después de tres años de matanzas logró usurpar el poder en España; el que mataba en nombre de Dios y utilizaba a la religión católica y al clero como su bandera, no obstante lo cual muchos sacerdotes asesinados en su mayoría fueron republicanos. Franco, el que causó con su golpe de Estado una guerra civil con más de un millón de muertos. En la cifra, los historiadores todavía no se ponen de acuerdo, y es difícil porque cuarenta años después, hasta el día de su muerte, el “generalísimo” mantuvo presos políticos en las cárceles y siguió matando gente. Villalta, Maruxa, “Asesinado por la falange García Lorca en los arrabales de Granada”, “Arena”, suplemento cultural del *Excelsior*, México, domingo 28 de febrero de 1999, p. 8. En Guatemala, antes de la revolución de octubre y hasta la derrota de Alemania en la Segunda Guerra Mundial, su presencia también es bastante significativa, y el nacional socialismo alemán comparte con los falangistas españoles preocupaciones e intereses comunes; de esa suerte, en Guatemala operó la llamada “quinta columna”. La inversión alemana también se dio en el cultivo del café. Véase Cambranes, J.C., *El imperialismo alemán en Guatemala*, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1977.

<sup>18</sup> *Las luchas campesinas en el siglo XX*, México, Siglo XXI.

<sup>19</sup> Véase: *Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI)*, Guatemala: nunca más, 4 volúmenes, Guatemala, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, 1998; Tomuschat, Christian, Otilia Lux de Coti y balseéis Tojo, Alfredo, *Guatemala. Memorial del silencio Tz'inil na'tab'al*, Guatemala. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 19; Ball, Patrick, Kobrak, Paul y Spierer, Hebert F., *Violencia institucional en Guatemala, 1960 a 1996: Una reflexión cuantitativa*, Nueva York, American Association for the Advancement of Science y Centro Intenacional para Investigaciones en Derecho Humanos, 1999.

<sup>20</sup> Su historial personal, desde su nacimiento el 10 de noviembre de 1928 en la ciudad de Guatemala hasta su muerte en el exilio, de cáncer de pulmón en Nueva Orleans (Estados Unidos) y repatriados sus restos durante el gobierno del coronel Enrique Peraltá Azurdía, en agosto de 1963, es narrada con profesionalismo en: Hübner, Manuel Eduardo y Parrilla Barascut, *Guatemala en la historia. Un pueblo que se resiste a morir*, Guatemala, Foto Publicaciones, 1993. “Ubico llega al poder por imposición directa y descarada del embajador del Estados Unidos (irónica coincidencia que se llamase Whitehouse)...” Marinelo, V. Juan, *Guatemala nuestra*, México, Talleres Tipográficos Cuahtémoc, 1963, p. 50. Citado por Hubner y Parrilla Barrascut.

<sup>21</sup> “El Estado oligárquico: en Guatemala tal modalidad cristaliza con el régimen de justo Rufino Barrios (1873-1985), para adquirir su expresión con la prolongada tiranía de Estrada Cabrera (1899-1920).” Cueva, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, México, Siglo XXI, 1987, p. 127. Agregaríamos la de Jorge Ubico hasta 1930-1944, Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “Formación económico-social guatemalteca: acumulación originaria y reforma liberal”, *Ciencia y Universidad*, núm. 14, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, octubre de 1980. Para algunos, el café fue introducido en Guatemala por los jesuitas en el siglo XVII como planta decorativa y se había producido en baja escala durante las primeras décadas del siglo XIX. La planta del café crecía en forma silvestre en África y se menciona concretamente a Kenya y Abisinia como la región de su origen. Lentamente se propagó por el mundo árabe. Con sus frutos se elaboraba una bebida en la Europa medieval que se le llamó “vino de arabia”. Otros sostienen que la única fuente de suministro fue Yemen, en el sur, de Arabia. Se dice que los ingleses fueron los que lo llevaron a Jamaica, de donde pasó a la América Central. Sobre el desarrollo de las fuerzas productivas vinculadas al cultivo del café en Centroamérica, es muy interesante el trabajo

los intereses foráneos, especialmente los estadounidenses,<sup>23</sup> no sólo en el ámbito de su inversión económica<sup>24</sup> sino de su control político y apoyo militar.

En los últimos momentos, el movimiento tuvo una base social mayor,<sup>25</sup> a la cual lamentablemente no se le asignó la organización y control de la defensa de la revolución.<sup>26</sup>

---

del historiador salvadoreño Mauricio Domínguez, *The development of technological and scientific coffee industry* in Guatemala 1830-1930, que contiene con extraordinario lujo de detalles la descripción del proceso productivo y las innovaciones técnicas y científicas que fueron introduciéndose a partir de 1850 en la industria cafetalera. Citado por Torres Rivas, Edelberto, *Interpretación del desarrollo social centroamericano*, Costa Rica, Educa, 1971, p. 65.

<sup>22</sup> Monseñor Mariano Rossel y Arellano, arzobispo de Guatemala, estaba muy preocupado por las incursiones del gobierno de Arbenz en el orden social establecido. Organizó una larga procesión que llevó la imagen venerada del “Cristo Negro de Esquipulas” por los caminos polvorientos a los pueblos y las aldeas más lejanas. Algunas veces, él mismo acompañó la procesión, y en todas partes se hicieron grandes concentraciones en que él dirigió las oraciones por el fin del régimen “comunista”. Dijo que el Cristo de Esquipulas no regresaría a su altar hasta que fuera cambiado el gobierno. Después, el 4 de abril de 1954, el arzobispo aprovechó una carta pastoral para denunciar al comunismo, la cual provoca la reacción airada del gobierno y el aplauso de la oposición. Estos actos, quizás más que ninguna otra cosa, despertaron y consolidaron la oposición a los programas de Arbenz”. Melvilla, Thomas y Marjorie, *Tierra y poder en Guatemala*, Costa Rica, Educa, p. 77. *Así se gestó la liberación*, Guatemala: Secretaría de Divulgación, 1956, p. 93.

<sup>23</sup> John Peurifoy, embajador yanqui en Guatemala, proclamaba en enero de 1954: “No podemos permitir que se establezca una república soviética entre Texas y Panamá”. Fue éste el gestor directo del golpe de Estado y de la invasión de Castillo Armas de junio del mismo año, que derribó al régimen democrático y antiimperialista del coronel Jacobo Arbenz y transformó al país en un lago de sangre. Entre una y otra fecha, en marzo, se sitúa la X Conferencia Interamericana convocada por el OEA en la capital venezolana, que con precisión inaudita del siniestro secretario de Estado norteamericano, John Dulles (el de la guerra fría y las oscilaciones sobre el abismo, a la vez abogado y accionista de la *United Fruit Company*) se aprobó la “Declaración de Solidaridad para la Preservación de la Integridad Política de los Estados Americanos contra la Intervención del Comunismo Internacional”. Allí se otorgó el aval para la intervención armada directa de Estados Unidos contra cualquier pueblo del continente que levantara el pendón de la plena independencia, la soberanía nacional, la defensa de sus recursos naturales y el progreso social, mediante el simple expediente de rotular estos movimientos con la indefinida y elástica categoría de “comunismo internacional”. Schavarz, Niko, “Guatemala, a 30 años de la Décima Conferencia de la OEA en Caracas”, *El Día*, México, 14 de marzo de 1984. La *United Fruit Company* surgió 1889, como resultado de la fusión de la *Boston Fruit* con la *Tropical Trading and Transport*. Al poco tiempo, tenía explotaciones en Colombia, Costa Rica, Cuba, Honduras, Jamaica, Nicaragua y Panamá. Amanecía el siglo XX, y el gran maestro de ese monumental malabarismo era Minor C. Keith, reputado por su biógrafo W. Bitter como “un rey sin corona de la América Central”. Nada de esto fue un hecho aislado, sino parte de un solo inmerso proceso: el de la expansión imperialista yanqui: la cara no mostrada del seudopaternal panamericanismo. Ni este, ni su agente frutero, Keith, tuvieron la dificultad con Estrada Cabrera. Los contratos ferrocarrileros de 1901 y 1904 iniciaron la entrega de las tierras, los ferrocarriles y de Puerto Barrios, el único puerto de la región en el Atlántico. Las cláusulas de aquellos contratos concedían además a la UFCO: renunciar a cualquier impuesto futuro, exenciones de derechos de importación de cuanto quisiese la compañía y de las tasas usuales: tonelaje, fardo, sin exceptuar horas, ni días de descanso, de los barcos fruteros; teléfonos, ferrocarril y tranvías particulares y, de remate, derecho a establecer un puerto donde lo quisiese la concesionaria. Galich, Manuel, “Los años de primavera (1944-1954) en el país de la eterna tiranía (1838-1974)”; Alero, *op. cit.*, nota 2, p. 36.

<sup>24</sup> “La política bananera del Caribe se define por los hechos. Un superestado como lo es la *United Fruit Company*, acaba de poner en juego todos sus recursos económicos, políticos, diplomáticos, publicitarios y militares, para aplastar en uno de esos estados, Guatemala, los intentos de independencia económica, por lo que significaba la pérdida de su dominio en dicho país, y el mal ejemplo para los demás países: Honduras, Nicaragua, Costa Rica, repúblicas que, con Guatemala, son parte del imperio colonial bananero”. Asturias, Miguel Ángel, “La advertencia del caso Guatemala”, *Sagitario*, Buenos Aires, núm. 2, abril-junio, 1955. Reproducido en: Universidad de San Carlos de Guatemala, *Alero*, núm. 6, tercera época, mayo-junio, 1974, p. 7.

<sup>25</sup> Sarti Castañeda, Carlos, “En efecto, si bien es cierto que la caracterización global de la revolución guatemalteca en el periodo de 1944-1953 corresponde a una revolución democrática-burguesa, esta

La derrota de Guatemala sirvió y servirá de experiencia para movimientos sociales reivindicativos de América y del mundo.

Su demanda más sentida, la reforma agraria, que al cumplimentarse desarrollaría más adelante un replanteamiento de la problemática de miseria, marginación, intolerancia, explotación, racismo y exclusión de los indígenas, en movimiento que originalmente no tuvieron ninguna participación, dada la dominación económica, cultural, religiosa, acompañada de políticas de carácter integracionistas del viejo indigenismo, o más bien, claramente etnocidas y genocidas. Los sucesos de Patricia tienen en parte esa cuota.<sup>27</sup>

En Guatemala ningún proceso social reivindicativo puede salir adelante si no toma en cuenta a los indígenas que son la mayoría en el país y constituye el sector más pobre entre los pobres; naturalmente que su definición sociopolítica es sumamente complicada, pues sigue siendo un producto colonial, sólo que ahora, del colonialismo interno en la nueva etapa del capitalismo: el neoliberalismo.

El complejo ladinos, en no aceptar su indianidad y renunciar a las bases más profundas de su identidad como seres humanos. Por otro lado, los pueblos originarios también han acogido en su seno elementos de la cultura universal occidental, pero es menester que su aceptación no sea impuesta para tener las características de cultura apropiada.<sup>28</sup>

---

caracterización no es completa, porque la revolución de octubre fue también una revolución popular, principalmente en su segunda fase...” “La revolución guatemalteca de 1944-1954 y su proyección actual”; *Estudios sociales centroamericanos*; Costa Rica; septiembre-diciembre de 1980, p: 75.

<sup>26</sup> El testimonio obrero da cuenta que: “aunque no faltan quienes sigan asegurando que a los trabajadores ‘todas las conquistas sociales se les sirvieron en bandeja...’, podemos asegurar que desde la madrugada del 20 de octubre de 1944 en difícil y peligroso camino de desarrollo del proceso revolucionario, los trabajadores fuimos conquistando a puro pulso nuestras mejores conquistas sociales y económicas. No pocas veces enfrentándonos a algunos de los propios gobernantes que los intereses de clase que representaban estaban temerosos de la fuerza que iban tomando los trabajadores organizados en todas sus formas...”, y señala: “pero si faltaran más pruebas de la convicción y el sacrificio de los trabajadores por sus derechos, allí están sus diarios desvelos para defender al gobierno democrático del Dr. Arévalo de 32 complots que nos mantenían en permanente movilización...”. Recuerda: “...tenía que resurgir nuevamente y el movimiento obrero y campesino, aplastado sangrientamente por el tirano Ubico en 1932. y consecuentemente tenía que renacer el partido de la clase obrera cuyos antecedentes más lejanos venían desde 1924, como consecuencia de la revolución socialista de 1917, que trascendió a todo el mundo, y como consecuencia de la revolución socialista de 1917, que trascendió a todo el mundo, y como consecuencia de las luchas libertarias contra Estrada Cabrera en 1920”. Se refiere a los antecedentes del partido Comunista Guatemalteco. Refiere que la principal conquista fue la reforma agraria, la cual contó también con el apoyo popular. Cardoza, José Alberto, “Remembranzas obreras a treinta años de la revolución de octubre”, *Alero, op. cit.*, nota2, pp. 89-91 (dirigente del Partido Comunista). En conversaciones con Efraín Santis Pontaza, dirigente del movimiento campesino de la revolución, en Retalhuleu, Guatemala, en 1970, me habló de la participación campesina del movimiento en la creación y aplicación del decreto 900, Ley de Reforma Agraria y luego de la persecución de que fueron víctimas del castilloarmismo en 1954.

<sup>27</sup> A los indígenas siempre se le ha culpado de las desgracias del país; la revolución originalmente no les concedió el derecho a voto y en los debates del constituyente sobre la cuestión indígena podremos advertir las manifestaciones de racismo imperante. Referiremos más adelante en forma puntual lo de Patzicia.

<sup>28</sup> Véase: Bonfil Batalla, Guillermo, “La teoría del control cultural en el estudio de procesos étnicos”, *Papeles de la casa chata*, núm. 3, México, 1965, y *Utopía y Revolución*, México, Nueva Imagen, 1981. “La definición hecha por Bonfil de una cultura propia, por diferencia de la cultura ajena y de la enajenada, resume puntualmente la perspectiva cultural que sirve de base a un proyecto de

La construcción de la paz tiene que partir necesariamente de la aceptación, no sólo de la pluriétnicidad sino también de la pluriculturalidad. Es decir, de un diálogo intercultural (mujeres y hombres, nuevas y viejas generaciones, cultura urbana y rural, para citar ejemplos) e inter e intraétnico y de clase.

Pero tiene que ver con un nuevo pacto social y la reforma del Estado. Sobre el particular, Enrique Valencia, en una de nuestras conversaciones en el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Ciencias Políticas de UINAM, era de la opinión que: “Quizás la antinomia nación-etnia en América Latina sea irreparable en su esencia por la misma matriz histórica colonial que les dio nacimiento. Pero sin duda es una relación que puede y debe transformarse en su carácter unilateral y unidireccional y en sus mutuas negaciones dentro del principio del derecho a las diferencias”.

### 3. EL DISCURSO SOCIOPOLÍTICO Y JURÍDICO DE LA REVOLUCIÓN DE OCTUBRE

Postulados de la Revolución

Decreto No 57<sup>29</sup>

Artículo 1o. Se declaran principios de la Revolución del 20 de octubre, los siguientes:

I. Descentralización de los poderes del Ejecutivo y efectiva separación de los del Estado.<sup>30</sup>

II. Supresión de designados a la presidencia y substitución de estos por un Vicepresidente.<sup>31</sup>

III. Alternabilidad en el poder, aboliendo la reelección y reconociendo al pueblo el derecho a rebelarse cuando se intente.

IV. Nueva constitución y organización del ejército, que garantice en forma efectiva su posición apolítica y le permita desempeñar la función para que la fue instituido, de defender la libertad, la Constitución y la integridad nacional, creando dentro de la nueva organización de éste, una garantía efectiva para sus miembros, a efecto de que su profesión quede instituida bajo bases sólidas que no puedan ser destruidas a capricho del gobernante, quien no tendrá injerencia en la organización

---

Etnodesarrollo. Esa definición hace énfasis en el conjunto de recursos naturales propios y ajenos, apropiados y utilizados autónomamente para satisfacer las necesidades del grupo”: Valencia, Enrique, “Etnodesarrollo y perspectivas étnicas”, *Estudios Internacionales*, Revista del Instituto de Relaciones Internacionales y de investigaciones para la Paz, Guatemala, año 6, núm. 12, julio-diciembre de 1995, p. 39. Para una reflexión filosófica: Villoro, Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós, 1988.

<sup>29</sup> El decreto fue dado el 28 de noviembre de 1944 y signado por Francisco Javier Arana, Jacobo Arbenz Guzmán y Jorge Toriello (miembros de la Junta). Fue tomado únicamente en sus principios fundamentales de Hübner y Parrilla Barascut, op. cit., nota, 14, p. 697.

<sup>30</sup> Se suprimió la figura de los llamados Jefes Políticos por el de Gobernadores Departamentales. Designados hasta la fecha por el poder ejecutivo.

<sup>31</sup> No se recogió en la Constitución del 45. En la actualidad sí existe la figura. Sobre aspectos históricos de este asunto: García Laguardia, Jorge Mario, “La vicepresidencia con el derecho constitucional guatemalteco”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año IV, núms. 10-11, enero-agosto 1971, pp. 99-122.

técnica ni profesional del mismo, la cual será delegada en el Consejo Superior del Ejército, para obtener así la posición social y profesional que se merece.

V. Organización democrática de las municipalidades mediante la elección popular de sus miembros.

VI. Autonomía efectiva del Poder Judicial.

VII. Autonomía de la Universidad Nacional.

VIII. Reconocimiento constitucional de los partidos políticos de tendencia democrática, organizados conforme a la ley, y representación de las minorías en los cuerpos colegiados de elección popular.

IX. Sufragio obligatorio y voto secreto para el hombre alfabeto.

(Curiosamente en un país de analfabetos)

X. Sufragio obligatorio y voto público para el hombre analfabeto, limitando su ejercicio a elecciones municipales.

XI. Reconocimiento de la ciudadanía a la mujer preparada para ejercerla. (Resabios de una sociedad machista)

XII. Efectiva probidad administrativa.

Los principios citados se consideraron esenciales para consolidar la ideología de la revolución del 20 de octubre y deberían incorporarse a la Constitución de la República.

La nueva Constitución fue congruente con los principios básicos de la revolución y recogió el constitucionalismo social que venía de las dos experiencias básicas, la mexicana y la de Weimar. La experiencia rusa no causó impacto alguno. La Constitución fue redactada y aprobada poco antes de que Arévalo recibiera la presidencia en marzo de 1945, y le daban las bases necesarias para iniciar las reformas sociales anheladas por el movimiento. Las elecciones presidenciales son seguramente las más libres de la historia de Guatemala. La Junta Revolucionaria que tomó transitoriamente el poder, estuvo a cargo del capitán Jacobo Arbenz Guzmán, el ciudadano Jorge Toriello y el mayor Francisco Javier Arana.

La visión de los guatemaltecos del siglo XIX, según Manuel Galich, se reducían a

tres grandes calamidades: frustración centroamericana, con la ruptura de la federación; treinta años de oscurantismo medieval, con los cachurecos<sup>32</sup> y Carrera, y quince de tiranía feroz, con Barrios y los liberales, herejes, masones y excomulgados, todo sinónimo. Y sin embargo, el siglo XX fue peor. Mejor dicho: para los guatemaltecos no hubo tal siglo XX, sino un retroceso a los más duros del despotismo colonial, en más de un sentido...<sup>33</sup>

Para los pueblos originarios, a mi juicio, es diferente: es la destrucción de su propiedad comunitaria y la constitución del Estado nacional etnocrático y oligárquico; para los estudiosos del derecho indiano, les fue peor a los indígenas, sin embargo, es discutible si la llamada “leyenda negra” española y los años del conservadurismo a

<sup>32</sup> Así se les denomina a los conservadores, serviles o cachurecos. También a los muy allegados a la Iglesia con tendencias conservadoras.

<sup>33</sup> Galich, Manuel, “Diez años de primavera (1944-54) en un país de la eterna tiranía (1838-974)”, Alero, *op. cit.* nota 2, pp. 33-34.

manos de los criollos y los curas estén libres de pecado; el cristianismo también tiene su cuota de sangre en la historia de Guatemala.

El llamado derecho indiano fue en Guatemala, como el resto de América, se dice, “una hostia sin consagrar”, pues no era ningún secreto que era ineficaz en torno a los derechos de los indígenas.

La revolución se ve obligada a redactar una nueva Constitución política, porque aspira a un Estado de derecho y a un tránsito a la democracia, en un país en donde las Constituciones han reflejado siempre los intereses del grupo políticamente dominante, que salvo, dice Jesús García Añoveros, en dos cortos periodos: 1831 a 1838 el periodo de Mariano Gálvez en la Constitución del 13 de febrero de 1835, y 1944 a 1954, periodo revolucionario, y la Constitución del 11 de marzo de 1945, en manos de la pequeña burguesía progresista. Dentro de sus líneas maestras, apunta García Añoveros, destacan la división de poderes, la búsqueda de la justicia social, la protección al trabajo y a los derechos de los trabajadores, la limitación a la propiedad latifundista, la defensa de la propiedad comunitaria de los pueblos, la prohibición de los monopolios y los recursos legales para evitar el golpismo.<sup>34</sup> Añoveros dice que en el devenir histórico guatemalteco “solamente la Constitución de 1945 ofrece un mareo legal abierto políticamente a las libertades de todos los ciudadanos y ponen los condicionamientos para un cambio en la estructura agraria relativamente favorable para los campesinos”.<sup>35</sup>

En el ambiente de euforia y libertad, la nueva Constitución (1945), al decir de Adolfo Mijangos, incorpora en ese denominado plan maestro, las *garantías sociales, sienta las bases de la reforma agraria, se recogen los lineamientos fundamentales del código de trabajo, y de la seguridad social*. Una Constitución, a su juicio, avanzada.<sup>36</sup>

Si bien es cierto, la dictadura del general Ubico se derrumbó y fue imposible su continuidad a manos del general Ponce Valdés. El glorioso 20 de octubre de 1944, a primera hora, un impacto de artillería atacó el fuerte de San José y destruyó la Santa Bárbara del Castillo, y se inició el movimiento armado. Tomó la dirección del país, con el apoyo popular, una junta revolucionaria integrada por Francisco Javier Arana, Jacobo Arbenz Guzmán y Jorge Toriello.

Por medio del decreto núm. 18, del 28 de noviembre de 1944, la Constitución liberal fue derogada y se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente. Los días 28, 29 y 30 de diciembre se realizaron las elecciones, según el propio testimonio del ex presidente Arévalo:

...era indispensable elevar a la categoría de “constituyentes” a los más altos valores de la intelectualidad guatemalteca eligiendo a lo mejor de las fuerzas revolucionarias pero dando acceso a connota dos juristas que sin pertenecer al Frente Unido merecieran por su antiubiquismo brindar su concurso técnico en

---

<sup>34</sup> *La reforma agraria de Arbenz en Guatemala*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica e Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1987, p. 55.

<sup>35</sup> *Idem*.

<sup>36</sup> “La Constitución guatemalteca de 1965”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala*, Universidad de San Carlos, USAC, Época VIII, julio a diciembre de 1967, p. 5.

las discusiones. Fueron incorporadas, pues, las cabezas más representativas en un acto de anchura espiritual y responsabilidad política.<sup>37</sup>

Como se advierte, el criterio es propio de ese ambiguo pensamiento político que se denominó “socialismo espiritualista”.

Arévalo testimonia que las planillas de los candidatos fueron arregladas por los partidos revolucionarios con un criterio diferente al que había presidido la confección de las planillas para los diputados de la Asamblea legislativa. No se trataba ahora de llevar el máximo de revolucionarios al Poder Constituyente, pues la Revolución ya se daba por consolidada en sus premisas mayores.

Arévalo presenta una caracterización de los constituyentes, después de ser presidente, y señala:

1. “La vieja guardia”, defensora de las libertades individuales, de espíritu antidictatorial, de la dignidad ciudadana, de ideologías conservadoras o liberales, más o menos modernizadas: el presidente Gracia Granados, los abogados Falla, Villagrán Vela, Paz y Paz, Marroquín Rojas, Serrano, Alvarado Tello.

2. Frente a ellos, en el otro extremo, los representantes de la nueva generación, la generación de 44, vistosas figuras juveniles, apasionados polemistas, estentóreos y fogosos enemigos del anticuado orden social: José Manuel Fortuny, Ernesto Marroquín Wyss, Humberto Sosa (con apenas veinte años de edad), Carlos Manuel Pellecer, y el ya citado Gracia Bauer, revolucionado dentro de su catolicismo.

3. Entre ambas alas extremas, los eruditos reposados, académicos, legalistas exigentes y puntillosos: Julio Bonilla González, Mario Efraín Najera Farfán, José Róltz Bennet, Carlos Gracia Baguer, Juan Mayorga Franco, José Luis Bocaletti, Antonio Reyes Cardona.

4. El magisterio, guardián de las más sagradas reservas patrias, representado por 36 diputados, tuvo adalides que en densidad cultural y arrebatos oratorios no fueron a la zaga de nadie: Óscar 4., Jiménez de León, Eduardo Castillo Arriola, Adolfo Monsanto, Adrián Sandoval Pinto, Alfonso Estrada Ricci, Raúl Calderón, Luis Díaz Gómez.

5. La poesía, la alta poesía, estuvo de guardia en las personas de dos bandos regionales: el verapasense José R Lemus y el chiquimulteco, Héctor Manuel Vázquez.

6. Patriotas polivalentes: Julio Bianchi, Carlos Irigoyen, Roberto Guirola, J. Flores Barrios, Ovidio Rodas Corzo, Egil Ordóñez, Ramiro Fonseca, Francisco Mota.

7. Quedan sin ser citados aquellos, que, según la prensa, intervinieron muy pocas veces.<sup>38</sup>

La apreciación de Arévalo sobre la Constitución, es la siguiente:

Los viejos preceptos fueron depurados para que no se prestaran en lo sucesivo a desviaciones dolorosas. Hubo capítulos nuevos: aquellos que definían la doctrina democrática por los que estaban luchando en guerra inmisericorde en campos y mares de Europa, Asia y África. Los problemas económicos y sociales conexos fueron abordados con criterio socializante, que fue el sentido que tomó la onda revolucionaria en el país, tanto en sus niveles académicos como en las capas

<sup>37</sup> Arévalo Juan José, *Escritos autobiográficos. El candidato blanco y el huracán 1944-1945*, Guatemala, Edición de Héctor Cruz Quintana, 1984, pp. 514-515

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 629-630.

laborales. Fue Jorge García Granados el ponente de la novedosa sección y del capítulo II.; “Trabajo”. Fue el talentoso Adolfo Monsanto el que capitaneó a los diputados pedagogos, para que sacaran avante la sección IV. “Cultura”. El de tonante artículo 80, de esa sección fue elaborado por el propio presidente electo, pedagogo también, y así fue como pudimos decir, por primera vez en las constituciones americanas (que son las únicas que conozco)...<sup>39</sup>

Pero veamos quiénes son los constituyentes y cuáles las fuerzas políticas de donde emergen:

El analista norteamericano, Kalman H. Silvert, en un trabajo que denominó Un estudio de gobierno: Guatemala, basado en las declaraciones hechas por los constituyentes en las sesiones parlamentarias y en entrevistas por unos quince miembros de la Asamblea Constituyente, elaboró el siguiente perfil:

Seis miembros de la comisión redactora eran demócratas liberales clásicos, desde luego no en el sentido del partido Liberal Progresista de Guatemala (partido de los liberales y seguidores de Ubico). Otros seis eran centristas, tres de ellos con inclinaciones a la derecha y tres hacia la izquierda. Los tres restantes incluyendo al presidente, eran de tendencia social demócrata. Catorce miembros de la comisión eran abogados o estudiantes de leyes y el décimo quinto un médico que había ejercido la profesión en California por muchos años. Gracia Granados también jefaba al grupo de nueve que en la Asamblea formaban un grupo de izquierdistas, socialistas indomables, al estilo de la revolución francesa, se les llamaba la montaña...<sup>40</sup>

Jorge Mario García Laguardia estima que es la mejor constituyente que hayamos tenido, y cita dos ejemplos:

primero la celeridad del trabajo, y segundo: que los partidos políticos en lugar de mandar a sus cuadros de base en la organización de los aparatos partidarios a hacer un trabajo que no entendían, escogieron la mejor gente del país para que los representara en la Asamblea. Entonces la asamblea realmente con mucha amplitud recogía la pluralidad política, social y económica del país y había un auténtico pluralismo sin ningún régimen de exclusión política, en los cuales estaban representados desde el pequeño grupo de tres diputados llamados de la “montaña”, que eran los diputados comunistas Carlos Manuel Pellecer, Humberto Sosa, Ernesto Marroquín, hasta los representantes de los intereses privados más calificados, como José Falla, por ejemplo, que representaba a la banca, o Adán Serrano que representaba a la agricultura, etc. Entonces, en mes y medio pudo hacerse un consenso entre las mejores gentes del país y formularon un texto constitucional que los partidos políticos aceptaron realmente con bastante complacencia.<sup>41</sup>

Luis Cardoza y Aragón, sobre esta experiencia, anotó:

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 626-628.

<sup>40</sup> Seminario de Integración Social Guatemalteca, Editorial José de Pineda Ibarra, 1969, p. 53.

<sup>41</sup> “El proceso histórico del constitucionalismo guatemalteco”, *Política y Sociedad*, Escuela de Ciencias Políticas, USAC, enero-junio de 1985, p. 117.

Se eligen a los diputados de la Asamblea legislativa y de la Asamblea Constituyente, a las dos me propusieron. Pertencí a la legislativa; las condiciones para ser candidato a la Asamblea Constituyente no pude aceptarlas: la creación de la jefatura de las fuerzas armadas. Este organismo siniestro fortaleció la mierda militar rapante...<sup>42</sup>

#### 4. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL CONSTITUYENTE

Hace algunos años, García Laguardia preparó un cuadro interesante sobre los partidos políticos, y se inicia justamente en el periodo de la revolución de octubre, el cual anexo.

Para el periodo de estudio se dio lo que se denominé el primer periodo, que impulsaba un proyecto nacional revolucionario y se produce la reagrupación de la ciudadanía en nuevos partidos, ya no de cuadros sino de masas, y las ideologías políticas comienzan a perfilarse, y la propaganda antifascista de la Segunda Guerra Mundial, que impulsaron los aliados, matiza sus programas, en los cuales se incluyen reivindicaciones agrarias, legislación de trabajo, seguros sociales, defensa de los recursos naturales, principios de desarrollo económico, reivindicaciones de clase media (servicio civil, viviendas, autonomía universitaria, etcétera), y en general una actitud fuertemente nacionalista frente a Estados Unidos. Afirma también que los grupos de derecha se reagrupan, debilitados por el clima general democrático y el apoyo que las masas obreras y campesinas dan a los nuevos partidos de izquierda y a los gobiernos que los representan, y buscan acercamientos a los grupos de poder tradicionales, la Iglesia y el ejército y al nuevo factor determinante: Estados Unidos.

Como se advierte del cuadro, en 1944 tenemos como matriz al Frente de Partidos Arealistas, del cual se desprende más tarde el Partido Acción Revolucionaria, Renovación Nacional, Frente Popular Libertador y el Partido de la Revolución Guatemalteca. Para ese momento oficialmente no existe el Partido Comunista.

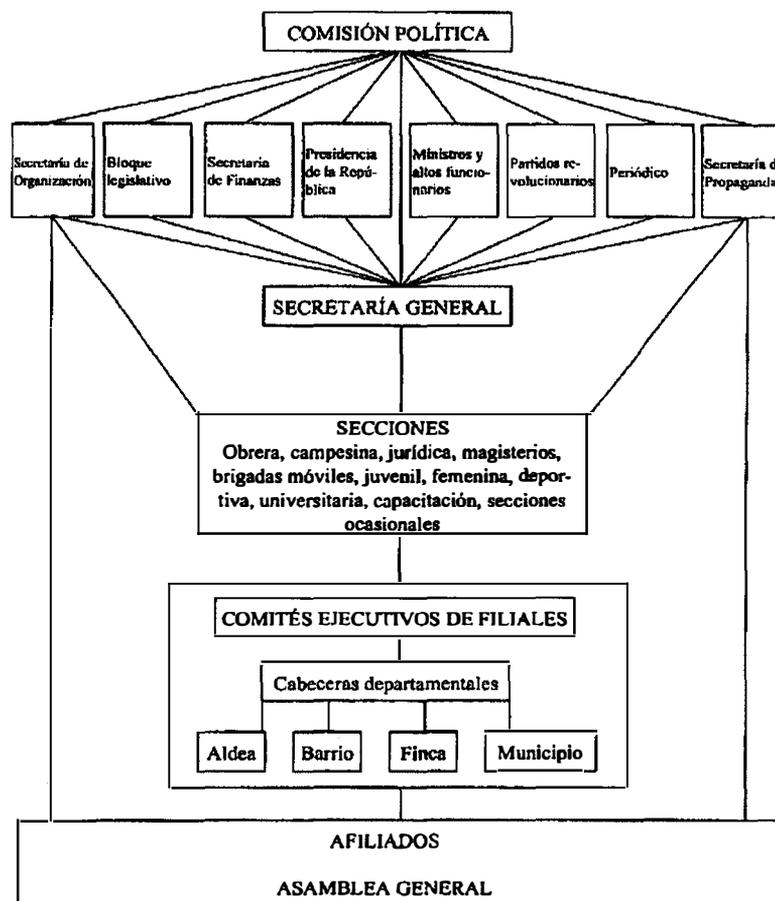
Jesús Gracia Moveros elaboró también un cuadro de los principales partidos políticos de la época revolucionaria, el cual, para su mejor comprensión lo acompaño junto al de las clases sociales en Guatemala.

Esta metodología es muy significativa, en tanto que no sólo se advierte lo político, sino lo económico-social.

---

<sup>42</sup> Cardoza y Aragón, Luis, *El Río. Novelas de caballería*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 638. Entre sus tareas cabe destacar la fundación y dirección de la Revista de Guatemala. Augusto Monterroso, extraordinario fabulista y cuentista guatemalteco/mexicano, sobre la misma es de la opinión que “comenzó a publicar en Guatemala la mejor revista literaria que jamás se hubiera soñado allá, la Revista de Guatemala, con colaboraciones de escritores de dentro y fuera, entre estas últimas las de nombres tan impresionantes como los de Luis Cernuda, Xavier Villaurrutia, Jorge Icaza, Octavio Paz, César Moro, y las de algunos “nuevos” poetas y narradores mexicanos, como Alí Chumacero y José Revueltas”.





Estructura de los partidos revolucionarios entre 1945 y 1954. La tenencia centralista mantenía también en contacto a la secretaría general con los comités ejecutivos de las filiales y con los afiliados directamente. Desde 1951 se introdujeron reformas más complejas a los partidos que apoyaban al gobierno del coronel Jacobo Arbenz Guzmán. Elaborado por Mario Monteforte Toledo.

Kaiman H. Silvert, en su estudio de gobierno y desde una perspectiva de análisis fuera del pensamiento revolucionario guatemalteco, los caracteriza de la siguiente manera:

- Partido Acción Revolucionaria, partido principal del gobierno, 29 de julio de 1952.
- Frente Auténtico Revolucionario de Orientación Socialista, facción del Partido Socialista, personalista, 11 de noviembre de 1952.
- Partido Renovación Nacional, partido progubernista, relativamente pequeño, comparativamente antiguo, 10 de noviembre de 1952.
- Partido Unificación Anticomunista, principal partido de oposición, organizado en 1950, con su mayor fuerza en la capital, 2 de septiembre de 1952.
- Partido Independiente Anticomunista Occidental, grupo regional antigobierno con sede en Quetzaltenango, de oposición sentimental a los partidos de la capital, 15 de junio de 1952.

- Juventud Nacionalista, partido de oposición, relativamente insignificante, de tendencia extremista, 25 de octubre de 1952.
- Partido Revolucionario Auténtico, facción personalista del PAR, sin importancia, 4 de noviembre de 1952.
- Partido de la Revolución Guatemalteca, partido gobiernista de suma importancia, funde varios partidos muy importantes anteriores tales como el Frente Popular Libertador (líder en 1.948), Integridad Nacional, Revolucionario de Unidad nacional y Partido Socialista: 2 de julio de 1952.
- Partido Unificación Democrática, centrista personalista, sin importancia, 28 de octubre de 1952.

Este autor agrega en su informe que el grupo precursor del Partido Comunista fue fundado en 1947 por el núcleo de paristas que formaban un enclave dentro del PAR, que se llamó Vanguardia Democrática, pero que aparentemente la decisión no se tomó sino hasta finales de 1949, cuando los hombres de Vanguardia cambiaron el nombre al de Grupo de Octubre, y abandonaron el PAR, por completo, en mayo de 1950)<sup>43</sup>

Humberto Alvarado, dirigente del Partido Comunista guatemalteco, opina:

El Frente Popular Libertador, partido político de la juventud, logró en los primeros momentos el apoyo de los grandes sectores, precisamente por su fórmula: amplitud programática con objetivos limitados. Sin embargo, conforme los grupos de la burguesía nacional y la pequeña burguesía se diferenciaban en función de intereses económicos y propósitos políticos, se produjo la división y dio paso a la formación de nuevas organizaciones. Una de ellas, el Partido Acción Revolucionaria, intentó recoger algunas demandas. El FPL en nuestra observación constituyó la base política del arevalismo y conforma la primera experiencia que después es re basada por la propia dinámica del proceso revolucionario.<sup>44</sup>

Monteforte Toledo, sobre el asunto, opina:

El FPL era el partido que mejor representaba el espíritu evolucionista de la Constitución y contaba con el mejor equipo de profesionales y de técnicos; su bloque parlamentario fue el más activo y creador. El asesinato del Jefe de las Fuerzas Armadas a mediados de 1949 centró toda la política oficial en tomo a Arbenz y puso al FPL ante la alternativa de lanzarse a la oposición o de plegarse a la dirección comunizante. Empezó en cambio una trayectoria vacilante: los

---

<sup>43</sup> Kalman, *op. cit.*, nota 33, pp. 163-166. Para el 44 estaban los sobrevivientes del primer Partido Comunista, liquidado en forma criminal por Jorge Ubico. Estos luchadores, después de más de una década de prisión volvieron a la lucha. Para ellos, los sindicatos deberán ser también escuelas de formación política, de donde saldrían los futuros militantes del futuro partido de vanguardia. El 28 de septiembre de 1949 se fundó el Partido Comunista de Guatemala, después Partido del Trabajo (POT). Los antecedentes de su formación vienen desde 1920, cuando se creó la Liga Obrera de Guatemala y edita su primer periódico: *El Obrero Libre*, y se pronuncia contra la dictadura de Estrada Cabrera. En 1945 abrió la escuela Claridad que también divulgó el quehacer socialista; el 21 de diciembre de 1948 fundó la Alianza de la Juventud Democrática de Guatemala. En función de constituir el partido y por las divergencias con el denominado grupo Vanguardia, se celebró el I Congreso del partido el 28 de septiembre de 1949. Ver: Cáceres, Carlos, *Aproximación a Guatemala*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980.

<sup>44</sup> Alvarado, Humberto, *Alero*, *op. cit.*, nota 2, p. 71.

líderes abandonaron mucho a las secciones provinciales, entretenidos en cabildeos en la capital y algunos se comprometieron a trabajar por Arbenz...

El RN moderado y un programa poco definido era el partido de confianza del Presidente Arévalo y sólo contó con afiliación masiva en algunas provincias del oriente y entre la burocracia, en especial el magisterio. También se disolvió dentro del arbencismo.

El PAR tuvo un desarrollo paralelo al del movimiento sindical, hasta que lo dominaron los líderes obreros y campesinos. Pasó al primer plano con Arbenz, quien con supuesto garante de la estabilidad del gobierno y como jefe del único sector revolucionario del ejército, tuvo la incondicional ayuda de Arévalo hasta llegar a la presidencia.

El comunismo surgió alrededor de 1928.<sup>45</sup>

Pero en cuanto a las influencias y corriente ideológicas, las observaciones Alfonso Solórzano, en su artículo citado varias veces en la revista *Alero*, me parecen más objetivas:

Empero cuando hubo la posibilidad de realizar asambleas, opinar con alguna libertad y organizar partidos y grupos afloraron las ideas latentes y se fueron delineando las corrientes ideológicas, las tradicionales y las nuevas. El liberalismo histórico se escindió en tres tendencias: La vinculada al ubiquismo y al gobierno provisional de Ponce, pretendía mantener el orden establecido con algunos ajustes superficiales. La segunda, seguida por los liberales que no eran responsables de los desmanes del régimen caído, porque habían estado marginados y hasta perseguidos, se colocó en la oposición al poncianismo, con un programa demoliberal coherente, matizado con los documentos de propaganda de los aliados, en particular la carta del Atlántico. No logró un gran apoyo popular, porque sus hombres de mayor relieve, como Adrián Recinos cargaban con culpas de gobiernos anteriores a Ubico y por que, siendo ellos figuras bastante caducas, no supieron ganarse con audacia a elementos más jóvenes. Sin embargo, el arraigo de la tradición liberal entre la mediana burguesía agrícola, muchos trabajadores urbanos y la pequeña clase media de los departamentos, sobre todo en Occidente, les daba una amplia base y electoralmente era la segunda fuerza en importancia.

La tercera corriente de estirpe liberal fue la más extendida y la más moderna, podía ser clasificada como neoliberal. Se acercaba más bien a lo que en Francia se conoce como radicalismo. Aunque no formuló un cuerno de doctrina ni una declaración programática razonada, su ideología puede integrarse

---

<sup>45</sup> Monteforte Toledo, Mario, *Guatemala. Monografía sociológica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1959, p. 3. Otro texto de entrevistas con dirigentes de la revolución. Quan Estela, *Guatemala una cultura de la ignominia*, tesis de maestría, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1972. Sobre los orígenes del Partido Comunista, Taracena Arriola, Arturo, "El primer partido comunista de Guatemala (1922-1932) diez años de una historia nacional olvidada", *Araucaria de Chile*, núm. 27, 1984, pp. 71-91. Cabe recordar que en diciembre de 1952 es admitido como partido legal con el nombre de Partido Guatemalteco del Trabajo. Desde la perspectiva de los intereses norteamericanos, Schneider, Ronald M., *Comunismo en Latinoamérica, el caso de Guatemala*, Buenos Aires, editorial Agora, 1959, da cuenta también del PGT. El terrible texto de James, Daniel, *Tácticas rojas en las Américas. Preludio guatemalteco*, prólogo de David Vela, México, Editorial Intercontinental, 1955; Adams, Richard N., "La transformación social en Guatemala y la política norteamericana", *Cambios sociales en América Latina*, México, Libreros Mexicanos Unidos, 1965, pp. 301-366.

analizando los numerosos discursos y artículos de los dirigentes, y sobre todo en la Asamblea Legislativa, y en el Congreso Constituyente, después.

En síntesis, dice el analista, planteaban el tránsito de una democracia burguesa puramente formal a un régimen con rasgos de democracia económico-social. Se trataba, en suma, dice, de un proyecto de desarrollo capitalista, en el marco de un Estado democrático y tutelar. Fue éste el programa del Frente Popular Libertador y del partido Renovación Nacional. Los dos grandes partidos de las masas populares y trabajadores dirigidos por la pequeña burguesía. Con él llevaron a la presidencia a Juan José Arévalo, quien lo había adoptado en términos generales. El contenido del programa fue incorporado a la Constitución de 1945, salvo en lo que se refiere al ejército, al que de hecho se le dio más poder para determinar la política de gobierno. Por ser las más avanzadas de las que formularon los grupos que tomaron el poder, aquellas ideas y aspiraciones se convirtieron en la primera época en “los principios de la revolución”, y quien los aceptaba y defendía fue el “revolucionario” por antonomasia.<sup>46</sup>

## 5. CONSTITUCIONALISMO SOCIAL

El constituyente del 45 tuvo a la vista las Constituciones de Cuba, México, Yucatán y Costa Rica.<sup>47</sup>

Muchos de los constituyentes y otras figuras importantes del proceso revolucionario estaban informados acerca del constitucionalismo social, pues algunos de ellos habían radicado en el México revolucionario, en Estados Unidos, Cuba y Costa Rica, y otros, tenían contactos directos con los sectores populares y algunos con el mundo indígena; de allí, que las propuestas sobre la regulación constitucional de sus derechos no tuvieron mayores avances. Otros conocían los escritos de Marx y Engels: la incipiente clase obrera tenía en su seno a los sobrevivientes de la masacre de Ubico en contra de los primeros comunistas; entre las corrientes sindicales existían los anarcosindicalistas, los denominados miembros del partido laboralista y algunos obreros social-cristianos, como lo señalaremos en páginas posteriores. Dicho de otro modo, no obstante la represión de la dictadura de los catorce años, las demandas sociales son fruto de los anhelos y las esperanzas de los pueblos, quienes saben a qué aspiran; pero naturalmente en el quehacer constitucional, como una actividad calificada en el mandato político, los constituyentes tenían que informarse, lo cual era difícil en un país sin

---

<sup>46</sup> *Op. cit.*, nota 1, pp. 79-80.

<sup>47</sup> En entrevista con Francisco Villagrán de León, tino de los miembros de la Comisión Redactora del anteproyecto, sostenida con el historiador constitucional Jorge Mario García Laguardia, le manifestó: “Deberá hacerse justicia al licenciado José Rölz Bennet. Fue iniciativa de él que se incluyó dentro del proyecto de la Comisión de Abogados...; sirvieron de base a la del 45, las Constituciones de España, Cuba, México, Yucatán y Costa Rica. El licenciado Rölz tuvo muy en cuenta esta última para redactar todo lo relativo a las garantías económicas-sociales”. García Laguardia, Jorge Mario y Vázquez Martínez, Edmundo, *Constitución y orden democrático*, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984, p. 9. A propósito, Bauer Paíz cuenta en sus memorias la siguiente anécdota: como fruto de su exilio en Cuba y como asesor en el proceso revolucionario, al hacer estudios sobre la realidad jurídica y revisando la Constitución de 1941 dice: “Cuál sería mi sorpresa al descubrir que la Constitución nuestra fue copiada de la Cubana de 1941, que promulgó uno de los movimientos democráticos de aquel país. Aclaro esto, porque siempre hay que revelar la verdad y también para que no se den muchas ínfulas algunos de mis colegas que figuraron, Históricamente, en la llamada comisión de los 15 (porque eran 15 abogados): está bien que la copiaran, pero debemos decir: “hemos tomado esta fuente porque nos parece que dentro de los movimientos de América Latina ésta responde a las necesidades que tenemos en nuestro país”, *Memorias*, Guatemala, Rusticatio Ediciones, 1996, pp. 87 y 88.

bibliotecas, sin centros de documentación; sólo como ejemplo del oscurantismo recordemos la siguiente anécdota:

Es más, el inconfesable temor que le infundía (a Ubico) la clase proletaria, así como su ciega conciencia de amo feudal, lo lleva ron a tal extremo de desconocimiento de las realidades, que pretendió, mediante un simple cambio de nombre, hacer desaparecer la cuestión social, y dispuso, por decreto, que “como a su juicio, no había problema obrero en Guatemala, pues un obrero era igual a un trabajador de cuello blanco”, en todos los textos legales en que apareciera la palabra obrero friese substituida por el vocablo empleado. Cuéntase que una escuela confesional denominada Jesús Obrero hubo de ser rebautizada, por Jesús Empleado...<sup>48</sup>

Los asuntos laborales, agrarios y familiares se resolvían ante los jefes políticos departamentales, una especie de dictadores lo cales siempre con el más alto rango militar en un país en que la guerra se libraba contra ciudadanos indefensos contestatarios o contra campesinos indígenas, para ser llevados a las fincas de café, y la justicia era aplicada extrajudicialmente con la denominada “ley fuga”. La literatura recoge estos bárbaros procedimientos y otros más graves.<sup>49</sup>

La constitución de 1945 se inscribe en el denominado constitucionalismo social<sup>50</sup> y desarrolla para ese efecto el siguiente mareo jurídico, según se desprende de su propio articulado: la búsqueda de la justicia social; el derecho a la rebelión cuando un presidente intente conculcar el principio de la alternabilidad en el ejercicio del cargo; el derecho a voto a la mayoría de dieciocho años y a las mujeres analfabetas, se acepta la libertad de cultos, prohíbe intervenir en política a los ministros de los cultos y se le niega personería jurídica a la Iglesia católica; se garantiza el derecho de asociación, aunque quedan prohibidas las congregaciones religiosas; se permiten los partidos políticos y se garantiza la libertad de pensamiento; se legitima la resistencia armada ante la conculcación de ciertos derechos individuales; se reconoce el derecho de amparo como defensa de los derechos legítimos; se dan unos principios reguladores de las relaciones entre el capital y el traba aunque dentro de ciertas condiciones; se establece la fijación periódica del salario mínimo, que deberá pagarse en moneda, salvo un 30% que puede ser en especie; se establece la jornada de ocho horas, el descanso dominical, las vacaciones pagadas; se prohíbe el trabajo a los menores de catorce años; se concede el derecho a la huelga y al paro; se permiten las asociaciones sindicales, previo permiso de la autoridad competente; se establece el seguro social obligatorio; se apoyan

---

48 Ésta y otras anécdotas de la dictadura me fueron contadas por los personajes a quien dedico este ensayo.

49 “Los déspotas guatemaltecos no admiten competencia. La colección de Amé rica es como la de un parque zoológico, muy matizada y abundante. Manuel Estrada Cabrera se situó en ella, en rango aparte entre los más siniestros. Fue un rábula mestizo de ojos claros y pálidos carrillos colgantes, manos finas y modales suaves de tigre en reposo, de mediana estatura y panzoncillo, como lleno de gases y acaso remordimientos. Brujos y soldados de Momostenango lo guardaban. De los autócratas de la oligarquía cafetalera, sólo Justo Rufino Barrios tiene gran nombre que, polémicamente, recoge la historia. “Los otros Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico, no hay razón alguna para recordarles. Ni para olvidarlos. El apartado que se refiere a los personajes citados, los tituló Cardoza y Aragón “Nulos, sangrientos y fecales” en su obra *Guatemala las líneas de su mano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1955, p. 332.

<sup>50</sup> En el ámbito regional: García Laguardia, Jorge Mario, “Evolución del constitucionalismo social en Centroamérica y Panamá”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año VII, núm. 20, mayo-agosto 1974, pp. 225 y ss.

decididamente las cooperativas de producción y de consumo; se establece un mínimo de enseñanza común gratuita y obligatoria; se reconoce la propiedad privada, a la que se le otorga una función social; se prohíben los latifundios y se prescribe la desaparición de los existentes; se admite la expropiación de la propiedad privada de la tierra por causa de utilidad o necesidad pública; las propiedades del Estado se declaran inalienables, pudiendo ser transferido su dominio útil; se declaran inalienables e inexpropiables las tierras ejidales, comunales y de las municipalidades; quedan prohibidos los monopolios, y el ejecutivo sólo podrá otorgar concesiones por diez años a quienes introduzcan industrias en la república; se establece la politicidad del ejército, cuyo comandante en jefe es el presidente de la República; el jefe de las fuerzas de las armadas es nombrado por el Congreso a propuesta del Consejo de Defensa Nacional, y la organización del ejército queda en manos exclusiva del jefe del ejército o del ministro de Defensa.

Dentro de las líneas maestras de la Constitución de 1945, destacan la división de poderes, la búsqueda de la justicia social, protección al trabajo y a los derechos de los trabajadores, la limitación a la propiedad latifundista, la defensa de las propiedades comunitarias de los pueblos, la prohibición de los monopolios y los recursos legales para evitar el golpismo. Se concedió autonomía a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

García Laguardia y Vázquez Martínez nos dicen: “posiblemente el aspecto más perdurable de la reforma está en la inclusión en forma orgánica de las cláusulas económico-sociales, que en una enumeración detallada y cuidadosa, con visible influencia de las Constituciones de México del 17, Cuba del 40 y las reformas de Costa Rica de este mismo año, recogió las tesis más avanzadas de ese campo”.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> García Laguardia y Vázquez Martínez, *op. cit.* nota 40, pp. 91-92.

GUATEMALA: CLASES SOCIALES

CLASES SOCIALES			
	DOMINANTE	MEDIA	DOMINADA
Época prehispánica 1524-1524 d.C.	Los <i>Ajawab</i> o señores El <i>Ajpop</i> o rey Consejeros y jueces supremos Altos administradores Sacerdocio supremo	<i>Achij</i> o guerreros <i>Ajbejom</i> o mercaderes <i>Ajtaltecat</i> o artesanos especializados Administradores provinciales Jefes de linajes de Vasallos y "orinciales"	Al <i>Cajal</i> o vasallos Los <i>Munib</i> o esclavos Los <i>Nimak Achí</i> o siervos
Época colonial 1524-1821	Altos funcionarios de la Corona: Presidente de la Audiencia, Oidores, Corregidores, alto clero Terratenientes Comerciante agroexportadores e importadores Encomenderos Cabildo de la Cd. de Guatemala	Burocracia estatal y bajo clero Caciques y alcaldes indios Artesanos, maestros y oficiales Pequeños propietarios ladinos Pequeños comerciantes Indígenas acomodados	Indios del común o campesinos maseguales Peones de fincas Plebe urbana
Época conservadora 1821-1871	Aristocracia agraria terrateniente y comercial Capitalistas agrarios y comerciantes Dictadores y altos cargos gubernamentales	Pequeños propietarios Campesinos ladinos Campesinado indígena de las comunidades aldeanas Pequeña burguesía intelectual ladina Burocratas y clero Artesanos ladinos e indígenas Indígenas acomodados	Campesinado indígena en sistema de peonaje Trabajadores rurales agrícolas asalariados
Época liberal 1871-1944	Burguesía terrateniente comercial agroexportadora Dictadores liberales	Pequeños y medianos propietarios ladinos Pequeña burguesía: burócratas, profesionales, artesanos y manufactureros Indígenas acomodados	Campesinado indígena obligado a "mandamientos", "habilitaciones" y otras formas de trabajo forzado Campesinado minifundista Campesinado agrícola sin tierra trabajando en las fincas bajo formas precapitalistas Trabajadores agrícolas asalariados
Época revolucionaria 1944-1954	Burguesía terrateniente y comercial agroexportadora Burguesía industrial y financiera	Pequeña burguesía de profesionales e intelectuales Burocracia estatal Pequeños comerciantes y propietarios medios Empleados medios	Campesinos minifundistas, arrendatarios y usufructuarios Peones en fincas Jornaleros agrícolas Proletariado urbano

GUATEMALA: DATOS DEMOGRÁFICOS

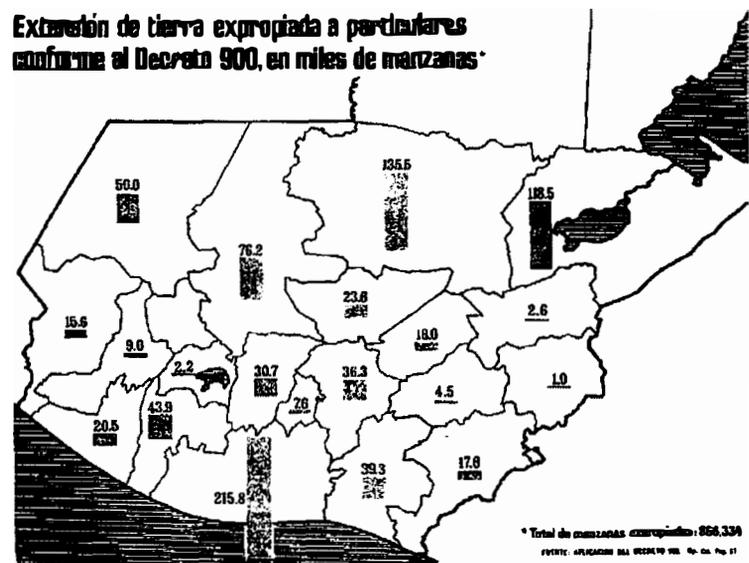
<b>1. DENSIDAD DE LA POBLACIÓN</b>			<b>2. CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN</b>							
<b>Años</b>	<b>Superficie en millones de Km<sup>2</sup></b>	<b>Habitantes por Km<sup>2</sup></b>	<b>Años</b>	<b>Tasa media anual</b>						
1950	2.8	26	1950-1954	3.1						
1964	4.3	39	Fuente: D. G. E. 1966: 19							
Fuente: D. G. E. 1966: 11										
<b>3. CRECIMIENTO VEGETATIVO</b>			<b>4. POBLACIÓN URBANA Y RURAL</b>							
<b>Años</b>	<b>CreCIMIENTO</b>		<b>Años</b>	<b>Urbana (miles)</b>	<b>%</b>	<b>Rural (miles)</b>	<b>%</b>			
1940-1944	19.3		1950	696	25.	2.094	75.			
1945-1949	26.6		1964	1.433	34	2.777	66.			
1950-1954	30.0		Fuente: D. G. E. 1960: cuad. 29							
Fuente: D. G. E. 1955: cuad. 3			1966: 20							
<b>5. POBLACIÓN POR GRUPO ÉTNICO</b>				<b>6. POBLACIÓN POR SEXOS</b>						
<b>Años</b>	<b>Indíg. (miles)</b>	<b>%</b>	<b>No Indíg. (miles)</b>	<b>%</b>	<b>Años</b>	<b>Mascul. (miles)</b>	<b>%</b>	<b>Femen. (miles)</b>	<b>%</b>	
1950	1.497	53.6	1.294	46.4	1950	1.410	50.5	1.380	49.5	
1964	1.821	43.3	2.389	56.7	1964	2.105	50.0	2.104	50.0	
Fuente: D. G. E. 1966: 23					Fuente: D. G. E. 1960: cuad. 31					
<b>7. POBLACIÓN DE LA CAPITAL</b>					<b>8. TASAS DE NATALIDAD Y MORTAL.</b>					
<b>Años</b>	<b>Habitantes (miles)</b>				<b>Años</b>	<b>Natal.</b>	<b>Mortal.</b>			
1950	294.3				1940-1944	49.9	27.7			
1964	577.1				1945-1949	50.5	23.7			
Fuente: D. G. E. 1966: 12					1950-1954	51.5	21.5			
					Fuente: D. G. E. 1955: cuad. 9					
<b>9. TASAS DE MORTALIDAD INFANTIL</b>					<b>10. EXPECTATIVAS DE VIDA AL NACER</b>					
<b>Años</b>	<b>Mortal.</b>				<b>Años</b>	<b>Hom- bres</b>	<b>Muje- res</b>	<b>No Indíg. as</b>	<b>Indígen as</b>	<b>DK por étnia</b>
1940-1944	119.6				1949-1951	43.82	43.52	49.66	39.17	10.49
1945-1949	109.4				Fuente: CLPAL 1960: cuad. 28					
1950-1954	100.3									
Fuente: D. G. E. 1955: cuad. 9										

GUATEMALA: APLICACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA, 1952-1954  
SUPERFICIE DE TIERRAS EXPROPIADAS A LA UNITED FRUIT COMPANY, UFCO

Extensión total	4.623 caballerías	56 manzanas <sup>(1)</sup>	100.0%
Área expropiada	3.419 caballerías	56 manzanas	74.0 %
Área inafectable	1.204 caballerías		26.0%

(1) 2.356 caballerías y 61 manzanas, son tierras de la Compañía UFCO; 2.266 caballerías y 59 manzanas, son tierras de su subsidiaria la Compañía Agrícola de Guatemala.

Fuente: El Guatemalteco, 28 de marzo de 1953 y archivos del DAN; cfr. Parédes Moreira, J. L. 1963: 69, 70.



Desde una perspectiva económica, en tono a la Constitución del 45, Guerra Borgues opina que:

la Constitución de 1945 se encuentra llena también de interesantes aspectos del nuevo pensamiento que se abría paso. Su propia concepción de la propiedad privada, al reconocerla y garantizarla en el artículo 90 “como función social”, apartada de la concepción liberal estampada en la Constitución de 1879. Que una innovación sobresaliente del nuevo pensamiento económico-social de aquellos años fue el Capítulo I de la Constitución, sobre garantías sociales, y en particular la Sección y que sentó las bases la legislación de trabajo...<sup>52</sup>

<sup>52</sup> Guerra Borgues, “Pensamiento económico-social de la Revolución de octubre”, Cuadernos para la Docencia, Guatemala, núm. 6, Universidad de San Carlos, pp. 14 y 16. En lo jurídico, consultar: Barahona Strebber, Óscar, et al., *Cláusulas económicas y sociales de las Constituciones de América*, Buenos Aires, Editorial Lozada, 1947; Mariñas Otero, Luis, *Las Constituciones de Guatemala*, Instituto de Estudios Políticos: Zúñiga Mayorga, Luis, *Estudios comparativos de los códigos laborales centroamericanos*, El Salvador, ODECA, 1972.

## 6. REGULACIÓN DE LOS DENOMINADOS DERECHOS SOCIALES EN EL DERECHO POSITIVO NACIONAL

### A. *Derecho al trabajo y la seguridad social*

En Guatemala no habla una legislación de trabajo, y cualquier trabajador agrícola, frente a sus pretensiones, podía ser acusado de un hecho ilícito y, conforme al decreto promulgado por la Asamblea legislativa del 27 de abril de 1944, los dueños de las fincas lo podían matar impunemente. Recuérdese la anécdota del cambio de nombre de la escuela Confesional de Jesús Obrero a Jesús Empleado. El Código Civil fue reformado a efecto de no utilizar la palabra “obrero”, por considerarlo de procedencia comunista. El 21 de febrero de 1906, el decreto número 657 declaró como avance: “nulos y de ningún valor ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, todos los convenios que se celebren en la República entre propietarios y administradores de fincas por el canje o venta de mozos. En otras palabras, prohibió la trata de esclavos.

Los conflictos entre patronos y trabajadores se resolvían en la policía, y la palabra del patrón tenía fuerza probatoria sobre lo dicho por el trabajador. Las condiciones de trabajo eran más bien serviles, por lo que las primeras acciones de la revolucionaria fueron derogar el servicio personal en las carreteras, o sea el boleto de vialidad (trabajo forzado en la construcción de obras públicas), en especial de caminos, la tristemente célebre “libreta de jornaleros” y las leyes contra la vagancia. Mediante esta libreta se garantizaba la mano de obra en las fincas cafetaleras y mediante el boleto de vialidad se proveyó el trabajo forzado para las obras públicas. Los logros de la Revolución de octubre como un movimiento que generó cambios sociales no pueden entenderse si no traemos a la vista el siglo XIX.

El 1 de mayo de 1947 entró en vigor el Código de Trabajo; en 1948 se hizo una reforma por la cual se reconoció a los trabajadores agrícolas el derecho de sindicalización. De 1947 a 1953 se dictan los decretos 426, 623 y 915 del Congreso de la República, que instruyen la reinstalación fortaleciendo la estabilidad en el trabajo y la abolición del trato discriminatorio a los sindicatos campesinos, que hicimos referencia anteriormente.

Los campesinos iniciaron su movimiento de organización, integrándose en un principio a las filas de la Confederación de Trabajadores de Guatemala (CTG). A mediados de enero de 1945 se constituyó el primer sindicato de campesinos en Santa Elena Barillas, de Huehuetenango. Otra de las organizaciones pioneras de la de Santa Lucía Los Ocotes, municipio de Guatemala. Estuvo constituida por campesinos, arrendatarios, encabezados por los hermanos Estanislao y Felipe Gómez, y se le denominó asociación de Trabajadores del Campo. En 1950, las organizaciones campesinas constituyeron su propia central: la Confederación Nacional Campesina de Guatemala (CNCG).<sup>53</sup>

Conforme al decreto 223 de 1946, se promulgó la Ley Provisional de Sindicalización, y para el mes de enero de 1947 se habían organizado 65 sindicatos; pero de los requerimientos del aludido decreto sólo once tenían en ese momento

---

<sup>53</sup> Piedra Santa-Arandi, Rafael, *Introducción a los problemas económicos de Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala 1971, p. 166.

personalidad, once de acuerdo con la información de la Dirección General de Estadística, dada en su boletín número 6 de marzo de 1947.

El Código de Trabajo se desarrolló con base en lo que preceptuaba el artículo 58 de la Constitución de la República, sobre la base de dieciséis principios básicos:

Las leyes que regulen las relaciones entre capital y el trabajo atenderán a las circunstancias económicas y sociales del país, a las condiciones y costumbres particulares de cada región y a las características y posibilidades de las diversas clases de actividades. Respecto de los trabajadores agrícolas, el Estado tomará en cuenta las condiciones y necesidades de aquéllos, las zonas en que laboran y las demás circunstancias y peculiares de esta clase de trabajo.

Son principios fundamentales de la organización del trabajo que deberán reglamentar dichas leyes:

La promulgación del Código de Trabajo y de la organización de los tribunales de jurisdicción privativa del ramo, en su conjunto, no tiene antecedentes en Guatemala. En el país, en estricto sentido, no había legislación del trabajo y las pocas vigentes carecían de efectividad (en 1926 se dictó una Ley de trabajo que Ubico derogó).

La importancia del derecho del trabajo necesitaba de un ente administrativo propio, por lo que con el decreto 330 del Congreso se incluyó en el título noveno la organización administrativa del trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la inspección General de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social fue creado el 8 de febrero de 1947, con la emisión que hiciera el Congreso del decreto número 330 (Código de Trabajo), que en su artículo 274 estableció el Ministerio del ramo.

Para un seguimiento histórico de disposiciones del trabajo en Guatemala, Alfonso Bauer Paíz elaboró un catálogo de disposiciones del trabajo 1887 a 1930.<sup>54</sup>

Susanne Jonas considera como logros que:

se aprobaron leyes para mejorar las condiciones de la mano de obra y no para explotarla más. La Constitución de 1945 abolió las leyes contra la vagancia, lo mismo que todas las formas de trabajo forzado y sentó las bases para una legislación de trabajo progresista. El Código de trabajo definió derechos básicos: contratos obreros patronales obligatorios, salarios mínimos, misma paga para el mismo trabajo, condiciones adecuadas de trabajo, protección del seguro social, derecho de huelga y derecho de organizar sindicatos. Sin embargo, el gobierno se reservó la facultad de reconocer (o de negarse a reconocer) sindicatos específicos, de arbitrar disputas laborales mediante una red de tribunales y de

---

<sup>54</sup> Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, octubre de 1965. Cabe acotar que en el prólogo de este acucioso trabajo se resalta la personalidad de Alfonso Bauer Paíz, hombre de la revolución Guatemalteca de 1945: “La personalidad del licenciado Alfonso Bauer Paíz es conocida en el ámbito intelectual de nuestra patria y allende las fronteras, por su afán de estudio sincero, por sus perfiles definidos en la aspiración que se realice la justicia, por la renovada efectividad de sus realizaciones cuando ha ocupado puestos público relevantes, tales como el Ministerio de economía, o el de gerente del Banco Nacional Agrario”, p. 1. En materia agraria: Méndez Montenegro, Julio, 444 años de legislación agraria. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1960.

disolver sindicatos “ilegales” (incluso aquellos que servían a intereses extranjeros que participaban abiertamente en la política.<sup>55</sup>

Para algunos sectores, la implementación de la legislación laboral fue considerada como una acción de carácter populista<sup>56</sup> del gobierno de Arévalo y para otros, particularmente los empleadores y sectores conservadores, los argumentos que fueron muy socorridos eran la inconstitucionalidad y su inspiración comunista.<sup>57</sup> A más de cincuenta años, en relación con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, que regula derechos de los pueblos indígenas y rompe con el indigenismo integracionista, los argumentos fueron los mismos.<sup>58</sup>

Objetivamente los pasos que se dieron los primeros años durante el gobierno de Arévalo, respondieron como advierte<sup>59</sup> Alfredo Guerra Borges:

A necesidades sociales y de modernización capitalista largamente sentida. Algunas de esas medidas como las reformas bancarias y monetarias de 1945 y la Ley de Fomento Industrial de 1946, crearon el esperado marco constitucional para estimular la actividad económica. La profunda reforma educativa, en la que Arévalo exhibió su reconocida competencia, tendió a remover los obstáculos culturales al desarrollo. La legislación social creó un marco igualmente esperado para que las clases subordinadas cobraran **Status** en la historia, lo que se consiguió venciendo grandes resistencias, inclusive dentro del propio gobierno y, por supuesto, por parte del sector más conservador del ejército.

Desde posiciones radicales se ha menospreciado aquel período por no evidenciar una voluntad de cambios estructurales, pero tales apreciaciones se disocian de la historia.

Monteforte Toledo, en su monografía sociológica sobre Guatemala, a propósito de la elaboración del Código de Trabajo, relata en torno a lo que denominan comunistas:

a) actuaron dentro de la constituyente de 1945 en un pequeño bloque que pugnó por dar amplitud al articulado sobre temas sociales, por condicionar el capítulo relativo al trabajo de forma que permitiera el tipo de control político e interno

<sup>55</sup> Jonas, *op. cit.*, nota 6, p. 89.

<sup>56</sup> Algunos dirigentes comunistas emplearon la expresión “populista”. Víctor Manuel Gutiérrez; comunista, dirigente obrero y profesor, acota: “El Código de Trabajo sirve para fijar las bases legales de las que los capitalistas y los obreros deben arreglar sus disputas, surgidas con motivo de las relaciones de trabajo o relaciones de producción. Entre otros principios, el Código de Trabajo está inspirado en los siguientes: El derecho de trabajo es un derecho tutelar. El libro contiene un anexo con las leyes e instituciones económico-sociales de Guatemala. Los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos otorgándoles una protección jurídica preferente”. “El derecho del trabajo es una rama del derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”, *Breves resúmenes de economía política*, Guatemala, Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1950, p. 92.

<sup>57</sup> Galich, Manuel, *Por qué lucha Guatemala*, Buenos Aires, Elmer, editor, 1966.

<sup>58</sup> Ver: Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *La opinión consultiva de la Corte de Guatemala sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

<sup>59</sup> “Apuntes para una interpretación de la revolución guatemalteca y su derrota en 1954” Escobar Medrano y Edna González Camargo, *Antología de la historia de la cultura de Guatemala, Tomo II, Guatemala*, Editorial Orion, 2003, pp.19-161.

que les es propio al partido (según su experiencia internacional)..., trataron de controlar la comisión que elaboraba el Código del Trabajo y al no lograrlo, se opusieron a que se aprobara; sin embargo, apenas emitido se sirvieron de él para la organización laboral y como tema de agitación para controlar la actividad obrera en torno a las reformas legislativas.<sup>60</sup>

Desde un principio una de las demandas fundamentales de los trabajadores fue la emisión de su código, o sea que la propuesta no respondía sólo a las intenciones de los dirigentes de la revolución y al deseo del presidente de la República.<sup>61</sup>

Algunos sugieren que los autores lo modelaron sobre la base del decreto Wagner norteamericano.<sup>62</sup> La misma fuente asegura que:

De todas las medidas tomadas por la administración de Arévalo, el Código de Trabajo, es lo que más llamó la atención de Estados Unidos. Su texto hizo que el FBI —que en días anteriores a la CIA era la responsable de la recopilación de información sobre América Latina— reunieron legajos sobre Arévalo y otros ministros importantes de su gobierno. Antiguos simpatizantes de Ubico despertaron interés del FBI alegando “influencias comunistas” en la legalización de los sindicatos de trabajadores.<sup>63</sup>

---

<sup>60</sup> Monteforte Toledo, *op. cit.*, nota 38, p. 315.

<sup>61</sup> Guzmán de Schmoock, María Eugenia, *El movimiento sindical y el decenio revolucionario (1944-54)*, tesis de licenciatura en Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1978, pp. 58 y ss.

<sup>62</sup> “En virtud del fracaso de la Ley Nacional de Recuperación Industrial para superar el *test* de constitucionalidad, el senador por Nueva York, Robert Wagner presentó la Ley Nacional de Relaciones de Trabajo que, aprobada por ambas cámaras el 27 de junio de 1935, la firmó el presidente Roosevelt el 5 de junio de 1935. Las principales ventajas que las organizaciones laborales recibieron de la Ley Wagner fueron la protección contra el despido o la discriminación por el ejercicio de actividades laborales, así como una participación activa en las deliberaciones... El meollo de esta nueva ley, llamada con más frecuencia Ley Wagner, reside en sus secciones 7, 8 y 9. Así la 7, el derecho de organización, 8, respalda las garantías expresadas en la sección 7, al enumerar cinco proscripciones contra distintas formas específicas de actividad patronal que denomina “prácticas laborales desleales”. Aunque la práctica laboral desleal no es delito constituye sin embargo, agravio ante la ley (*statutory wrong*)... La sección 9 de la ley sienta el principio de la mayoría para la elección de representantes negociadores. La Junta determina la unidad negociadora apropiada; el representante se elige por votación secreta de los trabajadores; la Junta puede recurrir a otro método adecuado para nombrarles representantes...” Falcone, Nicolás, *Derecho laboral*, Buenos Aires, Tipografía Editora Argentina, 1970, pp. 240-242. Después de firmada la ley, dijo el presidente: “Esta ley define, como punto de nuestro derecho sustantivo, el derecho de los empleados de la industria a organizarse para los fines de la negociación colectiva y provee los métodos mediante los cuales el gobierno puede salvaguardar ese derecho legal”. “A principios de 1947, una comisión senatorial presidida por el entonces senador Robert F. Taft convocó a audiencias para establecer qué enmiendas a la Ley Wagner determinaría una mayor estabilidad en el campo de las relaciones laborales. No se presentó a la audiencia ni la AFL, ni el CIO a pesar de haberse invitado a ambas organizaciones para que su participación no se interpretará como afín de la necesidad de modificaciones legislativas. Los altos dirigentes de ambas organizaciones de trabajadores manifestaron públicamente que la ley funcionaba bien y todo cambio en ella redundaría en debilitamiento del movimiento obrero. Al término de la audiencia de la comisión senatorial, el Congreso debatió el proyecto de la Ley Taft-Hartley, que se convirtió en ley en junio de 1947 a pesar del veto del presidente Truman. Por primera vez en quince años, la mayoría era republicana. Los republicanos acogieron las elecciones parlamentarias de 1946 como un mandato para imponer las restricciones necesarias al poder de las organizaciones obreras”, p. 312. Esta Ley fue considerada como la carta magna de los trabajadores y quienes se opusieran a ella dejaban sentir su peligro “comunista” (el comentario es nuestro).

<sup>63</sup> Stephen Schiesinger y Stephen Kinzer, *op. cit.*, nota 10, pp. 51 y 52. Dato importante sobre lo expuesto acerca de la legalización de los sindicatos es el siguiente: “Todas estas circunstancias contribuyeron a que el movimiento obrero guatemalteco, pese a su aparición tardía en la historia nacional, estuviera en

El Código de trabajo, según aparece en su parte considerativa, se basó en los siguientes principios de política social:

a) El derecho del trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos otorgándole una protección jurídica preferente;

b) El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente por éste y llamadas a desarrollar posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de la empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;

c) El derecho del trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea, de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad propia del derecho común, lo cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social;

d) El derecho del trabajo es un derecho realista y objetivo: lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social, y considera que para resolver un caso determinado, con base en una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surdan, con criterio social y basándose en hechos con retos y tangibles;

e) El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo,

f) El derecho del trabajo es un derecho hondamente democrático, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece, los intereses justos de los patrones; y porque el derecho de trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica, que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas; que sólo en teoría postula la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Lo informan principios y doctrinas avanzadas para su época. Sigue en forma muy estrecha el Código de Trabajo de Costa Rica y la similitud se explica, porque el autor de ambos proyectos —del Código de Trabajo costarricense de 1943 y del guatemalteco de 1947— fue el licenciado Óscar Barahona Streber. En la parte sustantiva fue influido por la Ley Federal del Trabajo mexicana.<sup>64</sup>

---

capacidad de librar recias batallas contra las oligarquías guatemaltecas y las empresas imperialistas norteamericanas. Son gloriosas e históricas varias de las huelgas de trabajadores, entre ellas las de los peones agrícolas de las plantaciones bananeras, las de los estibadores de Puerto Barrios, la de los obreros y empleados de la Pan American World Airways, las de los ferrocarriles de la Internacional Railways of Central American”, Bauer Paiz, *op. cit.*, Alero, nota 2, p. 70. El primer sindicato que se inscribió legalmente fue el sindicato de la United Fruit Company.

<sup>64</sup> López Larrave, “Síntesis del derecho del trabajo en Guatemala”, *El derecho latinoamericano del trabajo*, México, UNAM, 1974, p 831.

Monteforte Toledo, dándole un matiz político sobre sus influencias, dice que:

Los comunistas trataron de que el Código fuese una clara calca del mexicano; pero los legisladores del partido revolucionario insistieron en ajustarlo a la realidad guatemalteca y a la etapa de su desarrollo. La promulgación del Código sacudió a todas las fuerzas revolucionarias y fue uno de los factores de la escisión del partido único en Frente Popular Libertador (FPL) —nacionalistas de tendencia socialista— Partido Acción Revolucionaria (PAR) —influido por los comunistas y Renovación Nacional— también nacionalista de tendencias liberales.<sup>65</sup>

### *El movimiento obrero y la organización sindical*

Alfonso Sólorzano sostiene que desde el principio se manifestaron en el movimiento sindical varias corrientes ideológicas, que se traducían en divergencias, acerca de la táctica de la lucha obrera y del papel de los sindicatos en la política.

1. Estaban los sobrevivientes del Primer Partido Comunista que se formó en el país, liquidado sangrientamente por Ubico, y proclamaban la independencia del movimiento obrero, aunque aceptaban la necesidad de alianzas tácticas con los partidos de la pequeña burguesía, sobre la base de principios y objetivos concretos. Para ellos, los sindicatos debían ser también los militantes futuros del partido de vanguardia de la clase trabajadora.

2. Los anarcosindicalistas, que allá por 1929 habían tenido bastante influencia, seguían pregonando la eliminación de toda la actividad política, para concentrar los esfuerzos de la reivindicación económica.

3. Los que habían sido miembros del Partido Laboralista opinaban, como todos los laboristas, que el movimiento obrero debía actuar con doble personalidad: como organización sindical, para las luchas económicas y como partido político, para las luchas electorales.

4. Por primera vez hicieron oír sus voces algunos obreros social-cristianos, que habían recibido enseñanza de curas vascos republicanos que pasaron por Guatemala. Inspirados en las encíclicas sociales emitidas hasta entonces, estaban de acuerdo en organizarse y obtener mejores condiciones de trabajo, pero no aceptaban el principio de la lucha de clases.

Afirma nuestro autor que puede decirse que la organización sindical surgió el día siguiente de la renuncia de Ubico. Con sorprendente rapidez y claridad de miras, los trabajadores procedieron a constituir sindicatos, primero en la capital y las zonas bananeras y luego en el resto del país.<sup>66</sup>

Para Guzmán de Schmoch, se marcan en términos generales dos tendencias:

1. Tendencia reaccionaria, que fueron aquellos cuyos planteamientos estuvieron en contra de los formulados por las grandes mayorías.

2. La tendencia progresista, que reconocieron en los sindicatos instrumentos al servicio de la lucha de clases, de la lucha entre el capital y el trabajo, y admitieron que los obreros debían participar en política. Estuvieron de acuerdo con este principio: “los

<sup>65</sup> Monteforte Toledo, *op. cit.*, nota 38. p. 293.

<sup>66</sup> Solórzano, *Alero, op. cit.* nota 2, p. 80.

sindicatos deben ser en manos de la clase obrera, la palanca de la lucha en contra del poder político y de sus explotadores”. Estima que las relaciones entre trabajadores y gobierno durante ese periodo fueron amistosas y estuvieron condicionadas por el interés de clase de ambas partes; el gobierno mantuvo una posición de equilibrio para tener satisfechos a los trabajadores y a la clase que él representaba. Se apoyó en la clase obrera para mantener el poder en contra de la reacción que la presionaba, pero los trabajadores conscientes de esa situación comprendieron que era la única actitud posible en semejantes circunstancias.

Históricamente marca dos momentos: el primero, de 1944 a 1949, en donde la organización popular y sindical, a su juicio: “fue espontánea en los inicios del proceso revolucionario, muy pronto fue utilizada y manejada por los partidos políticos pequeño-burgueses y el aparato estatal”. El segundo, de 1949 a 1954:

A pesar que la organización popular y sindical se consolida y fortalece con la creación de los comités de acción política de muchos trabajadores organizados al partido comunista, los planteamientos de éstos no rebasan la posición antifeudal y antiimperialista del gobierno. Se convertirán, pues, en importantes colaboradores y en la principal base de apoyo del bloque en el poder...<sup>67</sup>

López Larrave, en cuanto al desarrollo del derecho del trabajo, refiere a un segundo momento también:

pero el impulso que le imprimieron las autoridades (sobre todo las administrativas) y el naciente pero vigoroso movimiento sindical, por primera vez en la historia de Guatemala, las normas laborales “sustantivas y procesales” adquieren bastante positividad y son realmente ejercitadas por grandes sectores de laborantes de la ciudad y, por primera vez también los servidores públicos hacen valer sus derechos laborales frente al patrono Estado y sus instituciones, mediante la aplicación supletoria que se les hizo del Código de Trabajo.<sup>68</sup>

En esta etapa histórica se crearon, además, los organismos estatales que se encargaron de aplicar las leyes laborales y de sindicalización: la Inspección General del Trabajo, el Departamento Administrativo del Trabajo, los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Departamento Agrario Nacional.

El sindicalista Luis Fernando Matzul Ramírez, a principios de los años ochenta, recordaba: “Con excepción del periodo democrático de 1944-1954, en que se respetaron esos derechos, toda la historia del movimiento popular guatemalteco ha sido de lucha como respuesta a las políticas de represión patronales y gubernamentales...”<sup>69</sup>

Para otros analistas,

Los trabajadores urbanos y rurales, y la mayoría de campesinos indígenas, junto con los sectores nacionalistas de la pequeña burguesía, se hallaban firmemente

<sup>67</sup> Guzmán de Schrnoock, *op. cit.*, nota 53, pp. 38-40.

<sup>68</sup> López Larrave, Mario, *op. cit.*, nota 56, p. 833.

<sup>69</sup> “Situación actual y perspectivas del movimiento obrero en Guatemala”, *Polémica*, núm. 9, San José de Costa Rica, 1982, p. 16.

comprometidos con la revolución. Entre sus opositores estaban los finqueros y la burguesía dependiente sin tierras, ligada a los intereses norteamericanos, la Iglesia católica y muchos de los profesionistas pequeño burgueses y de los oficiales del ejército que habían participado en la revolución de 1944. Desde 1950, los sectores conservadores de la clase media se habían congregado y manifestado continuamente contra el “comunismo”; el furor anticomunista fue acicateado todavía más por la Iglesia católica.<sup>70</sup>

Un listado de las organizaciones sindicales del periodo nos la proporciona María Elena Recinos, en su trabajo de tesis, sobre el *Movimiento obrero en Guatemala, 1900-1954*.<sup>71</sup>

Cabe recordar que en el año que se promulgó el Código de Trabajo se constituyeron varios sindicatos:

La Confederación de Trabajadores de Guatemala (CTG) fue fundada el 1 de octubre de 1944, tres semanas antes de la revolución, como asociación de trabajadores, ya que la palabra “sindicato” era considerada sospechosa, y fue hasta agosto de 1948 que se registró legalmente como confederación, se aprobaron sus estatutos y se eligió a Víctor Manuel Gutiérrez como secretario general. En 1950 se fundó la Confederación Nacional Campesina, bajo la conducción de Leonardo Castillo Flores y Amor Velasco de León. Los cuales se integraron en el Comité de Unidad Sindical (CNUS); en octubre 1951, en forma unitaria, se funda la Confederación General de Trabajadores de Guatemala (CGTG).<sup>72</sup>

El testimonio de la dirigencia obrera da cuenta que:

Por medio de la organización sindical, los trabajadores barrimos con el sistema de trabajo gratuito, con las multas y los castigos corporales en el centro de trabajo. Conquistamos la jornada de ocho horas dándole un golpe mortal a quienes nos obligan a trabajar 10, 12 y 14 horas diarias. Normalizamos la jornada mixta de 7 horas y las nocturnas de 6. El pago de tiempo y medio dobles por trabajo extra. La semana de 45 horas de trabajo equivalente a 45 para los efectos del cobro de salario y el pago del séptimo día. Vacaciones anuales, descanso de 75 días para las futuras madres. El derecho al trabajo después de un mes de prueba, y el derecho de reinstalación por despido injustificado, indemnización a razón de un mes por año trabajado. El pago de días festivos. Y libramos una lucha permanente porque el salario siempre estuviera en consonancia con el costo de la vida... (afirma también). En el curso de la revolución se abrió el país rápidamente, una etapa de impresionante respeto a los derechos humanos y a las más amplias libertades democráticas.<sup>73</sup>

<sup>70</sup> Jonas, Susanne, *op. cit.*, pp. 98 y 99.

<sup>71</sup> Tesis de licenciatura en Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1977, pp. 112-116.

<sup>72</sup> Consultar: Gutiérrez, Víctor Manuel, *Breve historia del movimiento sindical de Guatemala*, México, s.e. 1964; López Larrave, Mario, *La libertad sindical y sus garantías*. Guatemala, Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1980. El trabajo fue presentado como ponencia en el V Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, realizado en México, en septiembre de 1974.

<sup>73</sup> Cardoza, *op. cit.*, nota 20, pp. 91 y 92.

En cuanto a la seguridad social,<sup>74</sup> encontramos que la Junta Revolucionaria emite el decreto número 47, el 27 de diciembre de 194, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y estableció como función de la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la de procurar la implementación y funcionamiento del sistema de seguro social que cubrieran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador.

En el artículo 63 de la Constitución estableció el seguro social obligatorio, y el 28 de octubre de 1946 se emitió el decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La figura jurídica es la de una institución de derecho público, con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de protección mínima.<sup>75</sup>

La Constitución reguló, en su artículo 60, la responsabilidad del empleador por accidentes y enfermedades profesionales; en el artículo 62, establecimiento del seguro social obligatorio, cubriendo por lo menos los riesgos de accidentes de trabajo, enfermedad, muerte, invalidez y vejez; en el artículo 69, la irrenunciabilidad de los derechos y beneficios establecidos en la Constitución y el carácter enumerativo (*no numerus clausus*) de tales derechos y beneficios, que no excluirían otros derivados de los principios de justicia social, que la ley consigne.

En la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el gobierno de Arévalo tuvo que vencer la oposición de los médicos, pues estimaban que afectaban sus intereses, y el sector oligárquico se negaban a admitirla; la falta de sensibilidad social de este sector ha sido notoria en toda la historia de Guatemala, como afirma Gracia Añoveros. El Seguro Social empezó a beneficiar el 2 de enero de 1948.<sup>76</sup>

Al IGSS se le encargó la planificación del régimen de seguridad y previsión social. El Instituto atendía gradualmente los diferentes tipos de riesgos: accidentes de trabajo, maternidad, accidentes comunes, enfermedades profesionales y enfermedades comunes.

Para su financiamiento se estableció un sistema tripartito de contribuyentes: Estado, patronos y trabajadores, pero eran estos últimos los beneficiarios.

---

<sup>74</sup> Para su definición: Buen, Néstor de. "Seguridad social", *Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 403-406.

<sup>75</sup> Véase: Alvarado Hernández, Juan Virgilio, "La seguridad social como mecanismo coadyuvante en el logro de la paz social", ponencia presentada a las VIII Jornadas Lascasianas; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, coord., *Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos indios de Mesoamérica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, pp. 3 1-53; García Laguardia, Jorge Mario, *Antecedentes del seguro social en Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1964; Velázquez Carrera, Eduardo Antonio, *El régimen de la seguridad social Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1997. De acuerdo con su ley orgánica, al instituto se le confirió autonomía jurídica, financiera y administrativa para permitirle su misión. Su organigrama contemple además de la junta directiva (autoridad suprema del Instituto y órgano legislativo del mismo), la gerencia, órgano ejecutivo, compuesta por un gerente, subgerente de administración financiera, subgerente de prestaciones, y del Consejo Técnico. Como entidad autónoma se ramifica en departamentos, divisiones y secciones. En materia de capacitación se fundó la Escuela de Servicio Social.

<sup>76</sup> Gracia Añoveros, *op. cit.*, nota 27, pp. 65-66.

*La normatividad internacional y el derecho del trabajo y seguridad social en Guatemala*

En materia de derecho internacional ligado al derecho de sindicalización y el derecho al trabajo, para Guatemala encontramos:

1. El Estado Guatemalteco es signatario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
2. En la declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada sin ningún voto en contra el 10 de diciembre de 1948, en el seno de la Asamblea General, Guatemala desempeñó un papel protagónico.
3. Los pactos (Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) fueron ratificados por Guatemala.
4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, fue ratificada por el Estado de Guatemala el 26 de mayo de 1978.

Guatemala ratificó los siguientes convenios de trabajo durante el periodo revolucionado de la Organización Internacional del Trabajo:

Número 77. Convenio relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria. El convenio entró en vigor el 29 de diciembre de 1950, y para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 79. Relativo a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1953; en Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 80. Relativo a las nuevas disposiciones reglamentarias de la OIT, al haberse disuelto la Sociedad de Naciones. Entró en vigor el 28 de mayo de 1947 también para Guatemala.

Número 81. Relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio. Entró en vigor el 7 de abril de 1950, y para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 86. Relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los indígenas, entró en vigor el 13 de febrero de 1953, y para Guatemala la misma fecha.

Número 87. Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización. Entró en vigor el 4 de julio de 1950, y para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Entre los artículos de este importante convenio ratificado durante el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, se encuentran los siguientes:

Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de la misma.

Artículo 3. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular sus programas de acción.

*La normatividad internacional y el derecho del trabajo y seguridad social en Guatemala*

En materia de derecho internacional ligado al derecho de sindicalización y el derecho al trabajo, para Guatemala encontramos:

1. El Estado Guatemalteco es signatario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
2. En la declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada sin ningún voto en contra el 10 de diciembre de 1948, en el seno de la Asamblea General, Guatemala desempeñó un papel protagónico.
3. Los pactos (Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) fueron ratificados por Guatemala.
4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, fue ratificada por el Estado de Guatemala el 26 de mayo de 1978.

Guatemala ratificó los siguientes convenios de trabajo durante el periodo revolucionado de la Organización Internacional del Trabajo:

Número 77. Convenio relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria. El convenio entró en vigor el 29 de diciembre de 1950, y para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 79. Relativo a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1953; en Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 80. Relativo a las nuevas disposiciones reglamentarias de la OIT, al haberse disuelto la Sociedad de Naciones. Entró en vigor el 28 de mayo de 1947 también para Guatemala.

Número 81. Relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio. Entró en vigor el 7 de abril de 1950, y para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 86. Relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los indígenas, entró en vigor el 13 de febrero de 1953, y para Guatemala la misma fecha.

Número 87. Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización. Entró en vigor el 4 de julio de 1950, y para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Entre los artículos de este importante convenio ratificado durante el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, se encuentran los siguientes:

Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de la misma.

Artículo 3. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular sus programas de acción.

Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 11. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio, se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicalización.

Número 88. Convenio relativo a la organización de servicio del empleo. Entró en vigor el 10 de agosto de 1950, para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 89. Relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria. Entró en vigor el 12 de junio de 1951; para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 90. Sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria. Entró en vigor el 12 de junio de 1951; para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 94. Sobre las cláusulas del trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas. Entró en vigor el 20 de septiembre de 1952; para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 95. Sobre protección del salario. Entró en vigor el 24 de septiembre de 1952; para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 96. Convenio relativo a las agencias retribuidas de colocación. Entró en vigor el 18 de julio de 1951; para Guatemala el 3 de enero de 1954 (parte II).

Número 97. Convenio relativo a los trabajadores migrantes. Entró en vigor el 22 de enero de 1952; para Guatemala el 13 de febrero de 1953.

Número 98. Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva. Entró en vigor el 18 de julio de 1951; en Guatemala el 13 de febrero de 1953.

### B. *El decreto 900 ley de reforma agraria*

En materia agraria, la Constitución estableció en su artículo 91 que “El Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y garantiza su función social sin más limitaciones que las determinadas por la Ley, por razones de necesidad y utilidad pública o interés nacional”, y en el artículo 92 que “Por causas de utilidad o necesidad pública o interés social legalmente comprobado, puede ordenarse la expropiación de la propiedad privada, previa indemnización”.

Los artículos transcritos constituyeron las bases de la reforma agraria guatemalteca influidas por la reforma agraria mexicana.

La Ley de Reforma Agraria, decreto 900 del segundo gobierno de la Revolución (Arbenz), fue emitida el 17 de junio de 1952<sup>77</sup> y se planteó los siguientes objetivos:

---

<sup>77</sup> “En 1947, la cámara legislativa constituyó una Comisión de Estudios Agrarios, que hasta 1951 efectuó los siguientes trabajos: catastro general de la propiedad rural, por municipios, con datos recopilados del Registro de la Propiedad Inmueble; estudios sobre migración anual interna de braceros, bibliografía de obras sobre la reforma agraria, en inglés, francés y castellano; sumario crítico de las reformas agrarias de Rumania, Italia, la URSS y México; base para una reforma agraria en México formuladas previos estudios someros de campo y de la constitución, por el doctor Lucio Mendieta y Núñez; datos relativos a la población rural, elaborados por comisiones especiales de la Dirección General de Estadística; investigaciones preliminares de la tierra poseída por la compañía bananera (UFCO) en Guatemala, y sobre la producción y la exportación agrícola del país, y iconografía sobre el crédito rural en México, con un proyecto de ley y una exposición de motivos, destinados a Guatemala”, Monteforte Toledo, *op. cit.*, p.

a) “Liquidar la propiedad feudal” y a la vez desarrollar “métodos capitalistas de producción agrícola”.

b) Abolir “todas las formas de servidumbre y esclavitud, tales como las prestaciones personales gratuitas... el pago en trabajo del arrendamiento de la tierra y los repartimientos indígenas”.

c) Dotar de tierras a los campesinos... que no la poseían o que poseían muy poca.

Sin embargo, el proceso se inició con una legislación menor, como lo sugieren los Melville, con la Ley de Titulación Supletoria del 11 de marzo de 1945, que concedió registro en la propiedad inmueble a los poseedores de tierras carentes de registro que solicitaran su titulación ante un juez de primera instancia de la jurisdicción donde estuvieran ubicados los bienes y probando plenamente y en forma previa la posesión pública, legítima y de buena fe. Esta titulación se ordenó con el propósito de asegurar los derechos de muchas personas del campo que carecían de títulos registrables y que, por ello fácilmente podían ser despojados por los terratenientes como generalmente ocurría; se implementó también el Proyecto de Colonización Agrícola en Poptúm (Petén); la formación de una comisión de asuntos agrarios en el Congreso de la República para el estudio de la realidad agraria del país y la promulgación de la Ley de Arrendamiento Forzoso, que obliga a los terratenientes a ceder tierras ociosas a los campesinos. Y para apoyar la reforma agraria, por medio del decreto 994 creó el Banco Nacional Agrario.<sup>78</sup>

La propuesta de la reforma agraria fue dada por la Confederación de Trabajadores de Guatemala, en octubre de 1946. Como resolutive de su segundo Congreso, tocó al gobierno de Arbenz la tarea de impulsarlo.

El papel desempeñado por el presidente Arbenz fue decisivo. El proyecto fue elaborado por un pequeño grupo de personas, entre los que se encontraban los

---

434. Monteforte manifiesta también en su monografía que fue parte de la comisión durante tres años y que “Todas estas experiencias e investigaciones no se tomaron en cuenta para la elaboración del decreto 900...”. Sobre el asunto: “La comisión legislativa encargada de asuntos del agro presentó su proyecto en abril de 1951. Los principales autores eran Víctor Manuel Gutiérrez y Humberto Ortiz. Las consideraciones generales que servían de introducción al proyecto planteaban el desarrollo social de Guatemala. La ley propiamente dicha proponía el establecimiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria (ENRA) y su organización interna”, Melville, *op. cit.*, nota 16, p. 65. En ese momento la FAO en materia de reforma agraria recomendaba: “En primer lugar. La reforma agraria, debe originarse fundamentalmente en los gobiernos nacionales y no en el exterior. Requiere la convicción de quienes viven en la tierra tanto como la del gobierno. En segundo lugar, cada país debe encontrar su propia solución a sus problemas de tenencia de la tierra. En tercer lugar, puede solicitarse asistencia técnica a otros gobiernos. Y por último, la reforma agraria deberá llevarse a cabo ahora, ya que no había tiempo para discusiones prolongadas acerca del esquema ideal o perfecto. Quizás fue esta última recomendación la que más impresiona a Arbenz. Sin embargo, las tomó todas muy en serio. Melville, *op. cit.*, nota 16, p. 68. Sobre la aplicación de la reforma agraria: De León Schlotter, René, *Reforma agraria-derecho agrario* (selección de textos), Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1977; Guerra Borges, Alfredo, “La cuestión agraria, cuestión clave de la crisis social en Guatemala”, *Cuadernos Americanos*, México, año XLIII, vol CLII, enero-febrero de 1984; Paredes Moreira, José Luis, *Reforma agraria. Una experiencia en Guatemala*, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1963; Paz C., Guillermo, *Costa Rica, Guatemala: reforma agraria*, Educa-Flasco, 1986; Santos de Monis, Clodomiro, *Diccionario de reforma agraria*, Costa Rica, Educa, 1983; Wolf, Erick, *Una tipología del campesino latinoamericano* Buenos Aires, Nueva Visión, 1977.

<sup>78</sup> Melville, Thomas y Marjorie, *op. cit.*, nota 16, pp. 51 y ss.

secretarios generales de las centrales sindicales obreras y campesinas: Leonardo Castillo Flores y Víctor Manuel Gutiérrez. También integraron este grupo, entre otros destacados miembros del Partido Comunista: Carlos Manuel Pellecer y Víctor Manuel Fortuny: según apunta Gracia Añoveros, la elaboración del proyecto se llevó con gran sigilo para evitar posibles dificultades con los terratenientes. Los partidos políticos no intervinieron directamente ni en la elaboración del proyecto ni en la decisión inmediata de llevar a cabo la reforma agraria. El proyecto elaborado se pasó al entonces ministro de Economía y empresario industrial Fanjul, para ser propuesta al Congreso y, de esta manera, fuera mejor aceptado por las fuerzas de la oposición, incluso por diputados que apoyaban al gobierno de Arbenz, pero que eran reacios a una reforma agraria. A partir de ese momento, los partidos políticos y otras instituciones colaboraron en la elaboración final del texto, pero con un tiempo limitado. Arbenz quería aprovechar la coyuntura favorable y ganar tiempo a la oposición que estaba ya organizándose para luchar contra las reformas socioeconómicas.<sup>79</sup>

La Ley de Reforma Agraria (decreto 900) fue promulgada por el Congreso de la República el 17 de julio de 1952. La ley fue complementada y corregida en algunos de sus artículos por sucesivos decretos: reglamento de la emisión de bonos de la reforma agraria (12 de julio de 1952); reglamento del artículo 28 de la Ley de Reforma Agraria (1 de agosto de 1952); reglamento para los comités agrarios locales (6 de agosto de 1952); modificaciones al decreto 900 (29 de julio de 1953) creación del Banco Agrario Nacional (8 de julio de 1953).

Mario Monteforte Toledo informa que la mayor influencia externa sobre Arbenz y su ley fue la del abogado y sociólogo rural mexicano Lucio Mendieta y Núñez.<sup>80</sup> Pero cabe recordar que en el I Congreso de la Confederación General de Trabajadores, que se realizó en octubre de 1946, se aprobó una resolución en que demandó la realización de una reforma agraria y la creación para el efecto, de un Instituto de Reforma Agraria. En otra de sus resoluciones, el Congreso Sindical indicó: “que la liberación de Guatemala de su condición semicolonial (se conseguiría) por medio de la reforma agraria democrática, la industrialización y medidas proteccionistas de comercio”.<sup>81</sup>

Entre las primeras tareas se realizó el Primer Congreso Agro pecuario del país en 1950. Analistas sociales consideran que el gobierno de Arévalo no tenía una visión clara y veía el problema agrario como un problema de psicología.<sup>82</sup>

<sup>79</sup> Añoveros, *op. cit.*, nota 27, p. 188.

<sup>80</sup> Monteforte, *op. cit.*, nota 38, p. 393.

<sup>81</sup> Guerra Borgues, *op. cit.*, nota 45, p. 24; refiere a Mejía, Medardo, *El movimiento obrero en la revolución de Guatemala*, 1949.

<sup>82</sup> Guerra Borgues, Alfredo y Piedra Santa Arandí, *ut supra*, notas 45 y 46. “En Guatemala todos los regímenes que se organizan con posterioridad a 1954 tienen un rasgo contrarrevolucionario. La llamada Revolución de octubre (1944-1954) intentó en plena guerra fría combinar un programa nacional-burgués. El modernizador de la estructura agraria, pero con movilización popular, apoyándose en las masas rurales y urbanas para poder enfrentar a la burguesía rural y a los intereses extranjeros. De un tibio reformismo suprerestructural, apoyado por las clases medias, con el gobierno de Arévalo se pasó con Arbenz a cumplir un programa burgués nacionalista y antioligárquico. Se convirtió en un movimiento popular-revolucionario al iniciarse la aplicación de la Ley de Reforma Agraria, que entregó tierras a más de 1,000 campesinos Torres Rivas, Edelberto, “Síntesis histórica del proceso político”, *Centroamérica hoy*, México, Siglo XX 1975, p. 112. El presidente Arbenz declaró: “No exagero que el punto pragmático más importante de mi gobierno y del movimiento revolucionario de octubre es el relacionado con un cambio profundo en la atrasada producción agrícola de Guatemala, por medio de una reforma agraria que pone fin a los latifundios y a las prácticas semif feudales, entregando la tierra a miles de campesinos, elevando su

Para Rafael Menjivar Larín, experto en cuestiones agrarias en Centroamérica, no cabe duda alguna que la única acción que puede ser calificada como reforma agraria en Centroamérica,<sup>83</sup> fue la acción iniciada por Arbenz en Guatemala con la aplicación del decreto 900; habiéndose dado el primer decreto de expropiación en enero de 1953 y el último en junio de 1954, afectando un total de 60,6000 ha., que fueron distribuidas entre 1000 familias.<sup>84</sup>

Refiriéndose a las plantaciones coloniales o enclaves, advierte cómo a la *United Fruit Company* (UFCO) le fueron expropiadas y luego devueltas a la caída de Arbenz.<sup>85</sup>

La UFCO, como se sabe, controlaba el 5.6% de la superficie agrícola, mayor extensión que la que poseían 165,850 pequeños agricultores; dominaba la red ferroviaria, controlaba los muelles y puertos, especialmente puerto Barrios, donde entraban y salían las mayorías de las importaciones y exportaciones: monopolizaba el correo y los pasajeros por vía marítima, y las comunicaciones radiofónicas con el exterior.<sup>86</sup>

La UFCO tuvo un papel protagónico en el derrocamiento del gobierno del Coronel Arbenz, como se ha registrado en muchas obras.

La aplicación de la Reforma Agraria a la UFCO tuvo fuertes repercusiones en el Departamento de Estado, pues al llegar a la presidencia Dwight Eisenhower y a la vicepresidencia Richard Nixon, fue designado como secretario de Estado John Foster Dulles, quien era miembro de la firma de abogados Sullivan and Crowell de Nueva York, apoderados de la United Fruit Company desde hacía muchísimos años. El propio

---

poder de compra y creando un enorme mercado interno favorable al desarrollo industrial nacional'. Discurso al asumir la Presidencia de la República.

<sup>83</sup> Menjivar, Rafael, "Los problemas del mundo rural", *Centroamérica hoy*, México, Siglo XXI, 1975, p. 277..

<sup>84</sup> El Decreto 900 contemplaba la expropiación de tierras en erial (excepto fincas de menos de 2 caballerías), tierras no cultivadas por su propietario, tierras dadas en arrendamiento, excesos provocados por remedidas de fincas, caseríos de mozos colonos de más de 15 familias y vías de comunicación que los vincularan con otro case río, carretera o población. Durante los 18 meses en que fue aplicado, el decreto 900 permitió el reparto de más de un millón de manzanas, benefició a 138,000 familias campesinas. Alrededor del 90% de la tierra expropiada era de fincas particulares, correspondiendo aproximadamente la cuarta parte a la *United Fruit Co.* Se ha calculado que en 3 años la Reforma Agraria habría destruido el eje de la estructura terrateniente. *Idem*, p. 259.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 261.

<sup>86</sup> Añooveros, *op. cit.*, nota 27, p. 157. Nuestro autor informa también que poseía un total de 4,623 caballerías, es decir, 295,872 manzanas, equivalentes al 5.6% de la superficie agrícola. Le fueron expropiadas 3,419 caballerías, que sumaban 218,816 manzanas, equivalentes al 25.2% del total de la superficie expropiada a los propietarios particulares y al 20.6% del total de tierras afectadas por la reforma agraria. No existe duda alguna que la UFCO fue la propiedad más afectada por la reforma, pues la expropiación afectó nada menos que el 74% de las tierras que poseía. Llama la atención la enorme cantidad de tierras ociosas que poseía la UFCO. Tanto en números absolutos como relativos. La UFCO justificaba la gran cantidad de tierras que poseía sin cultivar, basándose en la necesidad de contar con extensiones cuatro veces superiores a las dedicadas al cultivo del banano, pues, según los expertos de la compañía, había que dejar habitualmente el abandono de grandes extensiones de tierra afectada por la enfermedad de "Panamá...". Un historial de la UFCO puede consultarse en *Fruta amarga*, pp. 77-88. A lo largo de la obra de Piedrasanta pueden encontrarse también abundantes datos.

Recuérdese que parte de la justificación de la invasión a Guatemala por un ejército de mercenarios patrocinados por la CIA se debió a las intrigas de la UFCO y el apoyo que le dio el gobierno estadounidense.

Dulles había redactado los contratos de 1930 y 1936 entre la UFCO y el gobierno de Ubico. A la misma firma de abogados, pertenecía Allen Dulles, jefe supremo de la CIA, “la temible organización de criminales inteligentes del imperialismo” y otros dos altos funcionarios de la United Fruit Company: John Moore Cabot, subsecretario de Asuntos Interamericanos y Henry Cabot Lodge, jefe de la delegación permanente de Estados Unidos ante las Naciones Unidas. No se necesita mucha perspicacia para darse cuenta de la lucha desigual, increíble y heroica en que estaba comprometida nuestra hermosa revolución, dirá Torriello Garrido, ex ministro de Relaciones Exteriores del segundo gobierno de la Revolución de octubre.<sup>87</sup>

Sobre la intervención estadounidense y las políticas del segundo gobierno de la revolución, testimonio importante es la entrevista que concedió Jacobo Arbenz Guzmán, que tuvo lugar en Suiza, en 1968 a Marta Cehelsky, y que reprodujo por primera vez en la tantas veces citada revista *Alero*, núm. 8, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dedicada a la Revolución de octubre, que por los derechos reservados no presento extracto.

Como complemento del proceso, se creó el Departamento Agrario Nacional y el Banco Nacional Agrario a quienes se encomendó la implementación de la reforma agraria, pero antes de que el Banco Nacional Agrario se fundara en octubre de 1953, el financiamiento de las actividades productivas de los beneficiarios de la reforma agraria estuvo a cargo del Crédito Hipotecario Nacional, banco que concedió 17,843 préstamos a parcelarios y cooperativas.

Para cerrar esta síntesis sobre la reforma agraria en Guatemala, que ha sido motivo de análisis minuciosos de trabajos que he citado, pero que seguramente se debe considerar cuál, en todo caso, es la situación actual en el agro guatemalteco y cómo salir adelante. En ese sentido debe hacerse un estudio minucioso de la realidad nacional y del acuerdo socioeconómico recientemente signado. Por ahora no analizamos, por la especificidad de este ensayo.

Con relación a la denominada “Frutera” en la obra de Miguel Ángel Asturias,<sup>88</sup> encontramos referencias escritas con una extraordinaria calidad, como correspondió a un Premio Lenin de la Paz<sup>89</sup> y Nóbel de Literatura. Destacan sobre el particular: *Viento fuerte*, *El papa verde*, y *Los ojos de los enterrados*: La denominada trilogía bananera.

<sup>87</sup> “Política exterior de Guatemala. Decenio 1944-54”, *Revista Alero*, *op. cit.*, nota 2, p. 84. Véase los libros del Torriello Garrido referidos en la *op. cit.*, nota 10.

<sup>88</sup> “En este siglo por terminar, Guatemala ha dado dos escritores de mi magnitud: Enrique Gómez Carrillo (a caballo entre el XIX y el XX) y Miguel Ángel Asturias. En su tiempo, la obra de Gómez Carrillo significó en todo el ámbito de nuestro idioma, escrito en prosa, lo que la revolución de Rubén Darío en verso... Miguel Ángel Asturias, en poco tiempo, pasa un tanto por lo mismo. No son pocos los que aún hoy, con su Premio Nóbel en la bolsa y todo, y quizás hasta por culpa de ese mismo premio, siguen recordando a Miguel Ángel pintoresco y de barrio que conocieron en persona, dejando que sean los franceses, ingleses e italianos quienes se encarguen de estudiarlo. Y sin embargo, con todo su amor por el francés, Asturias hizo lo contrario de Gómez Carrillo: dedicó tanta atención a lo indígena, quiso profundizar tanto en el alma de los primitivos habitantes de Guatemala, usó un lenguaje tan enraizado en la idiosincrasia de los indígenas, que hoy a las mismas clases medias guatemaltecas les resulta trabajoso leerlo y descifrarlo. En el abismo de estos extremos se debaten nuestros escritores y críticos jóvenes”, Monterroso, Augusto, *La vaca*, México, Alfaguara, 1998, pp. 56-58.

<sup>89</sup> Miguel Ángel Asturias nació en Guatemala, en 1899 y murió en Madrid en 1974. Con ocasión del Premio Lenin de Paz, en la Asociación de Estudiantes de Derecho de Occidente, Universidad de San Carlos, le rendimos el primer homenaje nacional, las invitaciones expresaban nuestros sentimientos:

En *Week end en Guatemala* (teatro), denuncia la intervención en Guatemala por parte de los Estados Unidos. Forma parte de esa literatura que Monteforte Toledo denomina “La literatura del exilio”.

La obra de Asturias fue la de un escritor comprometido con su tiempo, como él mismo lo expresó: “...La protesta del escritor va dirigida contra las injusticias y sufrimientos de su pueblo. Pero hay una razón más: en tanto el escritor se rebela contra el ultraje que toda forma de opresión o de imperialismo representa para la cultura, la sensibilidad y la forma de vida de un pueblo”.

El propio ex presidente Arévalo tiene dos obras sobre la intervención: *La fábula del tiburón y las sardinas y Guatemala, la democracia y el imperio*.

Hablando de literatura, en cuanto a la dictadura ubiquista, destacan dos obras testimoniales: de Carlos Samayoa Chinchilla, *El dictador y yo*, y *Ombres contra hombres*, de Efraín de los Ríos.

En la tercera edición en Guatemala en 1969, se señala:

Emocionante y desgarrador relato de los sufrimientos a que fueron sometidos los prisioneros políticos, durante una de las épocas más dolorosas de la historia de Guatemala. Su verismo es conmovedor y su realismo desconcertante. Un aspecto de Guatemala durante catorce años de tiranía. Episodios desconocidos que todo guatemalteco, como buen patriota, debe conocer. Una saeta de fuego prendida sobre el corazón palpitante de la tragedia.

Cabe destacar que a esta obra, por el acuerdo gubernativo número 177 del gobierno de Arévalo, se le concedió la propiedad literaria; pero en el fondo es un reconocimiento al autor.

En cuanto a la dictadura de los veintidós años de Estrada Cabrera a principios de siglo, es de mencionarse de Asturias, *El señor presidente*, y de Carlos Wyld Ospina, *El autócrata*.

Finalmente, no es posible entender la reforma agraria guatemalteca si no es vista en el contexto latinoamericano; Ruy Mauro Marini, recogiendo las experiencias de Michel Gutelman que planteó un conjunto de tesis, y los comentarios también de Gunder Frank, entre otras observaciones, sostiene:

...que las reformas agrarias sólo se emprendieron en América Latina, hasta la década de 1950, allí donde la presión del campesino sobre la tierra no pudo ser desviada hacia la ciudad. Tal fue el caso de México, en 1910, después que el porfiriato hubiera liquidado la comunidad indígena, sin abrir posibilidades de absorción a la población campesina así “liberada”. Tal fue también el caso de

---

“Miguel Ángel Asturias, Paladín de nuestro verbo Símbolo Telúrico del Maíz Americano. Unigénito de Tecún Uman”. Resaltó su personalidad con un emotivo discurso literario el escritor Julio César de la Roca, actuó como maestro de ceremonias el hoy jurista Otto Marroquín Guerra, y un servidor como presidente de la Asociación de Estudiantes de Derecho, la organización y el ofrecimiento de tan emotivo acto.

Guatemala y Bolivia, a principios de los años 50. Las reformas agrarias que se realizan en la década de 1960 (principalmente Perú y Chile) y las que se anuncian (Venezuela) obedecen además al carácter que tomó la industrialización... No habría que excluir tampoco la influencia de la ideología reformista de la Alianza para el Progreso, con su propósito aristotélico de fomentar el desarrollo de una clase media rural como factor de estabilización social.

Anota otra observación que me parece válida para Guatemala:

Por otra parte, no son las burguesías fuertes las que hacen la reforma agraria, sino las burguesías débiles incapaces de resistir a la presión (Chile) e incluso contra la vieja oligarquía (México). No es tampoco cuando se rompe el bloque dominante burguesía-terratenientes que se plantean las reformas agrarias, esto se hace antes que ese bloque exista (dado el carácter demasiado incipiente de la burguesía industrial y su posición política subordinada, como en México de 1910, Guatemala y Bolivia), o en el momento en que las clases poseedoras se juntan para enfrentar al proletariado (Chile).<sup>90</sup>

### C. Regulación constitucional de los derechos de los indígenas

En términos históricos la Constitución del 45 es pionera en regular los derechos de los pueblos indígenas, y la República de Panamá en reconocer procesos autonómicos<sup>91</sup> En Centroamérica, otro proceso autonómico importante es el de la experiencia nicaragüense a raíz de la caída del gobierno dictatorial de los Somoza y el triunfo de la revolución sandinista.<sup>92</sup>

<sup>90</sup> Marini, Ruy Mauro, "La reforma agraria en América Latina (comentarios a la intervención de M. Gutclman)", *Cuadernos Agrarios*, núm. 4, diciembre de 1976, pp. 14y 15.

<sup>91</sup> "En 1925, en vista de las medidas represivas dictadas por el gobierno, los kunas se rebelaron y fundaron en el archipiélago la república independiente de Tule. Esta voluntad de gobernarse a sí mismos tuvo consecuencias para el porvenir de la comunidad; si bien ocupan el segundo lugar entre los indígenas del país, los kunas se han colocado en primer lugar en lo referente a obtener la autonomía y su constitución propia. En cuanto a su organización política, cada isla kuna constituye un conjunto comunitario muy unido gobernado por una jerarquía electiva. Cada comunidad tiene varios jefes e intérpretes, pero sólo dos llegan al puesto más elevado de la jerarquía para desempeñar un papel activo y administrativo. La administración regional kuna, según lo advierte Howe, está calcada en buena parte en la organización aldeana: se rige por una constitución, la Carta Orgánica de 1945, y por el Decreto de Aplicación núm. 16 del año de 1953. La Constitución Nacional de 1972 instituyó los consejos regionales y locales (en buena parte copia del que funcionaba en San Blas) y nuevas Asambleas nacionales en donde los kunas eligen tres representantes y un (legislador). Los kunas que trabajan en las bases estadounidenses y en los platanales tienen sus propios sindicatos". Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Protección nacional e internacional de los derechos de los pueblos indios en Centroamérica y Panamá*, San José de Costa Rica, Consultoría para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1995. pp. 173 y 174.

<sup>92</sup> "Es importante en la construcción jurídica del Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica, la participación popular a través de una asamblea multinétnica, pues legaliza y legitima democráticamente el estatuto". "Los derechos humanos de los pueblos se establecen en los artículos 89, 90 y 91 de la Constitución que regulan los derechos de las comunidades de la Costa Atlántica como parte indisoluble del pueblo; la igualdad en derechos y obligaciones; el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional, las formas propias de organización social y administración de sus asuntos locales, conforme a sus tradiciones, los derechos sobre sus tierras, aguas y bosques; la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura; la obligación del Estado de crear programas especiales para el ejercicio de estos derechos y de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen". *Idem*, pp. 146, 147 y 148.

Por supuesto que, en 1920 y 1933, en Perú, constitucionalmente se reconoció la presencia indígena a secas, como sucedió recientemente con la adición del artículo 40. constitucional mexicano en 1994; pero en la línea que podríamos considerar del “constitucionalismo social”, es Guatemala la primera, aunque hoy, podríamos denominarlo más correctamente “derecho colectivo de los pueblos”.<sup>93</sup>

No obstante este mérito, como advertí en páginas anteriores, siempre ha quedado el recuerdo de los sucesos de Patzicia, en donde hubo un enfrentamiento sangriento entre indígenas y ladinos e intervino militarmente el Estado guatemalteco, y se asegura el fusilamiento sumarisimo de los alzados, dándose noticias de más de 900 actas de defunción registradas en los libros respectivos esos días.<sup>94</sup>

Pero de lo que no hay duda, es que el movimiento se gestó por presiones y manipulación de los enemigos de la revolución, tal como lo asegura Hernández Sifontes, quien apoyado con informantes del lugar, señala

que los vecinos de la Villa, atribuyen a los propagandistas de la candidatura presidencial del general Federico Ponce Valdés, la exacerbación de los ánimos, pues prometieron a los indígenas de Patzicia que si apoyaban a dicho candidato, las tierras, negocios y las mujeres de los ladinos pasarían a ellos. Se indican al líder ubiquitous Bernardo Méndez y al salvadoreño Próspero Huerta como los verdaderos culpables que incitaron a los indios a la sublevación...

La antropóloga Aura Marina Arriola sostiene la tesis: “Así que podemos afirmar, a contrario de Adams, que no fue una lucha entre etnias la que hubo en Patzicia, sino un problema político que movilizó las tensiones étnicas existentes en Guatemala desde la conquista”, y registra cómo en otros pueblos, entre ellos Patzún, Villa Canales..., también los indígenas eran azuzados por monitores del partido liberal, y apunta hasta un capitán del ejército.<sup>95</sup>

---

<sup>93</sup> Sobre este historial puede consultarse antecedente, Lipschutz, Alejandro. *Perfil de Indoamérica de nuestro tiempo. Antología 1937-1961*, Cuba, Editorial de Ciencias Sociales, 1968, y Clavero, Bartolomé, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XX 1994; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Reclamos jurídicos de los pueblos indígenas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993.

<sup>94</sup> Véase: Hernández Sifontes, Julio, *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Guatemala, Editorial José de Pineda Ibarra, p. 264. También los relatos de Adams, Richard, “The Patzicia Massacres of 1944: A Reinterpretation”, *Shortened Reading Draft*, 31-91, mimeo; “La masacre de Patzicia de 1944, una reflexión, en *Winak: 7: 1-4: 3-40*, Guatemala, Universidad Mariano Galvez, 1992, y en *Etnias y evolución social: estudios de Guatemala y Centroamérica*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 353-394.

<sup>95</sup> “La cuestión étnica en la revolución de 1945-1954”, *Estudios interétnicos*, año 3, núm. 3, octubre 1995, pp. 3-19; para Edgar Esquit, “Puede decirse que la violencia vivida en Patzicia en 1944 fue en muchos sentidos consecuencia del cuestionamiento que los indígenas hacían del poder de la elite ladina en el pueblo y evidentemente por la secular opresión y discriminación étnica que padecían los kaqchikeles en toda la sociedad guatemalteca...”, “Relaciones de poder en Patzicia, 1871-1944”, *Estudios Interétnicos*, año 4, núm. 5, octubre de 1996, p. 68. Julio de la Fuente, a propósito de la relaciones interétnicas en Mesoamérica y particularmente para Guatemala en tiempos de la Revolución de octubre, advierte: “Relaciones indo-ladinas: 1) relaciones pacíficas, sin conflicto, amenazas, hostilidad o recelo en Agua Escondida, donde los indios no obstaculizaban el asentamiento ladino, una obstrucción por parte de aquéllos a éstos, no daban lugar a ningún resentimiento ni a una alteración de las relaciones entre los grupos; 2) relaciones similares en San Luis Jilotepeque, acompañadas de algún temor mutuo, de hostilidad subyacente y de intenciones por parte de los ladinos de obstaculizar el ascenso de los indios,

Torres Rivas estima, en cuanto a la presencia del “ubiquismo”, lo siguiente: “La caída de Ubico fue la derrota política de una fracción oligárquica; sin embargo, sus bases económicas se dejaron intactas durante todo el gobierno de Arévalo, hasta 1952 que se iniciaron las expropiaciones de tierras.”<sup>96</sup>

Sobre el asunto, estimo que la cuestión principal radica en las relaciones, los procesos y las estructuras político-económicas y socioculturales de dominación; en esos pueblos la dominación corresponde a los ladinos, y el indígena es claramente despreciado y explotado, pero el dominio y el terror sobre los indios de las dictaduras liberales estaban presentes y bajo mecanismos coercitivos y además por su incomprensión del proceso revolucionario, en donde no participan y tampoco podía exigírseles lealtad a un proceso que desconocían y que además era muy reciente y que dejaba libre la posibilidad de acciones maquiavélicas y terroristas de la derecha. Tal es la presencia de los militantes reaccionarios y la oligarquía, en favor de Ponce Vaides, en su pretendida candidatura presidencial.<sup>97</sup> Los activistas políticos del Partido Liberal Progresista de Ubico seguían libremente proclamando sus consignas emparentadas con el fascismo español presente en esos años en Guatemala. Si durante la revolución fue suprimida la figura de los jefes políticos, los gobernadores de los departamentos siguieron siendo militares, y esto hasta hace muy poco tiempo, y recuérdese que la regulación constitucional del ejército se hizo en forma pactada y elaborada por ellos.

El indígena vivía una condición prácticamente de servidumbre y de discriminación racial,<sup>98</sup> que es uno de los demonios que aún andan sueltos en Guatemala.

---

sin que esto fuerza capaz de generar un conflicto abierto; 3) relaciones pacíficas en San Pedro la Laguna, donde los ladinos constituían una amenaza potencial para la seguridad del pueblo, por lo cual éste decidió que ningún particular vendiera más tierras a los ladinos; 4) relaciones pacíficas, pero impregnadas por un “odio grande y ardiente” de los indios hacia los ladinos, por ofensas graves a su religión y probablemente, también, por las violaciones a las indias y de odio hacia los protestantes. Estas actitudes tenían como antecedente algunas sublevaciones de indios y masacres de ladinos cuando éstos ocuparon su territorio indio en épocas anteriores. *Relaciones interétnicas*, México, Instituto Nacional indigenista, pp. 212 y ss. Véase sobre las relaciones interétnicas también; Adams, Richard N., *Encuesta sobre la cultura de los ladinos*, Guatemala, Seminario de Integración Social, pub. núm 2, 1956; Wasscrstrom, Robert, “Revolución en Guatemala: campesinos y políticos durante el gobierno de Arbenz”, en *Estudios Sociales Centroamericanos*, Costa Rica, septiembre-diciembre de 1977, pp. 25-64.

<sup>96</sup> *Crisis del poder en Centroamérica*, Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana, 1981, p. 231.

<sup>97</sup> “...el general Federico Ponce que había substituido a Ubico, trató de ganarse el favor de los campesinos para que lo apoyaran en pretensión inconstitucional de salir electo presidente de la república, y les prometió tierras de los de la nación y de los finqueros. Elementos de la reacción acusaron a los campesinos para que reclamaran la promesa a la Junta de Gobierno que se formó a la caída de Ponce (octubre 44-marzo 1945). Los indios de Palzicia se alzaron en armas y mataron a varios ladinos de la población: ante el temor de que cundiese por los campos una guerra con raíces étnicas, la Junta sofocó el brote masacrando a los indios con tanques y soldados”, Monteforte, *op. cit.*, nota 38, p. 292. Arévalo en su citados escritos autobiográficos, *op. cit.*, nota 30, hace referencia a la sucia campaña política del general Ponce Vaides pp. 53 y ss. (Ponce candidato), y en la 625 y ss. (el espectro del ubiquismo).

<sup>98</sup> Sobre el racismo, véase de Casasús Arzú, Marta, *Guatemala, linaje y racismo*, Costa Rica, Flasco, 1992. Como fenómeno, Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *VI Jornadas Lascasianas: La problemática del racismo en los umbrales del siglo XXI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1977. En este texto, sobre el racismo en Guatemala aparecen los trabajos de Arriaga Jerez, José Baldomero, “El racismo y la clase dominante en Guatemala, como obstáculo al desarrollo nacional”, pp. 171-184; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “Etnocidio antropológico: la versión de la antropología cultural norteamericana sobre los indios en Guatemala”, pp. 227-262, y Parrilla Anzuelo, Sergio Lautaro, “La problemática del racismo en Guatemala en los umbrales del siglo XXI”, pp. 263-284.

Así, Severo Martínez Peláez opina: “Un número creciente de guatemaltecos intuye, sin equivocarse, que nuestra afirmación como pueblo exige que aprendamos a renegar de nuestro pasado en tanto que es un pasado colonial; o lo que es lo mismo: la necesidad de reconocernos y afirmarnos más bien en nuestras posibilidades latentes proyectadas hacia el porvenir”.<sup>99</sup>

Sin embargo, se trata de prácticas de un colonialismo interno, que se inauguró desde la independencia de España en 1821: asumiendo tres momentos: el primero, el criollo conservador de la mano con la Iglesia católica; el ladino-liberal, como un avance en el discurso de los derechos humanos, civiles y políticos, o sea de la “primera generación”, pero que no se los concede a los indígenas a quienes mantiene en servidumbre y los despoja de su propiedad comunitaria; la tercera, que viene con más sutileza, con la revolución que sólo hubiese sido posible superar con el cumplimiento de programas como la reforma agraria y la reforma del Estado. Sin embargo, el integracionismo, como política oficial del indigenismo guatemalteco, influido por las versiones de la antropología cultural norteamericana, constituyó un serio valladar y que también, como hemos apuntado, se tomó en un enemigo y colaborador ideológico y político de la contrarrevolución. La crítica en Guatemala se da en los años setenta, con los planteamientos de Herbert y Guzman Böclker, por un lado, y en las interpretaciones históricas sobre la colonia con Severo Martínez Peláez, por el otro; ambas contribuciones notables y construyeron el foco de la discusión aún no concluida; afortunadamente el desarrollo del movimiento indígena redefine ahora en otros términos la cuestión y hay un sector de científicos sociales comprometidos con su causa.

Sin embargo, en el discurso colonial, si la versión dominante es la de la segregación del indígena, existe otra, que es la de “exaltación” de un pasado indígena glorioso, pero extinto, o sea, lo mejor es “el indio muerto”. Pero a pesar de más de siglos de dominación, sigue vivo y con justicia requiere el reconocimiento de sus derechos como pueblo y la refundación de un Estado pluriétnico, a lo que suma lo pluricultural, dándole un espacio mayor. Esta última involucra una propuesta más amplia y comprensiva de una sociedad nacional en donde la vulnerabilidad económica, social y cultural de las grandes mayorías cada día es golpeada por las políticas neoliberales. De esa suerte, a partir de la pretendida celebración del quinto centenario de la invasión española, se claman por demandas étnico-populares (negra, india y popular).

En ese sentido, los veintidós años de Estrada Cabrera y los catorce años de Jorge Ubico son la prolongación del siglo XIX, y retomado por el denominado ejército de la “liberación” en 1954 que “derrotó” a la Revolución de octubre.

En ese nuevo derecho, “el derecho a la verdad” en la Guatemala contemporánea debe partirse necesariamente desde 1954 para conocer nuestros más profundos dolores.

Pero volviendo a nuestra preocupación: el desarrollo constitucional en favor de los indígenas en 1945; para apreciarlo, veamos el desarrollo constitucional contemporáneo y la normación internacional, particularmente la realizada por la Organización Internacional del Trabajo y las dos propuestas de declaraciones, en el

---

<sup>99</sup> Martínez Peláez, Severo, *La patria del criollo*, Costa Rica, Editorial Centroamericana EDUCA, 1976, p. 12.

ámbito de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, a más de medio siglo (1944-1999).

En la actualidad encontramos que varias Constituciones latinoamericanas han tratado el asunto, y por el momento hay cuatro Constituciones que reconocen plenamente la diversidad étnica: las de Nicaragua, Colombia, Paraguay y Perú. Hay otras dos que la hacen con menor fuerza, como las de México y Bolivia, y otras cuatro que tienen alguna mención al tema, sin desarrollarlo, como las de Brasil, Guatemala, Panamá y Ecuador. La Constitución de Colombia a nuestro parecer por ahora es la más avanzada.

Lamentablemente, el actual derecho constitucional es deficiente para enfrentar el tema de los derechos de los pueblos indígenas, y hay una resistencia de parte de los gobiernos en tunc de los Estados latinoamericanos de no permitir mayor avance, y no constituir en pie de igualdad la naturaleza pluriétnica y pluricultural. Los pueblos indígenas han librado una dura batalla; en Mesoamérica y particularmente en los dos países de mayor presencia indígena, México y Guatemala, aún no se logran constitucionalizar los derechos que los indígenas reclaman, y en lugar de ofrecer un diálogo abierto, las propuestas oficiales se reducen a conceder lo que a su juicio consideran que puede dárseles y continuar las prácticas del colonialismo interno. En Guatemala se suscribió como avance el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. En México, los acuerdos de San Andrés Larraizar, con el EZLN y la sociedad civil, que fueron incumplidos por parte del gobierno; dicho de otra manera, aún no hay una respuesta satisfactoria de parte del gobierno. En nuestros Estados nacionales se continuó una práctica de carácter etnocrático y de colonialismo interno.<sup>100</sup>

En el derecho internacional, la norma mínima que regula aspectos referidos a los derechos de los pueblos indígenas y tribunales es el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Guatemala el 5 de marzo de 1996. Este convenio abre la posibilidad del etnodesarrollo y supera la visión integracionista del Convenio 107, y obliga a los Estados a consultar, como ya sabemos, a los pueblos indígenas sobre políticas y disposiciones legales que tengan que ver con sus derechos y obligaciones.<sup>101</sup>

Para el Movimiento Nacional de Resistencia Maya, Garifuna y Popular de Guatemala que libró una ejemplar batalla por su ratificación, pese a limitaciones:

- Recoge los conceptos básicos de respeto y participación. Respeto a la cultura, a la religión, a la organización social y económica y a la identidad propia. Sus

---

<sup>100</sup> Estos aspectos los he referido en *La cuestión étnico-nacional y derechos humanos, el etnocidio*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, y *Reclamos jurídicos de los pueblos indios*.

<sup>101</sup> Estructura del Convenio 169. El convenio puede dividirse en tres partes principales: Parte I. Política general. Principios y condiciones básicas que los gobiernos deben respetar en sus relaciones con los pueblos indígenas y tribales. Parte II. Trata en detalle los temas sustantivos relativos a: a) Tierras, b) Contratación y condiciones de trabajo, c) Formación profesional, artesanías e industrias rurales, d) Seguridad social y salud, e) Educación y medios de comunicación, y 1) Contactos y cooperación a través de las fronteras. Parte III. Disposiciones generales y administrativas. Especifica las medidas administrativas que los gobiernos deben adoptar para garantizar la aplicación del convenio. Próximamente aparecerán editadas las memorias de las IX Jornadas Lascasianas, dedicadas al “Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT”, celebradas en el Centro Cultural “Isidro Fabela” en la Ciudad de México del 25 al 28 de mayo de 1999 bajo los auspicios del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- premisas se fundamentan en la existencia perdurable de los pueblos indígenas y tribales (el Convenio 107 presumía su integración).
- Es un instrumento legal internacional que contribuye a la construcción del proceso democrático para los países pluriétnicos y plurilingües.
  - No reconoce las políticas integracionistas y asimilistas, sino que propicia el florecimiento de los pueblos de acuerdo con sus particularidades y diferencias, y no a la uniformidad, al monoculturalismo impuesto. Lo anterior no se acepta por que constituyen políticas de corte racista, que respondieron a procesos fracasados en América latina.
  - Es un conjunto de principios que ofrece un marco flexible y congruente con los derechos y aspiraciones de los pueblos discriminados.
  - Es un instrumento que exige al gobierno un compromiso interno e internacional a partir de su ratificación por medio de la creación de un mecanismo de supervisión y control.
  - Constituye una síntesis de las aspiraciones y derechos colectivos de los pueblos que les permite autodefinirse como tales y evita la definición por personas ajenas a estas culturas.
  - Es un instrumento que vitaliza la identidad del pueblo tomando en cuenta su pasado y su presente para consolidar su futuro; es decir, tiene su propio futuro y su desarrollo, que no es una copia de un modelo de desarrollo de otros países, sino que está fundamentado en la historia y en el estilo de vida, y organiza sus instituciones con base en su cosmovisión para plantearse su desarrollo propio sin excluirse de los avances de la humanidad en materia de desarrollo.<sup>102</sup>

Es conveniente dejar constancia del esfuerzo indígena por una Declaración Universal y Americana que regule sus derechos.<sup>103</sup>

En agosto de 1994, después de doce años de trabajo, el organismo especializado de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías), aprobó por unanimidad la propuesta de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Fue redactado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, que se reúne en Ginebra con cientos de representantes indígenas en julio de cada año, para escuchar sus problemas y elaborar normas legales para su protección.

La aprobación por parte de una Subcomisión es importante porque significa que expertos imparciales de las Naciones Unidas han aceptado la Declaración.

---

<sup>102</sup> Movimiento Nacional de Resistencia Maya, Garifuna y Popular, *Resúmenes del Taller sobre el Convenio 169*, folleto ilustrado, abril, 1993.

<sup>103</sup> Sobre las declaraciones de Naciones Unidas, cabe recordar que el 10 de diciembre de 1992, Día de los Derechos Humanos, se celebró en las Naciones Unidas la ceremonia de inauguración oficial del Año Internacional de los Indígenas del Mundo en vez del propuesto Año Internacional para los Indígenas del Mundo. El término "para" significa mantener la actitud paternalista que ha caracterizado muchas de nuestras relaciones con las naciones-Estados. Aunque los indígenas querían que se denominara Año Internacional de los Pueblos Indígenas, que indicara su condición de naciones de distintos lugares con culturas diversas, las Naciones Unidas no lo aceptó, por las connotaciones positivas que tendría para la soberanía de las naciones indígenas. Véase: Ewen, Alexander, *La voz de los pueblos indígenas*, Palma de Mallorca, Plenum/Madre Tierra, 1995.

Para los pueblos indígenas constituye un avance significativo en la búsqueda de su aprobación definitiva que no va hacer nada fácil, dado que la Comisión de Derechos Humanos está conformada por 53 delegaciones gubernamentales, que se reúnen cada año en febrero y marzo.

Luego se proseguirá, a través del Consejo Económico Social (ECOSOC), hasta que la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación final.

La Declaración contempla:

Parte I. Autodeterminación.

Parte II Derechos colectivos.

Partes III y IV. Cultura y educación.

Parte V. Participación, consentimiento y tratamiento favorecido.

Parte VI. Territorios, tierras y recursos.

Parte VII. Instituciones políticas indígenas.

Partes VIII y IX. Implementación y previsiones generales.

Los países que se denominan cálidos por su aceptación son: Australia, Colombia, Cuba, Finlandia, Bolivia, Dinamarca, Fiji y Noruega.

Los menos receptivos (fríos) Bangladesh, Brasil, China, Francia, India, Nicaragua, Japón y Estados Unidos.

Más fríos: Ecuador, Alemania y Ucrania.

A lo largo de la discusión, en los denominados países desconocidos se encuentran Argelia, Austria, Costa Rica, Egipto, Etiopía, Guatemala, Honduras, Italia, Sri Lanka, Grecia, Irak, Israel, Jordania, Kenya, Marruecos, Nigeria, Sudáfrica, Tanzania, Tailandia, Uruguay, Vietnam.

Otros países han sido clasificados como tibios y templados.

Por el momento Australia, Canadá y Dinamarca, junto con el gobierno autónomo de Groenlandia, son los promotores principales de los derechos indígenas.

Las propuestas de las declaraciones de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, son muy importantes en el desarrollo del pensamiento jurídico contemporáneo, porque podemos hablar además del denominado derecho social, del derecho colectivo de los pueblos.<sup>104</sup>

Sobre el particular, Tony Simpson ilustra:

La conciencia internacional acerca de la inadecuación del marco Legal internacional actual para tratar la sistemática y pertinaz que persisten contra los

---

<sup>104</sup> Gray Andrew, "Los pueblos indígenas en las Naciones Unidas"; Sjorslev, Inger, "La Comisión de Derechos Humanos pone el tema indígena en el orden del día", en: IWGIA (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas), *Anuario* 1995.1996, pp. 261-283 y 285-295. Este grupo ofrece una amplia literatura en inglés y español de obligada consulta sobre el tema. Tiene grupos nacionales en Dinamarca, Suecia, Noruega, Suiza y Rusia.

pueblos indígenas del mundo ha aumentado hasta la medida en que la comunidad internacional es ahora capaz de considerar a los derechos indígenas como una categoría diferenciada de los derechos humanos. La evolución del proyecto de declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas es una evidencia de esto.<sup>105</sup>

En cuanto a la Declaración Americana, se encomendó desde 1992 al Instituto Interamericano de Derechos Humanos impulsar la producción de documentos especializados sobre el tema de los derechos humanos y los derechos indígenas y realizar consultas con expertos independientes, organizaciones indígenas y entidades que trabajan en el campo. El debate promovido por medio del Programa de Pueblos Indígenas ha contribuido a enriquecer y clarificar las diversas posiciones, así como para avanzar en la conceptualización de una temática que se ha considerado crítica para el avance de los derechos humanos en América Latina, constituyéndose en un fundamento para la discusión del borrador de la Declaración Interamericana sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas que se viene difundiendo por parte de la CIDH.

En la elaboración de la Declaración se han colocado como ejes de análisis y reflexión:

a) La crisis del modelo de Estado.

Se ha considerado que el modelo implementado en los países americanos, inspirados en los conceptos políticos y jurídicos europeos, ha tenido que enfrentar realidades culturales y sociales heterogéneas y complejas, a las que no ha podido hacer justicia. Ni el Estado unitario, ni el Estado federal, ni el Estado regional reflejan en sus principios y estructuras las complejas realidades étnicas de nuestros pueblos y de nuestra historia. En la práctica, los Estados que se reclaman unitarios albergan varios pueblos, algunos de ellos subordinados; los Estados federales responden a divisiones territoriales y administrativas arbitrarias, los Estados regionales no tienen en cuenta factores étnicos. Cada forma de organización del Estado viola de alguna manera el derecho de los pueblos y camina en contravía de la historia.

Así pues llegaremos a la necesidad de operar cambios profundos en la naturaleza de los Estados y adecuar los conceptos para incorporar el nacimiento de los pueblos y valorar las costumbres, creencias y en especial sus aspiraciones.

b) Hacia una nueva relación Estado-pueblos indígenas

La propuesta de la Declaración estima la necesidad de avanzar en el establecimiento de una nueva forma de relación entre los Estados y los pueblos que lo forman, y particularmente entre los Estados de América y los pueblos indígenas es necesario replantear algunos conceptos, entre otros el de pueblo y el de pueblo indígena, así como aclarar lo que se entiende por territorio indígena y sus consecuencias.<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> *Patrimonio indígena y autodeterminación*, Dinamarca, Documento IWGIA, núm. 22. 1997, pp. 26 y 27.

<sup>106</sup> Para lo conceptual en torno a las demandas de los pueblos indígenas puede verse: Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando et. al. *Antropología jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, y *Etnicidad y derecho. Un diálogo postergado entre las ciencias sociales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.

### Los derechos de los pueblos indígenas:

En las últimas dos décadas la organización indígena se ha consolidado y ha definido una plataforma reivindicativa continental, al tiempo que ha desarrollado nuevas formas de lucha. En el campo jurídico esta plataforma se orienta a alcanzar garantías ya existentes para sus derechos, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las garantías ya existentes en las legislaciones nacionales e internacionales, como a la conquista de nuevas garantías para sus derechos como pueblos.

Los ejes fundamentales en torno a los cuales se definen los derechos que reivindicán los pueblos indígenas pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1. El derecho a su existencia como pueblos y a ser reconocidos como tales por los Estados y por el derecho internacional.

2. Derecho al territorio. El derecho a recuperar, conservar y ampliar las tierras y territorios que ocupan y han ocupado tradicionalmente y los recursos existentes en ellos, así como a ejercer en esos espacios un cierto grado de control e influencia, en armonía con la ley nacional. Tener un territorio significa ejercer poder sobre él, como un ente público ejerce los límites de su jurisdicción y competencia.

3. Derecho a la jurisdicción. Cada pueblo tiene el derecho de aplicar dentro de su territorio sus usos, costumbres y tradiciones como fuente de derecho, o de autorregular sus formas independientes de organización social y de representación. El gobierno del territorio es competencia del mismo pueblo. Los límites de esta jurisdicción y esta competencia deben definirse en el derecho nacional.

4. Derecho al ambiente sano. Dentro de su territorio, el pueblo tiene el derecho de mantener, conservar, proteger y mejorar el medio ambiente. Este derecho se extiende al entorno de su territorio, especialmente para protección de las aguas internas y contra la polución atmosférica. El derecho al ambiente sano tiene como contrapartida una clara obligación: la de mantener ecológicamente equilibrado el territorio para que el desequilibrio no sea causa de la degradación ambiental.

5. Derechos económicos. Derecho a elegir el sistema de relaciones económicas en su territorio, así como el aprovechamiento de las riquezas y los recursos naturales existentes.

6. Derecho a la cultura. Todos los pueblos tienen derecho a hablar solamente su idioma, y por lo tanto, ha de tener derecho a intérprete siempre que lo necesite. Entre los derechos a la cultura están los de mantener sus expresiones artísticas, creencias y religión. No se puede prohibir a un pueblo contar la historia según su propia versión.

7. Derecho al libre tránsito en su territorio. Es derecho de los pueblos indígenas divididos por fronteras internacionales de continuar siendo un solo pueblo sin restricciones a su libre tránsito.

Es deber de los Estados adoptar medidas en común con los pueblos indígenas para facilitar el ejercicio de ese derecho mediante convenios internacionales.

8. Derechos políticos. Derecho a la participación como pueblos en todas las instancias de decisión política del Estado nacional. Este derecho incluye la participación de representantes de los pueblos indígenas en los niveles internacionales en todo aquello que les afecte directamente.

9. Derechos a la protección del Estado. Constituye derecho de cada pueblo que el derecho estatal tenga reglas definidas y claras para proteger las relaciones de los pueblos indígenas con los de más ciudadanos. Además, deben establecerse criterios para

juzgamiento y aplicación de penas a indígenas que sean adecuados a su cultura y convivencia social. El derecho nacional debe crear Sistemas de protección especial para los pueblos indígenas.

Se espera que la Declaración continúe siendo discutida en la reunión de y buscar la posibilidad de que sea aprobada en la reunión de Canadá en el 2000, para dar inicio al nuevo siglo con una declaración que sirva de base y fundamento para la constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas y el desarrollo posterior del derecho positivo nacional.<sup>107</sup>

Para el caso de Guatemala se viene planteando la constitucionalidad de sus demandas, tomando como marcos de referencia el Convenio 169 de OIT y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Sobre el particular, es conveniente leer detenidamente la presentación de la iniciativa de Reforma Constitucional de los Pueblos Indígenas al Congreso de la República de Guatemala, el 20 de agosto de 1997, que al ser sometidas consideraron:

Se sientan como bases de la reforma constitucional:

1. El carácter popular de la reforma. Es importante y saludable para el proceso constitucional, que se abran las puertas a la discusión y el debate nacional sobre los contenidos y las definiciones constitucionales que los artículos deben llevar y no como hasta la fecha se ha hecho en un debate de cúpula partidaria.

2. Una reforma constitucional cosmética y superficial. Ahora cuando los Acuerdos de Paz permiten un marco histórico de análisis y reforma a la Constitución es necesario hacer cambios profundos, plenos e integrales.

3. Que se rompa el marco de los acuerdos de paz. Reconocemos que la reforma constitucional no debe ser cosmética ni superficial, ahora cuando los Acuerdos de Paz lo establecen, y caigamos en un revisionismo innecesario

4. Una consulta popular de un solo paquete, para una sola res puesta. La consulta popular deberá realizarse con un adecuado despliegue de información y con el antecedente de un debate nacional, pero sobre todo el mecanismo deberá ser por temas, con varias preguntas, de tal manera que la ciudadanía pueda plenamente decidir qué cambios desea y cuáles no.<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Los derechos de los pueblos indígenas. Documentos para discusión. Proyecto de la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas”, *Crítica Jurídica*, México, UNAM, núm. 14, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “Síntesis de las principales ideas discutidas durante la consulta interamericana de los documentos indígenas del IIDH en la ciudad de Guatemala del 25 al 27 de febrero de 1996”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 89, mayo-agosto 1997, pp. 891-897.

<sup>108</sup> Véase: Comisión Nacional Permanente de Reformas Constitucionales de los Pueblos Indígenas, *Propuesta de reformas constitucionales de los pueblos indígenas*, Guatemala, 20 de agosto de 1997, La propuesta fue presentada acompañada de un pensamiento inspirador: “Sólo con el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas, su participación política y el respeto a la diversidad cultural se logrará la verdadera Democracia”: “*Dame le wajaru wamagua ligia ñi bala deramguiluu luma ondaruni*” (idioma garifuna). Nota: En Guatemala se habla el español, inglés (turismo y comercio), garifuna, xinca y lenguas del tronco maya.

Las demandas más importantes en tomo a sus derechos como pueblos<sup>109</sup> en la actualidad.

Hay cinco conjuntos de asuntos que constituyen al mismo tiempo la base de las demandas jurídicas de los pueblos indios:

a) Reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas, como sujetos específicos al interior de la nación; de los derechos originarios que como a tales les corresponden, y de las obligaciones de los Estados y gobiernos de garantizar su ejercicio y desarrollar la legislación pertinente.

b) Establecimiento del derecho de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento. De manera especial a la conservación, recuperación y ampliación de las tierras y territorios que han ocupado tradicionalmente. Este derecho incluye la participación de los beneficios de la explotación de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios y en la

---

109 Para un esquema general de las demandas de los pueblos indígenas ver: Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, "Conflicto, etnicidad y derechos humanos de los pueblos indígenas", *Crítica Jurídica*, México, UNAM, núm. 14, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 57-94; Stavenhagen, Rodolfo, (coord.), *Derecho indígena y derechos humanos*, México, El Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998; Willensen Díaz, Augusto, "Algunos aspectos de las medidas tomadas y actividades realizada por las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y libertades fundamentales y su relación con los pueblos indígenas", *Anuario Indigenista*, México, año XLV, vol. CLV, diciembre de 1985. Cabe recordar que en el ambiente socio, jurídico y antropológico en los años 40. Para ese entonces, la corriente en boga era la del integracionismo indigenista. Antonio Goubaud Carrera (en 1941 Goubaud Carrera, gracias a una beca de la Rockefeller Foundation, hace estudios de antropología en Estados Unidos), director del Instituto indigenista Guatemalteco, definía el indigenismo: "La palabra indigenismo no tiene más significado real que el de la sociología de los países cuya población indígena no ha ido asimilando los aspectos generales de la civilización occidental tan efectivamente como parece que debiera suceder., el indigenismo es la manifestación, el síntoma de un determinado malestar social", Conferencia pronunciada durante el acto académico de inauguración del Instituto Indigenista Guatemalteco, celebrado el 26 de septiembre de 1945, *Boletín indigenista*, núm. 1, octubre de 1945. La primera crítica seria frente a esa postura la realiza Jean Loup Herbert y Carlos Guzmán Böckler en Guatemala, una interpretación histórico-social, México, Siglo XXI. Anteriormente los científicos sociales guatemaltecos se ven influidos por el indigenismo integracionista en la versión de la antropología cultural estadounidense, vía el Seminario de Integración Social, que celebra una importante conferencia en 1956, destacando Ángel Palerm, David Vela, Joaquín Noval, Francisco Ayala, Nathan Whetten, Juan Comas, Moisés Béhar, Manning Nash, John Biensanz, George Foster, Melvin Tumin, Robert H. Ewald, Richard Adams, John Guillin, Kalman Silvert, Francis LeBreau, Leo Suslow, Rafael Piedrasanta, Manuel Villacorta, Jorge Luis Arriola, Hugo Cerezo Dardón, Adolfo Molina Orantes, Manuel Noriega Morales y otros, en las "diferentes sesiones se puso de manifiesto que Guatemala no se conoce a sí misma, o dicho más claramente, que los guatemaltecos no conocemos a Guatemala". Véase Seminario de Integración Social de Guatemala, *Integración social en Guatemala*, vol. II, 1959, Sobre las investigaciones realizadas por esta corriente: Edwald, Riberto H., *Bibliografía comentada sobre antropología guatemalteca*, Guatemala, Seminario de Integración Social, 1956; Goubaud Carrera, Antonio, *Indigenismo en Guatemala*, Guatemala, Seminario de Integración Social, 1964, y Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, Guatemala, *Reseñas Bibliográficas*, México, Centro de Estudios Integrados de Desarrollo Social, 1992.

El término "pueblo" se maneja en el Convenio 169 de OIT, aunque es un avance reciente y se refiere únicamente a la identidad (en uno de los candados del 169). Obviamente, el constituyente del 45 no podía saber de estos términos y además en la actualidad, no hay un criterio uniforme, sino todo lo contrario: es polémico, como se puede advertir de las discusiones que se vienen dado en tomo a la Declaración Universal de los Derechos Indígenas en el sistema de Naciones Unidas y el Interamericano. Los constitucionalistas latinoamericanos aún siguen casados con la vertiente decimonónica juspositivista; a otros, el tema indígena les molesta, dada su herencia colonial y su racismo. Además, su visión monojurídica les impide aceptar el pluralismo jurídico y considerar seriamente los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. Los derechos de los indígenas no aparecen en la historiografía constitucional.

conservación de las calidades del hábitat, lo que deberá estar asegurado tanto dentro del régimen de propiedad individual y colectiva, como mediante el desarrollo de nuevos sistemas normativos adecuados.

c) Instrumentación del derecho al desarrollo material y cultural de los pueblos indígenas, incluyendo, el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional en una medida que compense los déficit históricamente establecidos, y el derecho a tomar parte en el diseño y ejecución de los objetivos nacionales del desarrollo. El patrimonio tecnológico indígena enriquecido con los avances científicos y técnicos de la humanidad deberá integrar las nuevas estrategias de desarrollo de toda la sociedad, reconociéndose así su capacidad secular para desarrollar una relación armónica con la naturaleza.

d) Afianzamiento del derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas y a su crecimiento y transformación, así como a la incorporación de sus lenguas y contenidos culturales en los modelos educativos nacionales. Este derecho debe garantizar el acceso a los bienes culturales de la nación y la participación de los pueblos en la configuración de la cultura nacional. Es de especial importancia fomentar el uso de sus lenguas y asegurar sus contribuciones permanentes en campos de la tecnología, la medicina, la producción y la conservación de la naturaleza.

e) Establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posible y seguro el ejercicio y la ampliación de los derechos antes señalados, dentro de la institucionalidad de los Estados. Para esto será necesario garantizar la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurar sus conquistas históricas, y legitimar sus formas propias de autoridad, representación y administración de justicia.<sup>110</sup>

Los pueblos indígenas formulan el siguiente catálogo en materia de sus derechos fundamentales:

a) Derecho a la tierra. La tierra que reclaman los indígenas no es sólo una parcela para cultivar, sino un territorio, entendido este término como el espacio necesario y suficiente para que un grupo humano pueda desarrollar libremente sus actividades económicas, sociales, políticas, artísticas, religiosas, etcétera.

La exigencia de un territorio rebasa los aspectos meramente económicos y no lo reclaman como un bien individual, sino como una propiedad colectiva.

b) Derecho a la cultura. Para ellos, las culturas indígenas no sólo son diferentes entre sí, sino que además difieren de la cultura de los otros grupos y representan maneras distintas de vivir respecto del modelo que conocemos.

c) Derecho a la autonomía. Entendida la autonomía como el poder de un individuo o de un grupo humano para decidir libremente sobre su propio destino. La autonomía de las etnias indígenas está ligada a la posesión y dominio sobre un territorio y a la capacidad política para tomar decisiones que atañen a la vida de las propias etnias indígenas. En otros términos, afirman que la autonomía está dada por el control que un grupo ejerce sobre un territorio sobre los recursos naturales y culturales que están a su disposición.

d) El establecimiento de sus derechos en el ámbito constitucional. Un punto también notable de estas reivindicaciones lo constituye lo que denominan la “defensa de

---

<sup>110</sup> Los planteamientos expuestos fueron tomados como conclusiones del Seminario Ideología, Políticas, Estructuras sociales y Relaciones Interétnicas en México y Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Propuestos en conferencia dictada por Diego Iturralde, en reunión del seminario en octubre de 1991.

la diversidad”, o sea el hecho de que los países latinoamericanos están conformados por pueblos muy diversos; algunos de los cuales vienen de África, Europa y otras regiones del mundo, y otros, como los indígenas, son naturales de estas tierras. Seguramente, en ese sentido, es importante el enfoque que sobre el y Centenario se dio en las Declaraciones de Quito y Xelajú, en las que se plantearon las tesis de los 500 años de resistencia india, negra y popular.<sup>111</sup>

*Descripción de la regulación constitucional sobre los derechos de los indígenas en la Constitución de 1945*

La Constitución guatemalteca de 1945, en su artículo 83, sección IV, sobre la Cultura, dispuso:

Se declara de utilidad e interés nacional, el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. A este efecto, pueden dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres.

Previo al análisis, presentaré una descripción de su regulación constitucional y de otras disposiciones, para tener un marco de referencia teniendo presente que lo más importante es analizar los debates del constituyente en una apreciación socio, política y antropológica.

Pero veamos algunos otros referentes normativos

- Entre las obligaciones presidenciales se estableció: “Crear y mantener las instituciones y dependencias convenientes que concentren su atención sobre los problemas indígenas y garantice de manera efectiva el empleo de los servicios del gobierno en favor de la resolución de aquellos problemas”. Artículo 137, inciso 15.
- Se concedió constitucionalmente autonomía a la Universidad de San Carlos y se fijó entre sus obligaciones: “poner todo su empeño en la resolución del problema indígena” (Ley Orgánica).
- En políticas culturales, vinculada a la cuestión indígena y amparada en el citado artículo 83 constitucional, los gobiernos revolucionarios de Arévalo y Arbenz llevaron a cabo las siguientes iniciativas:
- Por acuerdo gubernativo de fecha 28 de agosto de 1945 fue creado el Instituto Nacional Indigenista.<sup>112</sup> Desde sus inicios, el Instituto no fue una dependencia autónoma de derecho público, sino una dependencia gubernamental, adscrita al Ministerio de Educación. Su primer director fue el antropólogo social Antonio Goubaud Carrera.

---

<sup>111</sup> PNUD: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, *Reflexión y acción. Derechos de los Indígenas*, Bogotá, núm. 3, 1991.

<sup>112</sup> Una evaluación de las políticas indigenistas en Guatemala la encontramos en: Marroquín, Alejandro, *Balance del indigenismo*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1972; León Portilla, Miguel, *Orígenes y desarrollo del indigenismo interamericano*, México, folleto s.e, s.f.; Noval, Joaquín, “Las ciencias sociales ante el problema indígena”, *Guatemala indígena*, vol. 2, enero-marzo de 1962.

El Consejo Consultivo se integró con la representación de la Sociedad de Geografía e Historia, de la Institución Carnegie de Washington, de la Asociación General de Agricultores, de la Comisión Indigenista de Guatemala, del Ministerio de Educación Pública, del Ministerio de Economía y Trabajo, de Agricultura, de Salud Pública y de Gobernación; funcionó por breve tiempo y luego se desintegró. El Instituto desapareció aun con su carácter desvinculatorio con los pueblos indígenas durante las últimas dictaduras militares de Guatemala. Las investigaciones y acciones del Instituto estuvieron dominadas desde un principio por la de nominada antropología cultural estadounidense.<sup>113</sup>

En cuanto a esta corriente, es importante anotar que el indigenismo guatemalteco fue el más influido, lo que marca una diferencia con el mexicano, que es capaz de crear su propia visión también integracionista. Dada la influencia del antropólogo norteamericano Richar Adams algunos le han llamado a ese indigenismo “adamscismo”.<sup>114</sup>

Pero podría también estimarse que en Guatemala el enfrenta miento político con la antropología cultural estadounidense se da durante el segundo gobierno de la revolución al implementarse la reforma agraria, que afectó los intereses estadounidenses y su control político, entre ellos los de la visión antropológica,<sup>115</sup> que va a enfrentar el desarrollo del derecho social: agrario, laboral, de seguridad social y el de autodeterminación de los pueblos en el derecho internacional público moderno.

Se creó el Instituto de Antropología e Historia (1945) y se aprobó el convenio de adhesión al Instituto Indigenista Interamericano (1945), considerando de urgente necesidad de “incorporar al indígena a la cultura nacional, relevándolo de la situación de inferioridad en el que se le ha mantenido”.

---

<sup>113</sup> Herbert, Jean Loup, “Apuntes sobre la estructura nacional de Guatemala y el movimiento de ladinización”, *Revista Mexicana de Sociología*, México, octubre-diciembre de 1967; Flores Alvarado, Humberto, *El adamscismo y la sociedad guatemalteca*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1973; Guzmán Bockler, *Colonialismo y revolución*, México, Siglo XXI, 1975; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “Mayas contemporáneos y políticas gubernamentales”, *Primer Congreso internacional de Mayistas*, San Cristóbal de las Casas, México, 1989; Solarez, Jorge, *Corrientes antropológicas sobre Etnicidad y clases socia/es en Mesoamérica*, debate núm. 2, FLACSO, Guatemala, 1984; Stavenhagen, Rodolfo, *Colonialismo y aculturación*, Guatemala, Cuadernos del SIGS, 1968.

<sup>114</sup> Flores Alvarado, Humberto, *El adamscismo y la sociedad guatemalteca*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1973. Pero la respuesta frente a la antropología cultural norteamericana en América Latina se inicia en México con los aportes de Pablo González Casanova y Rodolfo Stavenhagen, quienes se encargan de romper lanzas contra los enfoques culturalistas y dan nacimiento a la teoría del “colonialismo interno”. En Guatemala, además de Flores Alvarado, entre los primeros críticos de la antropología cultural destacan Jean Loup Herbert y Carlos Guzmán Böckler, *Guatemala una interpretación histórico-social*, México, Siglo XXI, 1970. Véase: Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Justicia y pueblos indígenas. Crítica desde la antropología jurídica*, Guatemala, Consejo de Investigaciones para el Desarrollo de Centroamérica (CIDECA), 1997, pp. 127-169.

<sup>115</sup> “Se hizo un estudio interesante en ese tiempo con una muestra de 250 prisioneros en tres cárceles en la ciudad de Guatemala, de un total de 1,600 que eran acusa dos de comunistas. El estudio se llevó a cabo inmediatamente después de la caída del gobierno de Arbenz por un tal Stokes Newbold, quien ha sido identificado posteriormente como Richard Newbold Adams, antropólogo estadounidense experto en asuntos guatemaltecos; véase también: Newbold Stokes, “Receptivity to communist fomented agitatiois in rural Guatemala”, *Economic Development and Cultural Change*, vol. V, núm. 4, 1957, pp. 338-361; Melville, *op. cit.*, nota 16, p. 104.

- Al crear el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se crean misiones ambulantes de cultura inicial, para favorecer a la población indígena.
- En 1947, al promulgar el Código de Trabajo se abolió la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica. Se preceptuó la modalidad del uso de las lenguas indígenas en los tribunales, en las zonas predominantemente indígenas.
- Entre las disposiciones vinculatorias con el derecho del trabajo que beneficiaron a los indígenas encontramos:

Año de 1944: Decreto número 7 del 31 de octubre de 1944, publicado el 1 de noviembre de 1944 y en vigor el 1 de enero de 1945. Suprime el servicio personal de vialidad, que consistía en la prestación de servicios personales durante dos semanas en los caminos públicos establecido por el decreto gubernamental número 1474 del 31 de octubre de 1933. Aprobado por decreto número 11 del Congreso de la República.

Año de 1945: Decretos legislativos: El número 64, del 9 de abril de 1945, modifica la Ley del Trabajo y el sustituido por el número 330 del Congreso. Código de trabajo.

Decreto 72 del 12 de abril de 1945. Aprueba el número 8, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, que abroga el decreto gubernamental 1745, que creó el Juzgado de Instrucción.

Año de 1946:

Decreto 295, del 28 de octubre de 1946, publicado el 31 de octubre y vigente el 4 de noviembre de 1946. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Año de 1952:

Acuerdo gubernamental del 19 de agosto de 1952. Disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de las normas tutela res del derecho laboral.<sup>116</sup>

- La revolución, congruente en erradicar las relaciones sociales precapitalistas y en especial la explotación de los indígenas, desarrolló todo un programa en materia de derecho del trabajo y agrario.
- En 1947 se sanciona el decreto 444, conocido con el nombre de Estatuto de las Uniones de Hecho, que en su artículo 2 señala: Las uniones verificadas y mantenidas públicamente por elementos de la raza indígena celebrados de acuerdo con sus costumbres, tradiciones o ritos, se tienen como uniones de hecho y gozan de los derechos establecidos en la presente ley, aun cuando no se haya cumplido el tiempo previsto.
- El decreto 425 regula la protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos.
- El decreto 426 del Congreso de la República protege la producción de los tejidos indígenas, garantizando su autenticidad, para evitar mistificaciones.
- Como un hecho histórico, cabe recordar que Guatemala ratificó la Convención contra el Delito de Genocidio, que es mencionada recientemente en el informe de la Comisión de la Verdad, referido en páginas anteriores y que fuera

---

<sup>116</sup> Rodríguez. Roberto (recopilador). *50 Años de legislación laboral 1944-1994*, Guatemala, Inspección General de Trabajo. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 1995.

aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión del 9 de diciembre de 1948. La Convención fue suscrita por cerca de cincuenta Estados, entrando en vigor el 12 de enero de 1951. Fueron sus signatarios y accedientes los siguientes Estados: Austria, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Francia, Guatemala, Haití, Islandia, Israel, Liberia, Noruega, Panamá, Filipinas, Yugoslavia, Bulgaria, Cambo ya, Ceilán, Costa Rica, Jordana, Corea, Mónaco, Arabia Saudita, Turquía y Vietnam.

La Asamblea de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1949, definió el crimen de genocidio de la siguiente manera: “Cualquiera de los actos enumerados enseguida cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso”:

- a) muerte de miembros del grupo;
- b) atentado grave a la integridad física o mental de miembros del grupo;
- c) sumisión internacional del grupo a condiciones de existencia que entrañen su destrucción física total o parcial,
- d) medidas orientadas a entorpecer los nacimientos en el seno del grupo, y
- e) transferencia forzada de niños del grupo a otro.

El artículo III prevé, por otra parte, que sean castigadas:

- Las alianzas con miras a cometer genocidio;
- la incitación directa pública a cometer genocidio;
- la tentativa de genocidio;
- la complicidad en el genocidio. El genocidio es considerado también como un crimen de lesa humanidad.

Frente al delito de genocidio son inaplicables el estado de necesidad, el mandato legal y la obediencia jerárquica.<sup>117</sup>

Lamentablemente, en Naciones Unidas no se ha podido legislar sobre el delito de etnocidio como un delito de derecho internacional, al igual que el genocidio, basado en el derecho a la diferencia, a los principios de autonomía requeridos por los grupos étnicos, a las formas propias de organización interna en todas sus manifestaciones y que constituye una violación flagrante del derecho de todos los individuos y los pueblos a ser diferentes, y a considerarse y ser considerados como tales; derecho reconocido en la Declaración sobre las Razas y los Prejuicios Raciales, adoptado por la Conferencia General de la UNESCO en 1978.

El etnocidio, por su parte, puede sustituir el concepto clásico de destrucción cultural, mientras que el genocidio implica al agente agresor.

En la actualidad, el Proyecto de la Declaración Universal de los Pueblos Indígenas hace una propuesta para su regulación, de suyo interesante:

---

<sup>117</sup> Acerca del delito de genocidio en Guatemala, ver Molina Orantes, Adolfo, “El delito de genocidio en la legislación guatemalteca”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1950, núm. 11, pp. 25-34, Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “Derecho penal internacional y victimología”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 1, vol. VI, enero-marzo de 1989, pp. 175- 188.

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a ser protegidos del etnocidio y el genocidio cultural, comprendida la prevención y la reparación de:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o identidades étnicas.

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios y recursos;

c) Toda forma de traslado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) Toda forma de asimilación o integración a otras culturas o modos de vida que le sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;

e) Toda forma de propaganda dirigida contra ellas.<sup>118</sup>

— En 1950 se publican en Guatemala los alfabetos oficializados de la lengua quiché, mam, cakchiquel y quekchí.

— Por acuerdo del 3 de agosto de 1950 se regula sobre el alfabeto de las lenguas indígenas más importantes de Guatemala. Recuérdese que los decretos anteriores procuraban extinguirlas.

— En 1952, como sabemos, se dicta el decreto 900 Ley de Reforma Agraria.<sup>119</sup>

Los debates en la constituyente del 45 en torno a los derechos de los indígenas constituyen el antecedente de una tarea no concluida y que en la década de los 40 se llamaban a secas “el estatuto indígena”, y que ahora, con más propiedad, se plantea “constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas”, concepto recogido con sus limitaciones en el llamado derecho positivo nacional al ratificar el Convenio 169 de la OIT, y que lamentablemente en la reciente consulta nacional fue rechazada, mediante los mecanismos de una consulta a todas luces desleal y a mi entender impropia de acuerdo con el régimen consultivo que se propone en el aludido Convenio de OIT y los Acuerdos de Paz. Sin embargo, más allá de esta situación, al no reconocer los derechos de los indígenas, se perjudica seriamente la relación de estos pueblos con el Estado y las relaciones interétnicas en Guatemala; la contradicción indio-ladino puede agravarse y la responsabilidad será de quienes, en una actitud claramente racista y manipulada por

<sup>118</sup> Sobre el etnocidio se puede consultar: Jaulín, Robert, *Etnocidio a través de las Américas*, México, Siglo XXI, 1976, Lerner, Natan, *Minorías y grupos en el de medio internacional Derecho y discriminación*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), *América latina. Etnodesarrollo y etnocidio*, Costa Rica, 1982, Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “Crímenes de lesa humanidad: genocidio-etnocidio”, *Estudios Internacionales*, Revista del Instituto de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz, Guatemala, julio-diciembre de 1995, pp. 20-34.

<sup>119</sup> Un seguimiento de la legislación indigenista de Guatemala lo hace Skinner Klée, y sobre la numeración de los decretos hace la siguiente observación metodológica para su comprensión histórica: ‘Con el movimiento revolucionario de 1944 ocurre un fenómeno algo similar al de 1871. De nuevo se comienza a numerar las leyes a partir de uno, haciendo caso que lo anterior ha dejado de existir, aunque su vigencia es indiscutible en tanto no se haya abrogado o derogado cada ley. Para el caso de la legislación, nos dice: “En suma, sostenemos que en Guatemala existe discriminación contra el indígena que sí se expresa en la práctica política y en ciertas prácticas sociales que existen en el país. En el plano jurídico, el fenómeno discriminatorio tiene ciertas implicaciones concretas, que se traducen en omisiones legales, más que en disposiciones específicas. Es muy significativo que en un país como Guatemala, en donde más de la mitad de la población es indígena, no haya disposiciones legales específicas para regular las relaciones interétnicas de protección al indígena, en situación de desigualdad profunda al resto de la población nacional”. Padilla, Luis Alberto, “Guatemala: implicaciones jurídicas de la discriminación al indígena”, en, Stavenhagen, Rodolfo, *op. cit.*, p. 297.

intereses renuentes al tránsito a la democracia, la obstaculizaron, pero que segura y necesariamente en abono de la paz y la justicia social tiene que darse en Guatemala. No puede considerarse tampoco una respuesta del pueblo ladino, sino de sectores claramente ubicados como el sector empresarial (CACIF), Liga Pro Patria, Federación de la Pequeña y Mediana Empresas, Asociación de Amigos el País, entre otros; de promesas incumplidas de los partidos políticos, de supuesta solidaridad internacional y del triunfalismo indígena, desinformación y falta de una participación plena del pueblo indígena de Guatemala. Una verdadera lección.

No es una página cerrada, sino un quehacer a futuro<sup>120</sup> y marca el incumplimiento a la Declaración de Contadora, en la cual los partidos políticos aceptaron que los acuerdos a favor de la paz constituyen acuerdos de Estado y deben ser honrados como tales, y se olvida que especial importancia dentro de los acuerdos de negociación a la paz tienen aquellos compromisos que implican reformas constitucionales; de los Acuerdos de Paz, específica mente el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, y para el tema indígena, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y las iniciativas de reformas a la Constitución, presentadas al Congreso de la República, por haber llenado los requisitos de forma y fondo contenidos en el artículo 277 de la Constitución.<sup>121</sup>

Lamentablemente, en Guatemala los constitucionalistas en poco o nada han contribuido al respecto.

#### *Los debates del constituyente del 45 y los derechos de los pueblos indígenas*

---

<sup>120</sup> Los sectores más avanzados en términos políticos y democráticos en Guatemala se pronunciaron por la regulación constitucional de los derechos de los pueblos indígenas: Defensoría Maya, Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales (FLACSO-Guatemala), Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANSO), Instituto de Educación para el Desarrollo Sostenible (IEPADES), Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, Asociación de investigación y Estudios Sociales (ASIES), Instituto de investigaciones Económicas y Sociales y el Departamento de Estudios de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos, Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, Consejo Nacional de Educación Maya (CNEM) y organizaciones miembros (20 en total), sectores empresariales, dirigentes sindicales, dirigentes cooperativistas, líderes religiosos, académicos, militares, etcétera. Destacados comunicadores sociales se pronunciaron con comentarios elaborados con objetividad y seriedad: a favor: Nery Villatoro Robledo, Lizardo A. Sosa L., Sergio F. Morales, Víctor Ferrigno entre otros. Ferrigno, señaló acertadamente, entre otros puntos: Que es una mentira que legalizar los derechos indígenas nos llevaría a una guerra étnica, estimando que la realidad es exactamente al revés; que faltan a la verdad quienes sostienen que las reformas constitucionales provocarían la desmembración del Estado; la falsedad de que reconocer derechos específicos a los indígenas contraviene principios de igualdad ante la ley; que reconocer la diversidad del país en la Constitución es legitimarla, no conculcarla; oficializar los idiomas indígenas no afecta al español, ni a su calidad de idioma franco; garantizar el libre ejercicio de la espiritualidad indígena afianza la libertad de cultos; legalizar el llamado derecho consuetudinario indígena permite el acceso a la justicia y fortalece el régimen democrático de ese derecho..., “Cabildo Abierto”, Prensa Libre, 1 de mayo de 1999; Ferrigno Figueroa, Víctor, “La nación a debate. Constitución y derechos Indígenas”, ponencia presentada al *Foro Centroamericano Independencia del Poder Judicial y Eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica*, Guatemala, 26 al 31 de julio de 1999.

<sup>121</sup> Ver: Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Regulación de los derechos de los pueblos indígenas en México y Guatemala a finales de milenio*, Consultoría al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México-Guatemala, julio-agosto de 1999.

Como se puede advertir, del Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente de 1945 y de las crónicas de la misma elaboradas por Clemente Marroquín Rojas, se plantearon varias tesis:<sup>122</sup>

La primera, encabezada por el abogado y periodista Clemente Marroquín Rojas y Julio Antonio Reyes Cardona, representantes de los Departamentos de El Progreso y Santa Rosa, con poca presencia indígena (ladinos), que se pronunciaron por

incorporar a los indígenas al medio occidental en virtud que para qué mantener la cultura o culturas indígenas porque no sirve absolutamente para nada; al contrario, son un lastre para la nación, un lastre que nos mantendrá siempre en un estado primitivo, semisalvaje ... quienes son los más interesados en mantener la chirimía y el tum, todas esas babosadas son los explotadores del turismo.

Marroquín Rojas refiere también que gracias a la incorporación de los indígenas en El Salvador, este país era más adelantado que Guatemala; al respecto, cabe mencionar que entre el 2 de diciembre de 1931 y mayo de 1944 se instaura, consolida y cae la dictadura del general Hernández Martínez; pero en 1932 se da la insurrección campesina e indígena, estimulada entre otras cosas por los efectos internos catastróficos de la crisis mundial de 1930, y después de su represión genocida practicada por el general Martínez en 1932 sobre más de diez mil campesinos, se decidió implementar como política del estado dictatorial, la prohibición del uso del traje indígena, idiomas y costumbres; aunque dado el carácter revolucionario del movimiento, y además indígena, que siempre se ha negado, la consigna oligárquica y anticomunista fue: “indígena = comunista”, y por lo tanto, deben desaparecer y así encaminar a la nación al progreso. Éste es justamente el ejemplo que Marroquín Rojas refiere; o sea el progreso de las “14 familias dueñas del país”, la patria de los “barones del café”. En el fondo es un argumento racista con resabios oligárquicos. Quizás lo único que puede “salvar” la propuesta de Marroquín Rojas es la demanda demagógica de darle tierras a los indios”. En cuanto al racismo, adujo conocer de casos que las madres indias acudían ante el patrono para que “arreglara” a sus hijas, es decir, que tuvieran un hijo blanco. A propósito, José Carlos Mariátegui, alude en sus *Siete ensayos sobre el Perú*, esta propuesta propia “de criadores de ganado merino”. En Guatemala el acoso sexual a las mujeres indias ha operado como un “derecho de pernada” propio de sociedades feudales.

Marroquín Rojas y sus pocos seguidores también arguyeron sobre lo que denominaron la “cultura estacionaria de los indígenas”, así “una silla de los indios de

---

<sup>122</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Diario de Sesiones de la Constituyente de 1945*; Arriola, Aura Marina, “La cuestión étnica en la revolución de 1945-54”, *Estudios Interétnicos*, año 3, núm. 3, octubre de 1995, pp. 3-21; Marroquín Rojas, Clemente, *Crónicas del Constituyente del 45*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1970; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Reclamos jurídicos de los pueblos indígenas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 7-17; Richard N. Adams, en forma restringida y restándole créditos al constituyente del 45 refiere en cuanto a la regulación constitucional: “la Revolución de Octubre de 1944 marcó la emancipación legal de los pueblos indígenas, combatió la privación de sus derechos políticos y prohibió el trabajo forzado. Los gobiernos revolucionarios aprobaron leyes que abrieron gradualmente el sistema político y económico a los ciudadanos pobres y del área rural de Guatemala y, por lo tanto, beneficiaron muchos mayas. Sin embargo, en febrero de 1945 se descartó un artículo constitucional orientado a poner más atención a la población indígena, y se resolvió que este asunto se dejara en manos del Ministerio de Educación”. “El Surgimiento de la Identidad Maya”, *Historia general de Guatemala, Guatemala*, Asociación de Amigos del País y Fundación para la Cultura y el desarrollo, 1997, t. VI, p. 317.

Totonicapán, sigue siendo igual, sin innovaciones, desde hace cien años”. Que no es válido hablar de una “América indigenista, porque realmente sólo los pueblos más atrasados de América son indios: Bolivia, Perú, Ecuador, Guatemala y México; que los otros como Chile, Brasil, Uruguay, etcétera, no tienen ese problema y otros como Colombia, Venezuela y los del Caribe, no tienen por base el indio, sino al negro, raza de cultura distinta”. El diputado Reyes Cardona dijo: “o nos orientalizamos los ladinos o se occidentalizan a los indios, para evitar dos culturas en pugna en tan pequeña patria”. Lamentablemente, estas opiniones siguen siendo vigentes en Guatemala como reducto colonial y racista.

David Vela, diputado por el Petén, planteó la problemática del racismo contra el indio, y su propuesta fue el integracionismo, debido a su experiencia como delegado de Guatemala al Primer Congreso Indigenista Interamericano, que se celebró en Pátzcuaro, México, en 1940, como delegado del Instituto de Antropología. Seguramente su opinión marcaba un notorio avance antropológico en aquel momento.

Ernesto Marroquín Wyss, diputado por Escuintla, sostuvo la tesis de la convivencia cultural: “Nosotros no tenemos a mano como legisladores, sino el camino real que nos aconseja el buen sentido, un camino que no somos nosotros los primeros que lo vamos a ensayar, porque países que han adelantado, como otros de la América, han logrado que convivan culturas disímiles”, y citó el caso de Bélgica y la Unión Soviética.

Jorge García Granados, presidente de la Constituyente y diputado por Guatemala, formuló un criterio sociológico más avanzado. Veamos sus argumentos:

Se ha dicho aquí una de las mayores herejías sociológicas que se puede uno imaginar: negar la cultura indígena., el indio tiene tradición moral y familiar, absolutamente diferentes a las del resto del país; tiene una religión que todos nosotros conocemos, que no es la misma que mantienen los demás católicos; tiene un lenguaje, o una serie de lenguas, puesto que todavía hay muchísimos que ni siquiera hablan la lengua castellana; tiene una organización económica que aún existe no obstante que durante cuatrocientos años se le ha despreciado y se le ha esclavizado y el indio se ha defendido en todas formas y mantiene fundamentalmente su organización económica antigua. En cuanto a manifestaciones artísticas, el único arte que existe en Guatemala... las únicas manifestaciones musicales incipientes que tenemos en el país son las del indio...

Todavía más, es lo único verdaderamente real, lo único que puede considerarse como una cultura efectiva que tenemos en Guatemala, porque la demás cultura es de procedencia occidental, mientras que la indígena es una cultura nacida del pueblo y es la única que responde a la realidad del país. Se ha sostenido aquí, que hay que mezclar al indio porque es una raza inferior y yo me pongo a pensar en qué consisten las razas superiores o las razas inferiores... ¿es superior un individuo porque lleva zapatos, por que es capaz de esclavizar a otro o porque sabe leer y escribir? Hay una superioridad física o moral y tal vez encontraríamos gentes sencillas de la raza indígena, que tengan más rectitud moral o más integridad que muchos de los que se creen superiores a ellos.

Ese problema que quieren hacer de la raza indígena ¿cuál sería su resolución, según los extremos a los que nos lleva el representante Marroquín

Rojas?; ¿quiere que el indio desaparezca? ¿que se le mate? Claro que eso sería absurdo.

García Granados fue pionero en investigaciones de carácter social en Guatemala. En 1927 escribió el libro *Evolución sociológica de Guatemala*.

José Manuel Fortuny, diputado por Santa Rosa y cuarto secretario de la Constituyente, puso énfasis “en el problema de la tierra y en el fuero indígena”: “El primero es la propiedad ejidal y la propiedad de las comunidades indígenas. Ninguna disposición legal, ningún anhelo popular ha sentado una norma que evite el embargo o la enajenación de los bienes indígenas. Éste es un problema que se presenta en Guatemala y ha causado gran parte de la agitación política del país”.

Señaló, además: “al indio se le aplica una ley que no entiende, y el indio, señores representantes, comete los delitos por causas muy diversas por las que lo comete el ladino o el blanco...”. Acertadamente tiene una visión de carácter socioeconómico y sus planteamientos en tomo a la cuestión indígena fueron de corte marxista propios de la época.

Egil Ordóñez Muñoz, diputado por Totonicapán, planteó que la regulación constitucional “no debería quedar en capítulos separados, sino que se debería incluir en la cultura, la propiedad y en todos los aspectos que tiene la Constitución donde se toca al indio como un valor nacional y como algo que es netamente nuestro, porque precisamente involucra parte nuestra, por cuestión de sangre, por cuestión de raza

Antropológicamente, planteó que en Guatemala “realmente no se sabe ni quién es indígena ni quién es ladino, en primer término por la configuración racial, que es idéntica, y en segundo término, por sus muchas culturas”. Aludió también a la existencia de indígenas cultos con títulos universitarios obtenidos en el país como el extranjero y de condiciones económicas prósperas, y remitió su ejemplo a Quetzaltenango.

Así, las propuestas, como ha señalado Aura Marina Arriola, oscilaron entre el integracionismo y el marxismo, pero en ningún momento se planteó la participación directa de los indígenas y tuvieron un sesgo paternalista.<sup>123</sup>

---

<sup>123</sup> Según los datos estadísticos de la época, los Departamentos con los más altos porcentajes de población indígena eran: Totonicapán, Sololá, Quiché, Chimaltenango y San Marcos. Se estimaba, conforme el censo de 1950, según informes del Instituto Indigenista Interamericano (1972), que había una población total de 2,790,868 y una población indígena de 1,497,261 indígenas que representaban el 53.6%. Los datos son francamente dudosos, pues siempre se ha practicado un etnocidio estadístico; Jorge del Valle Matheu, en su *Sociología guatemalteca USAC, 1950*, apunta con más objetividad, e indica que el 70% son indígenas auténticos y el resto mestizos y criollos. La organización político-administrativa de Guatemala comprendía 311 municipios, en los cuales hay 26 ciudades, 29 villas, 256 pueblos, 2,077 aldeas, 2,180 casorios, y 9,894 fincas con diversos cultivos. Como lo hemos anotado en páginas anteriores, las reformas socioeconómicas de la Revolución de octubre beneficiaron en alguna medida los pueblos indígenas de Guatemala, principalmente con el decreto 900, Ley de Reforma Agraria, en tanto que el problema tanto para indígenas como para los ladinos es la tierra; se abolió el trabajo forzado, las propiedades comunitarias fueron declaradas inalienables, indivisibles e inexpropiables; la ley estipulaba que las disputas entre tierras municipales y las comunidades deberla resolverse a favor de las segundas, y la asignación de tierras a las comunidades que carecieran de ellas, la Ley de Titulación Supletoria; asimismo, se legalizaron las denominadas uniones de hecho (matrimonios realizados conforme las prácticas religiosas y jurídicas de los propios indígenas). Para información más puntual: Adams, Richard

La propuesta se aprobó finalmente en la 23<sup>a</sup>. Sesión de la Asamblea constituyente celebrada el 26 de febrero de 1945, bajo la presidencia de Jorge García Granados, y participaron en el de bate final los diputados David Vela, Eduardo Castillo Arriola, Egil Ordóñez Muñoz, Ernesto Marroquín Wyss, Feliciano Fuentes Alvarado, Fernando E. Sandoval, Gabriel J. Sotomayor, Gilberto Morales Pineda Héctor Manuel Vásquez, Humberto Sosa, J. Filiberto Escobar, J. Francisco Mota, Jorge A. Serrano, Jorge Cáceres Soberanis, José Luis Bocaletti, José María Rivas, José R. Lemus, José Torón España, Juan de Dios Díaz, Julio César Ordóñez, Julio R. Godoy, Luis Díaz Gómez, Manuel Ángel Flores, Manuel de León Cardona, Mario Efraín Nájera Farfán, Ovidio Rodas Corzo, Ramiro Fonseca, Roberto Guirola Leal, Rubén Luarca Duarte; como vicepresidente Romeo de León y secretarios Julio Bonilla Gonzáles, Julio Antonio Reyes Cardona, José Rólz Bennett y José Manuel Fortuny.

Clemente Marroquín Rojas señala en su crónica “Siguió la discusión y al final se resolvió que el famoso estatuto indígena se distribuyera entre los párrafos de cultura y propiedad, comisionando a los 15 su intercalación. Pero se perdió todo el día en una discusión saludable e ilustrativa; quizá la más importante de los debates de la Constituyente. Lunes 26 de febrero de 1945.

Cabe recordar que el diputado por Suchitepéquez, Julio R. Godoy, planteó como moción previa que el denominado “estatuto indígena” desapareciera como sección constitucional y se diluyera en las secciones de cultura y propiedad; Marroquín Rojas, en su crónica, alude que fue un “tamagás incubado en la mente de ciertos indigenistas”.

#### *D. Otros aspectos vinculantes con los denominados derechos sociales*

##### *Derecho económico y del desarrollo*

Se creó el Instituto de Fomento a la Producción (INFOP) por medio del decreto 533 del Congreso de la República.

Se implementó el Departamento de Crédito, Agropecuario e Industrial, que tenía como objetivos proporcionar préstamos a corto y mediano plazo, preferentemente y en condiciones favorables, a productores pequeños y mediana escala, destinados a financiar actividades agrícolas, ganaderas e industriales, así como otras operaciones compatibles con los fines del Instituto; debiendo en el cumplimiento de estas funciones, extender el crédito indispensable en el país.

El Departamento de Fomento, que tenía a su cargo los estudios tendientes a establecer nuevas industrias u otras actividades productivas; planificar, ejecutar, contratar, dirigir o administrar proyectos de electrificación, irrigación, inmigración, colonización y otros similares de fomento económico; garantizar precios mínimos a los productores agrícolas, etcétera.

El Departamento de la Vivienda Popular. De los objetivos señalados por la ley se desprende que no se tenía en mente establecer un banco común y corriente, sino crear

---

N., “El surgimiento de la identidad moya. Época contemporánea de 1945 a la actualidad”, *Historia general de Guatemala*, t. VI, Guatemala, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, 1997, pp. 316 y ss.

la figura jurídica de una entidad autónoma para apoyar los sistemas de producción y orientar la producción hacia el bienestar nacional.

Otra preocupación era orientar hacia la producción de productos básicos: maíz, frijol, arroz, sal, leche, trigo, la industria y la pesca, propiciando técnicas modernas para su producción.

Frente al cultivo del café y el banano, el Instituto fomentó el cultivo del algodón, desde la preparación y habilitación de terrenos hasta la construcción de fábricas y laboratorios de análisis.

Intentó crear la marina mercante y establecer una empresa petrolera e hizo proposiciones en materia forestal.

La revolución, para apoyar el proceso de desarrollo, creó el Departamento de Fomento Cooperativo, el Departamento de Fincas Nacionales y el Instituto Nacional de Petróleo.

El Instituto del Petróleo redactó el código de la materia, para regular todo lo relativo a yacimientos de hidrocarburos, exploraciones, explotaciones y refinación y otras actividades anexas. Conforme esas disposiciones, el petróleo sólo podía ser explotado por el Estado o por sociedades en la que aquél tuviese participación mayoritaria”.<sup>124</sup>

Tras anular las medidas nacionalistas del gobierno de Arévalo, en 1954 Castillo Armas implantó un nuevo Código de Petróleo redactado por un experto norteamericano y publicado primeramente en inglés; las compañías norteamericanas se precipitaron para aprovechar la ocasión.<sup>125</sup>

En tiempos de Castillo Armas se creó la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, estructurada para servir a los intereses de la red monopólica de la Standard Oil y otros *trust* estadounidenses.

Guerra Borges, hablando del sentimiento nacional y tomando como apoyo el artículo 95 de la Constitución, encuentra justa mente un ejemplo en la referida ley de petróleos, en cuya exposición de motivos se lee lo siguiente, que para él es ilustrativo:

la industria petrolera para su realización técnica, exige la inversión de grandes capitales que en la actualidad existen concentra dos en pocas organizaciones financieras mundiales, las cuales al venir a operar en el país hace peligrar no sólo el principio de soberanía política, sino también el encuadramiento jurídico general que Guatemala tiene ya constituido y dentro del cual se ha desarrollado... De estas dos situaciones puede deducirse los objetivos esenciales de toda legislación petrolera, que no puede ser más que las que determinen la defensa de los intereses fundamentales de la nación y su coordinación y armonización con

---

<sup>124</sup> Bauer Paiz, *op. cit.*, nota 2, p. 64.

<sup>125</sup> Véase: Jonás, “Escaparate de la contrarrevolución. Guatemala”, *Guatemala, una historia inmediata*, nota 6, p. 148.

los intereses de los organismos privados que va a realizar técnicamente la industria del petróleo.<sup>126</sup>

### *Derecho ala educación y autonomía universitaria*

Conforme el artículo 84 de la Constitución de 1945, se eleva a rango constitucional la autonomía: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es autónoma y se gobierna de acuerdo con la ley respectiva, y sus estatutos. El Estado contribuirá a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario, y consignaría anualmente en el presupuesto la partida destinada al sostenimiento de la Universidad”.

El movimiento del 44 tiene una base universitaria<sup>127</sup> innegable, Manuel Galich, dirigente de la revolución, describe los pormenores de esa participación.<sup>128</sup>

Posteriormente se promulgó la Ley Orgánica que desarrolló sus principios.

Pero como antecedente de la regulación constitucional, la Junta Revolucionaria, conforme el decreto 12 del 9 de noviembre, se anticipó a la declaratoria de autonomía. Según testimonio de Carlos Leonidas Acevedo, se puso énfasis en tres cosas:

a) que era un anhelo de los sectores intelectuales del país la organización de la Universidad Nacional en forma que respondiera a realizaciones de auténtica cultura necesarias para el pueblo, a fin de satisfacer así la lucha de nuestros profesionistas y estudiantes que en el pasado habrían luchado por ese objetivo; b) que fue fermento valioso de la Revolución, la decisión de estudiantes y profesionales dignos, de obtener la autonomía universitaria; y e) que era necesario dar a la Universidad una nueva orientación para investigar los numerosos problemas que confrontaba, y aún confronta el país, así como la difusión de la cultura, y otorgarle libertad para decidir acerca de su organización, propósito y fines.

Hechos los agregados y correcciones que estimó pertinente el ministro (Jorge Luis Arriola Ligorria), el proyecto fue enviado a la Junta Revolucionaria, que emitió, con el número 12, el decreto de autonomía universitaria, el 9 de noviembre de 1944; decreto que con algunas reformas, más que de todo de forma, fue aprobado por la Asamblea Legislativa el 16 de diciembre del siguiente año. Culminaron así años de lucha, esfuerzos y sacrificios, abriendo nuevos surcos hacía una auténtica cultura al servicio de Guatemala, genuinamente americana. Atrás quedan muchos que murieron al servicio de estos ideales, en tanto que adelante, se abren nuevas auroras y esperanzas, de las cuales es y seguirá siendo una depositaria la juventud guatemalteca.<sup>129</sup>

<sup>126</sup> Guerra Borges, *op. cit.*, nota 45, p. 22, Refiere a Bauer Paíz, Alfonso, “Exposición de motivos al nuevo proyecto de Ley de Petróleos” *Revista Economía*, Guatemala, núms. 2-3, Ministerio de Economía, 1949, p. 16.

<sup>127</sup> “En Guatemala, el instrumento de la acción antiubiquista fue la organización estudiantil y no un partido, la que pronto quedó desbordada como es lógico suponer..” Torres Rivas, *op. cit.*, nota 88, p. 232.

<sup>128</sup> “La juventud en contra de los déspotas”, *Época* III núm. 1, Guatemala, abril de 1945, y *Del pánico al ataque*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1949; Cazali, Augusto, “25 años de autonomía universitaria”, *Revista Alero*, Universidad de San Carlos, febrero de 1971.

<sup>129</sup> “Reforma universitaria en Guatemala: el proceso de la autonomía”, *Anuario de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, 1974, pp. 21-38. Refiere en su testimonio a la represión en la universidad en tiempos de Ubico y el desarrollo del movimiento por la autonomía universitaria y las influencias de las

Con el gobierno de Arévalo se dio un nuevo giro a la educación, se llevó al campo y a los indígenas, creando las escuelas normales rurales en la Alameda, Chimaltenango y Totonicapán, el departamento con más presencia indígena en Guatemala.

El Congreso de la República, atendiendo los buenos oficios y gestiones de los señores diputados del departamento de Totonicapán, Enrique Adolfo Rodríguez Juárez y Guillermo Ovando Arriola, autorizó la creación de la Escuela Normal Rural Número 2, por decreto número 29 de fecha 12 de marzo de 1953. Su primer director fue el profesor José Basilio Molina Castañeda.<sup>130</sup>

Se implementó un modelo arquitectónico moderno y funcional, en las denominadas escuelas Tipo Federal.

En materia de protección a la infancia, la señora Elisa de Arévalo, maestra argentina y esposa del primer presidente del gobierno de la revolución, emprendió acciones en beneficio de la niñez, tales como guarderías infantiles, casas-cuna, comedores infantiles en varias partes de la república, control técnico de los niños. La esposa del presidente inició el quehacer de asistencia social que hasta la fecha corre por tradición, a quien se denomina la primera dama de la nación.

No siendo materia del denominado derecho social, sino más bien de la evolución del derecho público, se concedió la autonomía municipal.<sup>131</sup>

Durante el gobierno del general Ubico eran designadas las autoridades por el Ejecutivo, la revolución, acogiendo los principios más avanzados frente a la tendencia centralizadora del Estado, concedió la autonomía municipal, que se caracterizó por los principios de la época: 1. En lo político, por la efectividad de sus autoridades; 2. en lo

---

reformas de Córdoba, Argentina (Juan José Arévalo estudio en ese país). Sobre la reforma de Córdoba: Ribeiro, Darcy, *La universidad latinoamericana*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1971; Díaz Castillo, Roberto, *La reforma universitaria de Córdoba*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1971. Sobre el movimiento estudiantil en San Carlos: Azmitía Jiménez, Rodolfo, *Desarrollo del movimiento estudiantil guatemalteco. 1676- 1976*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1976 Sagastume Gemmill, Marco Antonio, *El Movimiento estudiantil guatemalteco*, Guatemala, tesis, Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos, 1978.

<sup>130</sup> Sobre las políticas educativas de la revolución y creación de las escuelas normales rurales, me proporcionó información el Lic. Enrique Adolfo Rodríguez Juárez (entrevista del 31 de julio de 1999).

<sup>131</sup> “La tendencia autonomista culmina en el sistema del *Home rule charter* (carta o constitución municipal), que, consiste en el derecho del municipio a elaborar su ley orgánica, ejerciendo así el poder constituyente local. Las primeras Constituciones que la adoptaron fueron las de Misuri y California (Estados Unidos), en 1875 y 1879 respectivamente, y de Río Grande Do Sul (Brasil) en 1891. En la actualidad rigen en 23 estados de la Unión Americanas, Elguera, Alberto y Julio E. Cabral, “Derecho municipal”, *Enciclopedia Metódica Larousse*, t. 4, México, 1964, p. 275. Una descripción de los municipios de Guatemala en la actualidad puede encontrarse en: Instituto de Estudios y Capacitación Cívica, Guatemala, Delgado Impresos & Cía. 1995. “El municipio actual en Guatemala tiene como antecedentes jurídicos y políticos el constitucionalismo español, concretamente las Cortes de Cádiz, en las que tradicionalmente se centra el punto de arranque de nuestro régimen municipal en Iberoamérica. Régimen influido por el modelo francés. El régimen autonómico, como hemos advertido, es fruto de la Constitución de 1945”, Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Justicia y pueblos indígenas. Crítica desde la antropología jurídica*, Guatemala, Consejo de Investigaciones para el Desarrollo de Centro América (CEDECA), 1997, p. 168.

administrativo, por la libre gestión en las materias de su competencia, y 3. en lo económico, por la autosuficiencia financiera.

Entre los principios fundamentales de la Revolución, consagrados en el decreto 57 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, del 28 de noviembre de 1944, en el apartado, se decretó:

“Organización democrática de las municipalidades mediante la elección popular de sus miembros”.

Según la doctrina, el único procedimiento jurídicamente eficaz para asegurar la autonomía municipal es asentar sus bases preferentemente en la Constitución nacional o, subsidiariamente, en las constituciones estatales o provinciales.

El Constituyente del 45 estableció en el artículo 201 de la Constitución:

“Los Municipios se rigen por corporaciones municipales autónomas, que presiden uno o varios alcaldes. Tanto las corporaciones como los Alcaldes, son electos en forma directa y popular”.